



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

“NECESIDAD DE UNIFICAR EL TIPO Y SANCIÓN PENAL PARA
EL DELITO DE SECUESTRO A NIVEL NACIONAL”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
GABRIEL GARCÍA CORTÉS

ASESOR: LIC. MIGUEL PAREJA TORRES

MÉXICO

2005.

341984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**“ EN MEMORIA DEL RECUERDO DE LAS MILES DE VICTIMAS QUE
PERDIERON LA VIDA EN EL CAUTIVERIO DEL SECUESTRO Y EN HONOR A
AQUELLOS QUE CON SU TRABAJO CUMPLEN DIA A DIA LA ARDUA LABOR
DE COMBATIR A ESTE LACERANTE MAL QUE AGOBIA A LA SOCIEDAD, MI
MAS PROFUNDO RECONOCIMIENTO A MIS COMPAÑEROS DE LA AGENCIA
FEDERAL DE INVESTIGACIÓN AFI.”**

**OJALÁ QUE ESTA INVESTIGACIÓN PUDIERA SERVIR ALGUN DIA A LA
SOCIEDAD PARA COMBATIR ESTE CANCER LLAMADO SECUESTRO**

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el
contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Gabriel García

FECHA: 08/03/2005

FIRMA:

A MI ESPOSA E HIJOS

GRACIAS LO UNICO QUE ACIERTO A DECIR ES GRACIAS POR TODO EL APOYO QUE ME HAN BRINDADO, POR TODAS ESAS LIMITACIONES QUE ALGUN DIA PASARON CONMIGO PARA SEGUIRME APOYANDO MIENTRAS TERMINABA ESTA MAGNIFICA PROFESIÓN, POR LA AYUDA RECIBIDA YA QUE HAN HECHO MAS LIGERO MI CAMINO, POR LAS PALABRAS DE ALIENTO ESCUCHADAS EN LOS MOMENTOS MAS DIFÍCILES, POR QUE SIEMPREN HAN ESTADO CONMIGO EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS, AHORA QUE HAGO REALIDAD UNO DE MIS MAS GRANDES ANHELOS, QUIERO AGRADECER TODO EL AMOR, PACIENCIA Y COMPRESIÓN PARA CONMIGO, POR TODO Y POR MUCHO MAS.

GRACIAS

GABRIEL

A MIS PADRES

GRACIAS POR DARME LA VIDA, POR HACER DE MI Y DE MIS HERMANOS PERSONAS DE PROVECHO, POR GUIARME CON SUS CONSEJOS TODOS LOS DIAS DE MI VIDA, POR ENSEÑARME A DAR MIS PRIMEROS PASOS, HOY CONCLUYO UNA ETAPA MUY FELIZ DE MI VIDA Y NO TENGO PALABRAS PARA AGREDECERLES TODO LO QUE ME HAN DADO Y COMO UNA MUESTRA PEQUEÑA DE AGRADECIMIENTO QUIERO DEDICARLES ESTA TESIS, GARCIAS, DIOS ME PERMITA TENERLOS MUCHOS AÑOS PARA HACER SUYAS TODAS MIS CONQUISTAS, GRACIAS, PAPA, GRACIAS MAMA, ESTE SUEÑO CRISTALIZADO HOY LO COMPARTO CON USTEDES.

INDICE

CAPITULO I

REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL SECUESTRO	página
1.1. ANTECEDENTES DEL DELITO DE SECUESTRO.....	1
1.2. ÉPOCA GRECO ROMANA.....	4
1.3. ÉPOCA MEDIEVAL.....	6
1.4. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.....	7
1.5. HISTORIA DEL SECUESTRO EN MÉXICO.....	8

CAPITULO II

ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE SECUESTRO

2.1. CONCEPTO DOCTRINAL.....	21
2.2. ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE SECUESTRO TOMANDO COMO BASE EL CODIGO PENAL FEDERAL.....	22
2.2.1. CLASIFICACIÓN DEL DELITO.....	22
2.3. ASPECTOS POSITIVOS.....	29
2.3.1.CONDUCTA.....	29
2.3.2.TIPICIDAD.....	33
2.3.3.ANTIJURÍDICIDAD.....	35
2.3.4.IMPUTABILIDAD.....	36
2.3.5.CULPABILIDAD.....	38
2.3.6. CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.....	39
2.3.7. PUNIBILIDAD.....	40
2.4. ASPECTOS NEGATIVOS.....	40
2.4.1. AUSENCIA DE CONDUCTA.....	40
2.4.2. LA ATIPICIDAD.....	42
2.4.3. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.....	43
2.4.4.INIMPUTABILIDAD.....	46
2.4.5. CAUSAS DE INculpABILIDAD.....	49
2.4.6. AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.....	51
2.4.7.EXCUSAS ABSOLUTORIAS.....	52
2.5. EL ITER CRIMINIS EN EL DELITO DE SECUESTRO.....	54
2.6. AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN.....	55

CAPITULO III

EL PERFIL DEL DELINCUENTE Y EFECTOS EN LAS VICTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO.

3.1. PERFIL PSICOLÓGICO DEL DELINCUENTE.....	57
3.1.1. EL MODUS OPERANDI	63
3.1.2. NUMERO DE INTEGRANTES POR SECUESTRO.....	64
3.1.3. VÍCTIMA.....	65
3.1.4. PLANIFICACIÓN.....	65
3.1.5. APREHENSIÓN DE LA VÍCTIMA.....	66
3.1.6. CAUTIVERIO.....	67
3.2. LAS VICTIMAS DEL DELITO.....	67
3.2.1. ASPECTOS CRIMINOLÓGICOS DEL DELITO DE SECUESTRO...	67
3.2.2. VÍCTIMA.....	68
3.2.3. EL ITER VÍCTIMAE	68
3.2.4. EL SÍNDROME DE ESTOCOLMO	69
3.3. ENTREVISTA CON UNA VICTIMA DEL DELITO.....	84
3.4. EFECTOS DEL DELITO DE SECUESTRO.....	88
3.4.1. REACCIONES SICOSOMÁTICAS.....	88
3.4.2. REACCIONES COMUNES A EVENTOS TRAUMÁTICOS.....	89
3.5. IMPACTO SOCIAL DEL DELITO.....	90
3.6. EL COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO.....	94

CAPITULO IV

“NECESIDAD DE UNIFICAR EL TIPO Y SANCIÓN PENAL PARA EL DELITO DE SECUESTRO A NIVEL NACIONAL.”

4.1. ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO Y SANCION QUE PREVÉN LAS DIFERENTES LEGISLACIONES DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL DELITO DE SECUESTRO.....	105
4.1.1. DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL GENÉRICO DE SECUESTRO...	106
4.1.2. SANCIONES DEL TIPO PENAL GENÉRICO DE SECUESTRO.....	109
4.1.3. AGRAVANTES.....	110
4.1.4. ATENUANTES.....	114
4.1.5. CONDUCTAS ILÍCITAS RELACIONADAS CON EL SECUESTRO...	116
4.1.6. SECUESTRO EQUIPARADO.....	118
4.1.7. SECUESTRO SIMULADO.....	119
4.2. EL PORQUÉ DEBE UNIFICARSE EL TIPO PENAL EL DELITO DE SECUESTRO.....	120
4.3. ASPECTOS A CONSIDERAR PARA LA UNIFICACIÓN DEL TIPO Y SANCIÓN EN EL DELITO DE SECUESTRO, Y SU REFORMA EN LOS DIVERSOS CÓDIGOS PENALES.....	122
4.3.1. TIPO.....	122

4.3.2. PENA.....	124
4.3.3. ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS SOBRE LA PENA DEL DELITO DE SECUESTRO.....	128
PROPUESTA	135
CONCLUSIONES	142

INTRODUCCIÓN

Actualmente uno de los delitos que más ha impactado en la sociedad es el SECUESTRO, pues éste no sólo vulnera al pasivo del ilícito, sino que sus efectos se propagan hacia la mayor parte del núcleo familiar de éste, y las secuelas son irreversibles, según las opiniones de especialistas en materias como la psicología, la psiquiatría y demás afines a éstas, luego entonces si partimos de la idea de que el derecho es un conjunto de normas que regula la conducta del hombre en sociedad, el derecho penal debe actuar como un instrumento sancionador de la conducta delictiva del hombre, por lo tanto debe asegurarse la vigencia de sus principios y la eficacia social de su observancia y aplicación.

Para lograr lo anterior es necesario buscar y encontrar fórmulas que actualicen al derecho punitivo, con el fin de asegurar la correspondencia de sus normas con la realidad y circunstancias de la sociedad que pretende regular, la cual en estos tiempos está siendo avasallada por la criminalidad, en la que destaca el delito de SECUESTRO, el cual se encuentra previsto en los diversos códigos penales de nuestro país, sin embargo la descripción típica no es uniforme, y lo mismo acontece respecto a la sanción.

Por lo antes mencionado, es que consideramos viable proponer en este trabajo de tesis la necesidad de unificar el tipo y sanción penal para el delito de SECUESTRO a nivel nacional, lo cual significa que éste debe tener una descripción típica única vigente en todo el territorio nacional, como única también debiera ser su sanción, obviamente por el momento no se cuentan con los mecanismos, debido a que cada entidad federativa es libre y soberana para legislar al respecto, por lo tanto la salida más adecuada sería la creación de un convenio a nivel nacional, a fin de que los congresos locales legislaran al respecto y unificaran el criterio en relación a la descripción y sanción penal del delito de SECUESTRO, así los sujetos que llegasen a desplegar la conducta delictiva en comento, no tendrían beneficio alguno como acontece en la actualidad, debido a que en algunas entidades la pena para dicho comportamiento resulta muy tibia o leve; y para el caso de que se unificara el tipo y sanción, la pena debiera ser mas severa a fin de que inhiba el delito.

De esta forma, es como consideramos que pudiese combatirse de manera más decidida el delito de SECUESTRO, puesto que aún en los estados de la República, donde el índice no fuese de la magnitud que impera en el Distrito

Federal o Estado de México por citar algunos, al unificarse el criterio para el tipo y sanción, se evitaría su expansión y se propiciaría su disminución en las regiones donde ahora impera.

Si se llegase a contar con un criterio uniforme para el tipo y sanción, del multicitado delito, habría la posibilidad además, de crear programas para un combate efectivo de este delito, esto con el fin de que nadie eluda su responsabilidad en la materia de procuración de justicia, como acontece en la actualidad.

Si se diera el caso de que convinieran los estados que conforman la Federación, para tipificar y sancionar en forma uniforme el delito de SECUESTRO, no habría pretexto para nadie en combatirlo, puesto que cada uno haría su tarea y el delincuente sería sancionado de forma similar en cualquier parte de nuestra República, obviamente de forma enérgica con el fin de disminuir con ello el índice delictivo que en la actualidad nos aqueja, hoy somos segundo lugar a nivel mundial y nos apresuramos a pasos agigantados a caer en las realidades colombianas.

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL SECUESTRO.

REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL SECUESTRO

1.1. ANTECEDENTES DEL DELITO DE SECUESTRO.

A pesar de que se piensa que el secuestro es una nueva modalidad de delito, o un producto de la época moderna; dicho acto tiene vigencia desde los tiempos primitivos cuando, según la tradición, hubo casos innumerables de secuestros de príncipes, princesas, héroes etc. no solamente con el propósito de obtener beneficios y recompensas en especie y dinero, sino también para fijar condiciones de guerra. Hacia el año 1500 antes de Cristo la piratería había echado hondas raíces en Grecia, Libia, Egipto y Sicilia y constituido bases significativas para acrecentar el crimen que se cometía en el mar; y así mitificar y casi legalizar el sistema; siendo en esos momentos iniciales de la piratería cuando el "secuestro" llegó a su apogeo y se consolidó como sistema económico.

En la antigüedad, el secuestro era una forma normal de sometimiento o comercio de personas, pues la superioridad era dada por las artes bélicas, y quien vencía tenía el derecho de tomar para sí el territorio conquistado, además de las personas derrotadas.

A consecuencia de las múltiples guerras entre los pueblos, se empezó a comerciar con las personas libres caídas en cautiverio, naciendo con ello la esclavitud. Los fenicios plagiaban a doncellas y mancebos griegos y exigían por ellos un rescate, o los enviaban a Delos, una isla del Egeo, centro internacional de éste tipo de negocio.

En esta época ocurrió el famoso rapto de la bella Helena, realizado por Paris, el cual provocó la guerra de Troya. Ambos huyen y Menelao, el esposo burlado, viaja con su ejército para obligar a su mujer a que retorne a su lado. Esta histórica confrontación, que duró más de doce años, es el eje de La Iliada, una de las obras poéticas de Homero.

En el mundo romano se practicaba el crimen *plagium*, que consistía en el raptó de esclavos para apropiarse de estos; el secuestro era utilizado por el Imperio para derrotar a sus enemigos, pues capturaba a las principales personas de un reino para cobrar rescate por ellas, siendo famoso lo ocurrido al joven Julio César, quien fue secuestrado en una isla del Mediterráneo, sin embargo cuando el futuro cónsul romano se enteró de la suma exigida por sus plagiarios -veinte talentos-, esta le pareció poca, dada la posición que él tenía, y la hizo ascender a cincuenta, advirtiéndoles que cuando quedara en libertad los crucificaría a todos, pero cuando le entregaron a los cabecillas, decidió decapitarlos. En el siguiente punto ahondaremos de cómo está previsto éste delito en el derecho Romano.

"Los judíos, por su parte, vivieron muy de cerca el secuestro, especialmente el de José, hijo de Jacob, quien fue vendido por sus hermanos a los egipcios, simplemente por ser el hijo preferido del Gran Patriarca. Sin embargo, mucho tiempo después, con el advenimiento de Moisés, el pueblo elegido pudo ser liberado de su esclavitud".¹

El delito de plagio contiene diferentes aspectos de carácter histórico que es necesario analizar para llegar a un total entendimiento del tema. Como ya se mencionó, el secuestro mantiene como condición privar a una persona ilegalmente de la libertad, por lo que es conveniente presentar un concepto de ella:

"Por libertad se entiende la ausencia de trabas en relación con los movimientos posibles de una persona, un animal o un objeto". Así al privar de la libertad a algo o alguien no le permitimos moverse más haya de un rango muy pequeño. Éste delito ha tenido algunos cambios conforme al transcurso del tiempo".

"Los cambios en las costumbres y la creación de nuevas situaciones han mantenido una evolución en éste delito, el cual tiene su origen en el paganismo, donde el desconocimiento de la personalidad en todos lo seres humanos era una práctica común. Al existir la personalidad, a diferencia de tener la condición de humano, se llegó a la posibilidad de que el hombre fuera sujeto de apropiación, es decir, se convirtió en un bien. De ahí la existencia de la institución de la esclavitud,

¹ El Portal del Secuestro, Internet.

una práctica casi universal en los pueblos de la antigüedad. Según Jiménez Huerta, la esclavitud tiene como base el desconocimiento de la naturaleza espiritual del hombre y de la igualdad de su estirpe, y en la negación de la fraternidad humana. El origen del secuestro, como se puede inferir, proviene del robo de las personas, convirtiendo a éstas en esclavos. De esta manera podrían ser vendidas y obtener una compensación monetaria, o en el caso que se quisiera conservar, se mantenía una servidumbre por parte de la persona y de sucesores por muchos años".²

La historia y la especulación demuestran que el hombre es sociable por naturaleza. Sin embargo, en un principio la sociabilidad obra en el hombre de un modo inconciente, por medio de agrupaciones cuya organización es rudimentaria más tarde el pueblo adquiere conciencia de una unidad y comunidad internas, comprende que es Nación, busca una forma política - adecuada y esta tendencia del hombre que lo obliga a asociarse, traduce en una manifestación externa del conjunto que suele llamarse Estado.

El objeto del Derecho Penal es conservar el orden y el bien supremo de la comunidad. El ideal del Estado, hace gala de armonizar de tal manera los intereses y los derechos individuales con los públicos, que no tuviese que sacrificarse jamás los primeros por los segundos.

La libertad individual debe ser reconocida y protegida por el poder público estableciendo garantías para protegerlas y sostenerla, marcando las limitaciones que exige el interés general.

En su origen el plagio expresaba la supresión u ocultación de un siervo en perjuicio de su amo, o robo de hombres libres para venderlos como esclavos, por lo que el delito de secuestro al vulnerar uno de los más preciados bienes con que cuenta el ser humano desde tiempos muy remotos, ha sido objeto de diversos estudios pasando por un sin fin de etapas, desde que era un delito contra el patrimonio hasta ser en nuestros días un ilícito contra la libertad personal.

² Jiménez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano, 3ª ed. México, Porrúa, 1978

1.2. ÉPOCA GRECO-ROMANA

PLAGIO.- "Llamabase así en el Derecho Romano al delito castigado -ad plagias-; es decir, con el castigo, consistente en hurtar hijos o esclavos ajenos con el propósito bien de utilizarlos como propios, bien para venderlos a terceros".³

PLAGIUM.- "Con la objetividad Polibiana" nos informa Seutonio acerca de las situaciones y circunstancias enojosas que reinaban en las provincias romanas poco después de las sangrientas guerras civiles, en las cuales la licencia saturada en las costumbres adulteradas, fomentaba los abusos más detestables, que en fin vinieron a ser tan perniciosos que ni siquiera la paz logró enmendarlos. La mayoría de los ladrones de caminos llevaban públicamente armás con el pretexto de defensa propia" pero en realidad las teñían para apresar a los viajeros en los caminos, libres o esclavos, a los cuales encerraban luego sin distinción alguna en los grandes ergástulos de los compradores de siervos".⁴

"La situación estaba insostenible, por ello como primer intento para aplastar el mal, ya que en su comienzo intervino la legislación republicana por medio de la Lex Fabia" cuya fecha exacta, si bien es incierta, saber. los que existía ya antes del año 64 a.C. en que M.T. Cicerón pronunció su discurso pro Cavo Rebirio, en el que menciono esta Única ley, promulgada a fin de prevenir los abusos más nefastos y ya diariamente cometidos",⁵

"La Lex Fabia" establecía que cometía la oblicuidad, es decir-el crimen del plagio, el que sabiendo y con dolo malo, vende o dona a un ciudadano romano independiente contra su voluntad y en perjuicio de sus dueños, mermando de tal manera a estos en su patrimonio".⁶

³ PENI-PRESS. "Enciclopedia Jurídica Temática", Editorial Libros Científicos 1ª edición México 1991 pp 341 Y 342

⁴ Seutonius. Aug 32

⁵ Durante el consulado de C Mario y L Valerio Flaco, el Senado decreto su Cs ultimo Videant consules nequid Republica detrimenti capiat. para aplastar la sedición, incitado por el tribuna Saturnino

⁶ "Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XXII", Editorial Diskill S.A. México 1995. pag. 343

"El plagio, según lo establecido por la Lex Fabia, era considerado como un crimen y sus autores junto con sus cómplices, eran perseguidos en juicio público. ⁷ y según la gravedad del caso, castigados con una multa pecuniaria que a su vez muy pronto era remplazada con la pena de ser condenado a trabajos forzosos en las minas, de ser echado a las fieras o de ser ajusticiado con la pena capital por medio de la espada, a fin de castigarlos y a la par amedrentar a los que se apoderan o venden hombres libres o esclavos".⁸

Más adelante, el emperador León consideraba que si bien es decoroso, que la balanza de la justicia no se incline más de lo justo a la misericordia, así también lo es que con excesiva austeridad no se le imponga a los delincuentes pena más grave que la que requiere su pecado.

La diferenciación que existía entre plagio y hurto era por los medios procesales que los sancionan, el delito de hurto fue perseguido por una acción civil, pero el autor del crimen de plagio fue procesado en juicio público.

"El insigne jurisconsulto Calistrato, consideraba que el que se apropia de una cosa comete el delito de hurto, mientras Adriano el emperador, opinaba que la retención de un esclavo ajeno, no excluía la posibilidad de un hurto y al mismo tiempo también de plagio, ya que la calificación del caso más de una vez dependía del fin que creaba la causa eficiente del hecho".⁹

"La Lex Julia de vi publica et privata, castigo la detención arbitraria de un hombre libre (carcer privatus) y asegura Cuello Calon que en los últimos tiempos del imperio se considero el delito de lesa majestad y se castigo con la ley del talion o con la muerte. El Fuero Juzgo, castigo el encierro del señor con penas pecuniarias y el Fuero Real, sancionó en la misma forma a quien encerrare o apreniere a otro cualquiera. Las Partidas lo considero como delito de lesa majestad y lo peno con la

⁷ D. 9 2o 13 C Plagii criminis accusatio publici sit iudicii

⁸ o C 9 2o. 1o A fin de que pudieran aterrarse los demás con la clase de pena. para que no se atrevan con tal audacia a sacar de la ciudad y a enajenar esclavos u hombres libres

⁹ 1 D 47,2,82 2 Paulus El que por causa de liviandad hurtó a una esclava que no era meretriz. estará sujeto a la acción de hurto. y si la hizo desaparecer será castigado con la pena de la ley Favia

muerte, cuando consistía en el encierro en cárcel privada de alguna persona, o era puesta en cepo o en cadena, sin mandato del rey".¹⁰

1.3. EPOCA MEDIEVAL

En la Edad Media, especialmente en Alemania, el secuestro era considerado un robo y se castigaba como tal. Durante las cruzadas, Ricardo Corazón de León, uno de los generales cristianos, fue retenido, no precisamente por los moros, sino por un aliado suyo, el Duque, quien le puso precio a su libertad.

Ya en los siglos XVI y XVII era muy frecuente, en el Mediterráneo, la captura de cristianos por piratas moros o mahometanos, quienes para liberarlos exigían siempre un rescate. También surgieron órdenes religiosas que ayudaban a recolectar el dinero.

En la Inglaterra del siglo XVIII aparecieron los press-gangs, bandas de secuestradores que operaban a favor del ejército y la marina, que obligaban a los hombres a alistarse en las filas de los regimientos británicos.

El autor de Don Quijote, Miguel de Cervantes, participó heroicamente en la batalla de los cristianos contra los turcos en Lepanto, luego continuó sus hazañas militares en Palermo y Nápoles. A su regreso a España fue tomado prisionero por piratas de Algeria quienes demandaban un alto rescate creyéndolo de noble linaje estando cautivo bastante tiempo.

El Shanghaiing fue usado en China hasta inicios del siglo XX. Se trataba de hombres que eran drogados, raptados por los llamados "crimps" y forzados a trabajar y vivir por varios años en barcos mercantes.

¹⁰ CUELLO CALON, EUGENIO. "Derecho Penal" 9ª edición Editorial Bosch Barcelona. 1958 Pp 70-73

1.4. EPOCA CONTEMPORANEA

En nuestra actual Constitución Política se reconoce como piedra angular de todo el sistema social al ser humano, por sobre todas las cosas y objetivos que se puede trazar el mismo por medio de sus políticas, entes administrativos y programas de desarrollo. Así se establece: que es la persona humana el fin supremo de la sociedad y del Estado; todos tienen obligación de protegerla y respetarla.

Pero no siempre la relación entre los distintos miembros del agregado social se desenvuelve de una manera armoniosa, ya que si todos los seres humanos respetaran voluntariamente la infinidad de preceptos que hay en nuestra Constitución, las normas penales serían prácticamente innecesarias. Sin embargo lo cierto es, que los hombres se caracterizan por ser constantes transgresores del ordenamiento legal establecido, y por ello, paralelamente al derecho Penal, forzosamente tiene que coexistir la norma sancionadora, en particular cuando la importancia del bien jurídico lo reclama, como es el caso de la forma de criminalidad que motiva éste análisis.

Los grandes pensadores han pretendido en vano poder definir satisfactoriamente que es la libertad, pero se puede señalar que es un derecho natural que la sociedad debe limitarse a reconocer y por consiguiente a proteger, y que consiste en la facultad constante que tienen los hombres para ejercer todas sus actividades, con la finalidad de alcanzar sus destinos.

De la misma forma en que era posible el caso del robo de un esclavo, el cual se podría constituir como una venganza primitiva, es decir, el hacer justicia particular con un menoscabo al patrimonio. Durante el imperio romano esta práctica estaba tipificada y se le conocía como "plagium".

Debido a la frecuencia con que se presentaba esta conducta, fue necesaria la tipificación universal del plagio, con afán de proteger de alguna manera a todos los seres humanos. Al eliminarse la esclavitud de todas las leyes modernas, el delito de

plagio tuvo que cambiar. No desapareció debido a la efectividad de éste, en lugar de mantenerse como una venganza al patrimonio de las personas se constituyó como un delito en contra de la libertad.

El delito de secuestro es una práctica común entre los delincuentes que desean una fuente de dinero rápida. Uno de los antecedentes más importantes del incremento de éste delito ocurrió en España durante el pasado siglo. Un fragmento de la época muestra la situación que se presentaba en ese país durante ese tiempo:

"La primera sensación fue de estupor, luego, de alarma, cuando la epidemia comienza a correrse, pasando a las provincias colindantes. Acá y allá, de improviso, desaparecían las personas. Misteriosos mensajes plateaban la alternativa de su muerte o su rescate a precios abrumadores que se hacia preciso conseguir en gestiones difíciles a breve plazo. Los niños no escapaban a la codicia cruel de estos nuevos monstruos invisibles; antes bien, eran fácil presa del más subido valor."

En la actualidad el delito de secuestro debido a su enorme gravedad y por la frecuencia con que es cometido, tiene aterrorizada a la población, por lo que los ordenamientos penales de cada Estado lo sancionan de acuerdo a sus legislaciones pero existe una gran disparidad en torno a esto ya que según sea la entidad puede ser severa o flexible la penalidad.

1.5. HISTORIA DEL SECUESTRO EN MEXICO

La situación de inseguridad que se vive en la actualidad no es exclusiva de estos tiempos, o de éste país. Ya en México el secuestro ha tenido periodos de auge, en los que era más común la incidencia de éste tipo de delitos.

El delito de secuestro está relacionado con una serie de factores que impiden se esclarezca. Uno de ellos es la impunidad, la falta de denuncia, de conocimiento y de información confiable sobre el tema.

Uno de los factores generadores de violencia en México fue en un principio , el nivel de pobreza y desempleo, que se agravó a partir de 1994, lo que indujo a muchas personas a cometer desde robos hasta asaltos a mano armada o secuestros que implicaron lesiones graves o inclusive la muerte. Sin duda la brecha económica entre grupos sociales privilegiados y a la mayoría de pobres en México es otro de los principales generadores de violencia.

La razón por lo que , algunos delitos como el secuestro merecen un estudio más amplio en cuanto a las causas que lo generan, ya que la industria del secuestro se ha convertido en una fuente inagotable de recursos para los criminales, pues de los cientos de casos que se han cometido, muy pocos han sido aclarados, y por ello los índices de violencia en éste rubro se multiplican. El secuestro es de los hechos delictivos que más cifra negra registra nuestro país.

Durante muchos años, el rapto fue práctica común en nuestro país, el cual consistía en el plagio de una persona con el fin de casarse con ella, proliferando esto en el caso de las mujeres, lo anterior se muestra en varias películas que recuerdan la época cuando una gran cantidad de matrimonios se producían a raíz de que el hombre secuestraba a la mujer. Actualmente, en el Código Civil esta práctica se valida con el matrimonio, cumpliendo con algunas condiciones, aunque esta situación se puede observar como un hecho con tintes románticos, la realidad es que sólo refuerza la facha de macho y no es sino una práctica denigradora que por mucho tiempo fue aceptada.

El secuestro con el fin de obtener una compensación monetaria al entregar a la persona, se presentó con cierta frecuencia durante la revolución mexicana, ya que el país vivía una situación de inestabilidad política que provocaba que varios crímenes quedaran impunes, además, existieron grupos de "revolucionarios" que muchas veces se financiaron gracias a la realización de secuestros a personas adineradas.

A partir de que término la revolución, se vislumbró un periodo de estabilidad política en el país, con el cual se restableció el estado de derecho. Existen numerosas pruebas que hacen pensar que durante esta época la mayoría de los secuestros se presentaron con el fin mantener a algunas personas sometidas y no por obtener una ganancia; el secuestro de líderes revolucionarios que estaban en contra del gobierno, por sus ideas políticas o acciones eran una práctica común. La llamada "guerra sucia" fue sustentada en gran parte por el delito del secuestro.

El 9 de febrero de 1913, aprovechando la confusión de la decena trágica, cuando los insurrectos generales Félix Díaz y Manuel Mondragón ordenaron abrir fuego a los cañones del Fortín de la ciudadela, varios disparos, perforaron un sector de la muralla de la cárcel de Belén y muchos reclusos lograron evadirse. Así surgió la Banda del automóvil gris, cuyos integrantes, utilizando la tecnología del entonces mundo moderno, el automóvil, se dedicaron al cateo y al secuestro.

"El 7 de abril de 1915 fue su primer golpe (cateo) en contra de los señores Henríquez Pérez y Salvador Toranzo, quienes vivían en la calle de Colón, número 5 en la Colonia centro en el D.F., para ello alquilaron un automóvil de la marca Lancia. Los siguientes atracos resultaron muy sencillos, por lo que algunos de los integrantes de la banda se confiaron y cometieron una imprudencia que les impidió utilizar órdenes de cateo, entonces, los españoles, Higinio Granda jefe de la banda y Francisco Oviedo, junto con el mexicano Santiago Risco optaron por secuestrar personas y exigir rescate".

El 10 de julio de 1915 lograron su primer secuestro, siendo la víctima una joven de origen francés, de nombre Alicia Thomás, hija de Francois Thomás, prominente hombre de negocios, acontecimiento que provocó un escándalo diplomático.

Para conseguir sus propósitos se valieron de Mariano Sansí, "un apache" (el que vive de las mujeres galantes), de regular fama en los barrios bajos de París, para que sedujera a Magdalena González, sirvienta de Alicia. Se enteraron así de la

visita que la joven realizaría, unos días después, a una familia amiga, por lo que con toda serenidad se dedicaron a celebrar una serie de reuniones en su guardia "El grano de arena", antro localizado en el barrio de LA BOLSA para afinar los detalles del plagio que pensaba cometer.

El día señalado, la señorita Alicia Thomás y su sirvienta fueron interceptadas en el cruce de las calles Colón y San Diego, enfilaron por Paseo de la Reforma, al llegar a la glorieta del monumento a Cristóbal Colón dejaron ir a la sirvienta Magdalena González para que le hiciera saber a su patrón que las demandas de los secuestradores, eran de cien mil pesos en oro por rescate.

La banda junto con su víctima se dirigió al GRANO DE ARENA en la colonia de LA BOLSA, Higinio Granda en ese lugar les asignó a los integrantes diversas actividades, tales como: vigilar la residencia Thomás, apostar centinelas en el mismo barrio de la Bolsa, mientras Francisco Oviedo y Santiago Risco se quedaban a custodiar y vejar a la joven.

El señor Thomás acompañado del encargado de negocios de su representación diplomática se presentó ante la comandancia militar de la plaza para denunciar los hechos ante el general Armando Salazar. El señor Thomas tardó tres días en reunir el dinero para entregarlo, de acuerdo con una nota, en un sitio dentro del Bosque de Chapultepec. Por la noche regresó su hija en un estado deplorable, el señor Thomas de nuevo se quejó ante el general Amador Salazar, pero en esos tiempos de conflicto entre las diversas facciones revolucionarias las actividades eran impotentes para solucionar el grave problema de delincuencia.

"Fue gracias a que el señor Enrique Pérez, primera víctima en los asaltos de la banda, agraviado porque un español que portaba el uniforme del Ejército Zapatista lo había asaltado, contrató en lo particular a un famoso detective, y el 20 de julio de 1915, Granda fue aprehendido en las afueras de una vecindad, donde vivía Isabel León, su segunda amasia, localizada en la calle de Cancheras en el cruce con Santo Domingo, al enterarse los demás miembros de la banda, se dispersaron y ocultaron

en los barrios donde se hallaba establecido el imperio del hampa capitalina, volviendo a reagruparse gracias al turbulento entorno revolucionario, los cuales posteriormente acabarían, algunos asesinados y otros ejecutados".¹¹

Otro de los eventos de esta naturaleza lo constituye el secuestro del Ex Jefe del Servicio Secreto Estadounidense el cual aconteció el 26 de junio de 1922, cuando fueron secuestrados en el estado de Morelos, durante un paseo a las "Grutas de Cacahuamilpa," Bruce Bielazki y José Bárcenas por siete hombres armados y embozados. Se solicitó por su rescate la cantidad de diez mil dólares.

Lo que destaca de éste secuestro es que Bielazki había sido jefe del Servicio Secreto del gobierno de los Estados Unidos durante la Primera Guerra Mundial y al jubilarse se había convertido en uno de los más importantes funcionarios de la New México Oil Company. El licenciado Bárcenas era conocido en la ciudad de Los Ángeles como próspero hombre de negocios, aunque corrían rumores de que se hallaba ligado al contrabando y a la trata de blancas, en aquel tiempo se encontraba en México a causa de un litigio, pretendía adjudicarse la propiedad del Hipódromo de Tijuana.

De acuerdo con Dora Benson, madre política de Bielaski, su hija y su yerno habían viajado a Tampico y después a la ciudad de México en donde se alojaron en el Hotel Regis, junto con otros petroleros interesados en arreglar cuestiones pendientes con el gobierno mexicano.

Después de la Primera Guerra Mundial, Bielaski se asoció con Richard Liveryng, también ex agente del gobierno estadounidense, y su viaje a México tenía por objeto arreglar algunas diferencias surgidas entre los intereses de sus asociados y el gobierno mexicano.

Se llegó a pensar que el secuestro se debía a una venganza de simpatizantes del general Victoriano Huerta, porque Bielazki lo había aprendido algunos años

¹¹ Isla, Carlos, la banda del automóvil gris, México, universo México 1983(aportación de Jorge Calvo Bretón D.S.P.)

antes, cerca del Paso, Texas, y Huerta posteriormente murió en prisión. También se pensó que radicales estadounidenses avecinados en Cuernavaca, deseosos de vengarse por la persecución que Bielazki emprendió contra los sindicalistas durante su gestión como jefe del Servicio Secreto estadounidense lo había mandado secuestrar; otra versión señalaba que Bielazki descubrió la oferta que el gobierno de Berlín hizo al presidente Carranza, en el sentido de ciertas compensaciones territoriales, a cambio de que éste le declarara la guerra a los Estados Unidos y que viejos federalistas trataron de cobrarle el agravio; también corrió la versión de que los petroleros estadounidenses, exigiendo cada vez mejores condiciones de explotación y frente a la oposición de algunas autoridades mexicanas, decidieron presionar con el secuestro de uno de los funcionarios.

Bárceñas fue liberado con el propósito de que acelerara el pago del rescate. Mientras, Bielazki logró evadirse de sus captores; Relatando esto a periodistas estadounidenses, pues se negó a hablar con las autoridades mexicanas, que junto con sus captores caminaron mucho por el monte, los hombres estaban muy cansados, todos eran indígenas originarios de esos parajes, sólo hablaba con el jefe de los secuestradores (que tenía un perfecto inglés, según una testigo de origen francés) y aprovechó que el sueño los venció para escapar hasta Tétela, Morelos.

"El gobierno mexicano atribuyó el secuestro a la banda de Gil Fierros, conocido delincuente que operaba en el camino a Cuernavaca, en realidad quedaron muchos cabos sueltos y nunca se ha sabido qué sucedió".¹²

Como otros antecedentes del secuestro en nuestro país, tenemos que en los años treinta y ochenta fue usado por la guerrilla de Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Puebla, como parte de una estrategia para financiar la compra de armas y como una forma de presión política

¹² Ronquillo, Víctor, La Nota roja (compilación 1920-1929), México, grupo editorial Siete, 1996.

Existen casos famosos de empresarios que fueron secuestrados con el fin de obtener un rescate que pudiera financiar las campañas políticas y militares de algunos líderes rebeldes.

Uno de los más famosos secuestradores revolucionarios fue Lucio Cabañas, quien fue conocido por estas acciones, éste singular rebelde realizaba secuestros, manteniendo su postura de que éstos se cometían contra personas que fueran adineradas por medio de métodos deshonestos o por la explotación de clases oprimidas, de esta manera se constituyó como una especie de Robin Hood, en la actualidad grupos subversivos como son la desaparecida Liga Comunista 23 de Septiembre y el PROCUP-PDPL y su evolución en el Partido Popular Revolucionario-Ejército Popular Revolucionario EPR y sus escisiones FARP, ERPI, Comando Justiciero 28 de Junio, entre otros se abanderan con esta causa para financiar sus movimientos armados con miras a derrocar el actual régimen de Estado e instaurar un gobierno del proletariado.

Desarrollan la lucha armada revolucionaria, como una forma de lucha en defensa de los intereses del pueblo y por la solución de sus demandas, que aspiran a ser parte de las gestas libertarias y combativas que éste ha librado contra la explotación, la injusticia y la opresión a lo largo de su historia y que hoy se manifiesta en la lucha por la transformación democrática revolucionaria de la sociedad.

Al parecer su ideología es maoísta y de orientación socialista prochina, simpatizantes de la tesis de la lucha popular prolongada, transitando del dogmatismo al pragmatismo, manteniendo una línea radical con tintes de intransigencia, y simpatizan con la revolución para la toma del poder y sus orígenes tuvieron lugar, dentro del movimiento universitario en los años 70's y posteriormente la influencia llega hasta los cuadros del magisterio.

Se dice que utilizando estos argumentos tan solo en el año de 1994 el Ejército Popular Revolucionario se hizo allegar la nada despreciable cantidad de 45,000,000 de dólares producto de los secuestros de los empresarios, Alfredo Harp Helú accionista mayoritario de Banamex-Actival, en marzo de 1994 con un rescate de 30.7 millones de dólares y 107 días de cautiverio, Ángel Lozada Moreno, abril de 1994 con el cobro de rescate por 15 millones de dólares

Al analizar la forma en que evolucionó éste delito en nuestro país, se puede llegar a la conclusión que el secuestro es una práctica delictiva que de alguna manera se practica con frecuencia, aunque los motivos y finalidades de ésta han cambiado con el paso del tiempo.

Sin embargo, de un tiempo a la fecha esta actividad se ha diversificado, constituyéndose en uno de los delitos más importantes en la mayor parte de la República Mexicana.

Actualmente estados como Sinaloa, Querétaro, Jalisco, San Luis Potosí, Zacatecas, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, y en especial el Distrito Federal y Morelos, presentan un alto índice de secuestro.

El caso de Morelos es importante mencionarlo ya que en dicho estado se han presentado numerosos secuestros y asaltos, por citar un ejemplo está el caso de las tres nietas del ex secretario de hacienda Antonio Ortiz Mena, en marzo de 1996, delito que hasta la fecha no ha sido esclarecido. De acuerdo con la información no oficial, el plagio concluyó luego de un pago de 1.6 millones de dólares en un lapso de tres días, y mantuvo en jaque a los organismos de seguridad del país.

De acuerdo con versiones de las diferentes esferas de la comunidad, se dice que las bandas de secuestradores son protegidas por autoridades estatales, por ejemplo, durante el gobierno de Jorge Carrillo Olea, corrían rumores de que estas organizaciones estaban formadas por elementos de diferentes cuerpos de seguridad, que eran abastecidos con armas y equipo técnico de las "fuerzas especiales de la

PGR", por lo que de 65 raptos establecidos y documentados en esa entidad en el periodo de gobierno de Carrillo Olea, solamente se aclararon 10, todos ellos de menor importancia.

La "industria del secuestro " originó que los poderes Legislativo y Judicial se preocuparan por la gravedad de éste hecho ya que el congreso del estado modificó y actualizó el Código de Defensa Social, aumentando las penas y castigos para quienes atenten contra otras personas.

Aunque el estado de Morelos es uno de los más citados cuando se habla del secuestro, el resto de las entidades federativas no se queda atrás, por mencionar algunos ejemplos tenemos que : situación parecida enfrentó el industrial japonés de Sanyo, Mamuro Kono, en la ciudad de Tijuana, y por el que se entregó la cantidad de dos millones de dólares en un acto tampoco aclarado por completo. De igual manera, importantes hombres de negocios, periodistas, dirigentes sindicales y hasta integrantes de partidos políticos, han sido víctimas de amenazas y presiones por parte de grupos armados para no ser secuestrados. Tal es el caso del empresario Antonio Porrúa de la editorial que lleva su nombre, por quien al parecer se pidió y cobró un monto estimado en 7 millones de dólares, tampoco se sabe que se haya esclarecido.

En Guadalajara, Jalisco está el caso de la joven Elba Rosa Frank quien, al intentar rescatarla de sus plagiarios, la policía la hirió de muerte en un tiroteo accidental.

"Existen datos de que en la ciudad de México, en los primeros seis meses de 2001, se cometieron 74 plagios denunciados, cuando en 2000, un año antes, en los mismos meses se registraron 33 secuestros. Ellos significa un incremento de más del cien por ciento, los cuales hablan y confirman esa "socialización" del secuestro y hoy no sólo están en la mira del crimen organizado las personas acaudaladas y con capacidad económica, la industria del secuestro ha extendido sus redes también a los barrios suburbanos y áreas rurales donde la gente es realmente pobre.

"Por la tendencia que registra el secuestro, después de Colombia, México es el país donde ocurre el mayor número de secuestros por día, semana, mes y año en el mundo. También se encuentra entre los primeros lugares de muerte y tortura a las víctimas que oponen resistencias o simplemente no cumplen con las cifras, tiempos y condiciones exigidas. Además se dice que ostentamos "la gracia" de ocultar la información al respecto para minimizar su gravedad en todo sentido. Empezando por la ingobernabilidad que nos caracteriza".¹³

La impunidad con que se cometen los secuestros ha dado pie a una amplia modalidad y tipos, ya que las bandas han perfeccionado sus actividades en los últimos años. Las variantes de tal delito van desde los secuestros millonarios, hasta los secuestros express, sin embargo, en los que compete a las medidas establecidas por los riesgos de secuestro, se puede expresar que virtualmente nadie está libre de sufrir un daño de éste tipo; así lo señalan las cifras que aportan las dependencias policiales.

El profesionalismo, productividad y sobre todo los altos rendimientos que se obtienen de los secuestros y asaltos en los estados del centro del país, han hecho que en corto tiempo, estos actos criminales se conviertan en una industria .

La "industria del secuestro" se ha convertido, de hecho en una fuente de inagotables de recursos para los criminales al amparo de que, de los cientos de casos que se han conocido, muy pocos han sido aclarados, por ello los índices de violencia en éste rubro se multiplican en perjuicio de gente de todos los estratos económicos.

Finalmente, podemos afirmar que el secuestro es un negocio rentable, tanto para las bandas organizadas a éste delito, como para las empresas que prestan sus servicios de seguridad a personas o establecimientos. Y en poco o nada han contribuido estas medidas de seguridad para evitar ser secuestrado, ya que no se entiende la problemática que existe en el fondo de éste tipo de delitos.

¹³ Op. Nota 6, martes, 28 de agosto de 2001, p. 12-A

"En resumen, puede verse que de acuerdo al registro elaborado sobre los secuestros ocurridos durante 2001 en la República Mexicana, sé encontró que en el Distrito Federal tiene mayor incidencia con 53%; en segundo lugar, se encuentra el Estado de México con 11.69% de la proporción de delitos ocurridos, Guerrero con 7 casos y Morelos y Sonora con 3 ocupan el tercero y cuarto lugar en incidencia, dejando a Oaxaca, Chiapas, Guadalajara, Hidalgo y Querétaro en quinto lugar con sólo 2 acontecimientos del estilo".¹⁴

Se dice que la industria del secuestro mueve aproximadamente 300 millones de dólares por año en México. De seguir en aumento puede afectar gravemente el clima de los negocios, pues un dato registrado como ejemplo es que el pago más alto por un secuestro en el mundo han sido 30,7 millones de dólares, por el magnate **Alfredo Harp Helú**. El pago promedio por secuestro en México es de 200,000 dólares.

Debido a que se advierte que es un problema que está superando a nuestras autoridades, se considera necesario legislar en torno al tipo y penalidad de éste delito, con penas más severas, ya que nuestra realidad actual reclama medidas extremas a éste mal social que ha tenido auge en los últimos años como una figura delictiva que en sus orígenes solo era privativa de las clases sociales altas, pero que con el devenir del tiempo se ha convertido en un cáncer que no discrimina clases sociales ya que lo mismo secuestran a una persona adinerada que a un ciudadano común y corriente por cantidades de dinero irrisorias.

¹⁴ Rene Jiménez Órnelas, Secuestro: Uno de males sociales del Mexicano, editorial UNAM.2002. Pp.31-38.

CAPITULO II

ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE SECUESTRO

2.1. CONCEPTO DOCTRINAL.

Etimológicamente hablando, la palabra secuestro tiene su origen en el vocablo latino *sequestrare*, que significa "apoderarse de una persona para exigir rescate, o encerrar a una persona ilegalmente". Además se conoció en la antigüedad con la denominación de "plagio", término que se refiere a una "red de pescar" (Fundación País Libre, 1999).

El secuestro constituye una violación a los derechos humanos, que atenta contra la libertad, integridad y tranquilidad de las familias víctimas del delito. Igualmente, es una violación a los artículos 1/o., 3/o., 5/o. y 9/o., hallados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217ª (III) del 10 de diciembre de 1948 que rige actualmente. Por lo tanto, el secuestro no solo afecta a la víctima sino a la familia en general; ya que éstos son sometidos a lo que los psicólogos, que trabajan el duelo, conocen como el proceso de la "muerte suspendida", que es la angustia que caracteriza al secuestro, y que se suma a lo que los juristas llaman la pérdida de libertad (Fondelibertad).

El término secuestro en el diccionario de la lengua" tiene como tercera acepción, la de aprehender indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate, o para otros fines. Prácticamente, tal es el sentido de la figura penal de que se trata" sin perjuicio de constituir un delito contra la libertad individual en cuanto al rehén se refiere.¹⁵

¹⁵ Cfr DÍAZ DE LEÓN. MARCO ANTONIO "Diccionario de Derecho Procesal Penal" Editorial Porrúa Torno II 2ª edición. México 1993 Pág. 2196

El Diccionario de la lengua española dice que secuestrar: "es aprehender los ladrones a una persona" exigiendo dinero por su rescate, y secuestro es acción y efecto de secuestrar".¹⁶

CARRARA, en su obra refiere que los eruditos disertan sobre el origen - etimológico de la palabra plagio y algunos deducen de un concepto objetivo "tal como la calamidad (piaga), que se causa a la familia; otros de un concepto subjetivo, sacándola del nombre de las redes que se echan a los peces, el mismo autor dice que el plagio fue un nombre que en su origen expreso precisamente la supresión o la ocultación de un siervo en perjuicio de su amo, o también el robo de un hombre libre para venderlo como esclavo y que fue frecuentísimo en la antigüedad, ya sea se robase al amo un hombre ya hecho siervo, ya sea que lo robase el mismo, adueñándose de el y especulando con su cuerpo; y que esa frecuencia es atestiguada por los historiadores, por la multiplicidad de las leyes y por la severidad de las penas dictadas por todos los pueblos contra el mismo delito. Agrega que éste delito ha sufrido aquellas vicisitudes y transformaciones que los cambios de las costumbres populares y de las condiciones de los tiempos les imponen a las cosas humanas".¹⁷

MARCO ANTONIO DÍAZ DE LEÓN, señala que: "La materialidad del acto consiste en secuestrar a una persona. A esta conducta objetiva debe agregarse el aspecto subjetivo, constituido por el fin específico de sacar rescate; de estas exigencias se desprende con toda claridad la diferencia con el delito diverso de privación de libertad. Secuestrar quiere decir, privar físicamente de la libertad a otro, una persona esta secuestrada cuando de cualquier modo se encuentra bajo el poder de otro ilegalmente privada de su libertad, lo que importa es que el autor se valga de la eficacia coactiva de esa privación de libertad como medio intimidatorio. Lo mismo da que el rescate se entregue por temor al mal que se le pueda causar al rehén o por el solo hecho de hacer cesar el secuestro. Por la característica que señala el verbo secuestrar se trata de un delito permanente, que se consuma al privar de la libertad

¹⁶ "Diccionario Enciclopédico Salvat" Volumen 21 Salvat Editores S.A. Barcelona 1980 Pág. 2998

¹⁷ CARRARA. FRANCESCO "Programa del (curso de Derecho criminal tomo IV" Editorial Temis. Bogota Colombia. 1975 pp. 07-78

al sujeto pasivo, situación que se prolonga en el tiempo y cesa solamente cuando el autor la modifica de modo que la privación de la libertad deje de tener lugar; el elemento subjetivo que acompaña a la acción en el secuestro extorsivo, es el propósito de obtener rescate. Es una finalidad específica que resulta incompatible con el dolo circunstancial o indirecto: se requiere pues dolo directo"¹⁸

El núcleo del tipo penal lo constituye el apoderamiento que el agente perpetra de una persona, privándola de su libertad y manteniéndola de rehén, con el propósito: a) de obtener dinero por su rescate, b) de causarle un daño o perjuicio cualquiera en su persona, en sus bienes, en su reputación y c) o bien causar ., iguales daños a una persona cualquiera que esta en relaciones de cualquier especie con el plagiado .

El delito necesariamente es doloso, de daño y de tenencia interna trascendente.

El dolo específico consiste en el propósito de obtener rescate, de causar el daño o perjuicio al plagiado o a tercero. Se consuma el delito con el hecho de la privación arbitraria de la libertad del plagiado, aun cuando el precio del rescate no sea pagado o no se hubiere causado distinto daño o perjuicio al plagiado o a tercero. Es posible la tentativa, también se le considera un delito permanente y para que opere la prescripción el termino empieza a contarse desde el momento en que cesa la privación de libertad del plagiado. El bien jurídico tutelado por el delito de secuestro es la libertad externa de la persona, la libertad de obrar y de moverse, por ende el dolo o elemento psíquico, consiste en la conciencia y voluntad del delincuente para privar ilegítimamente a alguno de la libertad personal, ya con el fin de pedir rescate o causarle daño.

En castellano, si bien la Academia de la Lengua admite como americanismo que plagiar es apoderarse de una persona para obtener rescate por su libertad, en un sentido figurado, dice que el plagio consiste en copiar en lo substancial obras ajenas, dándolas como propias. Bernaldo Quirós, completa esa acepción diciendo

¹⁸ Cfr. GOLDSTEIN, RAÚL "Diccionario de Derecho Penal y Criminología" 3ª edición. Editorial Astrea ,México. 1993 Pág. 840.

que el plagio "es la reproducción, más o menos disfrazada, de una obra literaria ajena o de uno o más fragmentos de ellas; libertad esta que carece de valor jurídico en si mismo mientras no la acompañe el propósito de lucro, que la convierte en un caso de defraudación de la propiedad consiguiente".¹⁹

PLAGIO (del latín *plagium*), Aparte del uso alternativo con el de secuestro que la ley hace de éste vocablo al referirse a ese delito.- El plagio denota una acción punible atentatoria de la creación intelectual.

El plagio es en términos generales, el apoderarse de la creación artística o literaria ajena para hacerla propia.

2.2. ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE SECUESTRO TOMANDO COMO BASE EL CODIGO PENAL FEDERAL.

Para el estudio dogmático del delito de secuestro, se tomará como base el artículo 366 del Código Penal Federal, y además lo expuesto por el penalista FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS.

2.2.1. CLASIFICACIÓN DEL DELITO

A) En función a su gravedad

Es un crimen porque atenta contra la libertad que es un derecho natural del hombre; pero en México, al carecer de importancia la distinción tripartita que maneja la doctrina de otros países (la cual contiene a los delitos, faltas y crímenes, considerados estos últimos como aquellos delitos gravísimos que atentan contra la esencia misma de la humanidad), simplemente se le considera un delito, por estar previsto y sancionado por el Código Penal, además será sancionado por la autoridad judicial y no por la administrativa, como sucede con las faltas.

¹⁹ BERNARLDO QUIRÓS. BERNALDO *Derecho Penal Parte Especial*" Tomo II Editorial José M Cajica Jr. S.A. 28 Edición, Buenos Aires, Argentina 21 1995 Pag. 250.

B) En orden a la conducta del agente

Existen dos formas de conducta que el sujeto activo despliega al cometer el ilícito, que son la acción y la omisión; el delito de secuestro es de acción, ya que para su perpetración se requiere la realización de movimientos corpóreos o materiales.

C) Por el resultado

Es un tipo que requiere un resultado material, ya que por su propia naturaleza, éste se produce desde el momento mismo en que se priva a otro de su libertad, independientemente de que se obtenga el rescate o se causen daños o perjuicios al secuestrado o a otra persona relacionada con éste.

D) Por el daño que causa

Es de Lesión ya que al consumarse, el o los agente activos, causan un daño directo y disminución en bienes o intereses jurídicamente tutelados por la norma.

E) Por su duración

Es un delito permanente, porque la acción que lo constituye se prolonga de manera interrumpida mientras no se paga el rescate o bien el plagiario desiste de su propósito. "Hay continuidad en la conciencia y en la ejecución, persistencia del propósito, no del mero efecto del delito, sino del estado mismo de la ejecución; tal es el caso de los delitos privativos de libertad".²⁰

F) Por el elemento interno

Es un delito doloso, ya que existe la consciente y voluntaria intención del agente para delinquir y querer el resultado delictivo.

²⁰ CARNELUTTI. FRANCESCO. " *Teoría General del delito*" Traducción Víctor Conde. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1952 Pag- 152

G) En función a su estructura

Es un tipo complejo o compuesto, ya que si bien es cierto, tutela como bien jurídico la libertad de las personas, no menos cierto lo es que al momento de ejecutarse, se pueden ocasionar otras lesiones jurídicas, que serán en algunos casos absorbidas por el secuestro.

H) En relación al número de actos integrantes de la acción típica.

Es un tipo plurisubsistente, ya que necesariamente se requiere de la concurrencia de dos o más acciones en su realización, se puede dividir en varios sucesos, que al fusionarse producen una unidad delictiva, por ser el fin mismo del agente: "cada uno de los actos tiene una autonomía, la que se pierde cuando se tiene presente que ellos forman parte del resultado final".²¹

I) En relación al número de sujetos que intervienen en el hecho típico

Puede ser unísubjeto, en virtud de que se colma con la participación de una sola persona, además según la descripción legal, se requiere de la participación de un solo sujeto, como lo menciona el artículo 366 del código Penal Federal, dice (expresión) "**al que..**" prive de la libertad a otro se le aplicara.

J) Por su forma de persecución

"Es un delito que se persigue de oficio, ya que el Ministerio Público tiene la obligación de perseguirlo, aun en contra de la voluntad del ofendido, sin que opere el perdón de la víctima, ya que dogmáticamente cuando la ley no señale expresamente un requisito de procedibilidad se entiende como delito perseguible de oficio y la legislación a estudio no señala tal requisito".²²

²¹ JIMÉNEZ HUERTA, MARIANO *"Derecho Penal Mexicano"*. Editorial Porrúa. S.A. 7ª edición. México 1980, Págs. 93 y ss.

²² PAVÓN VASCONCELOS. FRANCISCO *"Derecho Penal Mexicano"* Tomo I. 4ª edición Edit. Porrúa S.A., México 1990, Pág. 22 y 55,

K) En función a su materia

El delito de secuestro será del fuero común cuando se comete dentro de la jurisdicción de un Estado de la República y por estar contemplado en los distintos códigos de defensa social de cada entidad, pero actualmente se encuentra tipificado en el catalogo de delitos del código penal federal en virtud de que dicha legislación se encontraba fusionada en el Código penal para el Distrito Federal en Materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal, y al separarse en legislación del Distrito Federal y Código Penal Federal muchos artículos del fuero común se encuentran en el código punitivo en estudio, sin embargo al actualizarse los extremos del artículo 2º. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Procuraduría General de la República ejercerá su facultad de atracción por configurarse un delito del fuero federal, ya que dicho artículo reza lo siguiente:

Artículo 2º

Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; **Secuestro**, previsto en el artículo 366; Trafico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y Robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del código penal para el distrito federal en materia de fuero común, y para toda la republica en materia de fuero federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

L) Clasificación legal

La privación ilegal de la libertad es un delito permanente, ya que dicha conducta se prolonga en el tiempo y no deja de surtir sus efectos hasta el momento en que cesa la restricción espacial de transito o movimiento corporal del sujeto pasivo.

El tiempo de duración de la privación ilegal de la libertad determina en cierto modo la pena; así, por ejemplo, la ley señala que la privación ilegal de la libertad se castigará de 6 meses a tres años si la privación ilegal de la libertad no excede de 5

días. Igualmente refiere el código que si la privación ilegal de la libertad excede de 5 días entonces se aumentará un mes de prisión por cada día que en adelante transcurra.

Ahora bien, el delito de privación ilegal de la libertad tiene varias modalidades; una de ellas es el secuestro.

El delito de secuestro se configura por el tipo penal básico de privación ilegal de la libertad, más la circunstancia de solicitar rescate.

De otra manera, el secuestro, como tipo especial, se distingue de la privación ilegal de la libertad, en tanto que quien priva de la libertad a otro lo hace con el propósito de obtener un rescate a cambio de la liberación del secuestrado.

"El delito de secuestro tiene su propia dogmática, distinta a los principios que rigen a la privación ilegal de la libertad, en sentido estricto. Así, por ejemplo, la legítima defensa que opera para la privación ilegal de la libertad no opera en los casos de secuestro. Desde otra óptica, el secuestro no es sino la suma de dos delitos: la privación ilegal de la libertad y extorsión".²³

El delito de secuestro está contenido en el Código Penal Federal, en el Libro segundo, título vigésimo primero, con el título de Privación ilegal de la Libertad y de Otras Garantías, Capítulo Único, artículo 366 que a la letra dice:

Artículo 366.- al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

I. de quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

A) Obtener rescate;

²³ JORGE NADER KURI, El delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, (Director General de Organización y Control del Personal Ministerial, Policial y pericial de la PGR), Edit. INACIPE, México 2002, pp.123-124.

B) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o

C) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.

II. De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

A) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

B) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;

C) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

D) Que se realice con violencia, o

E) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre, en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

III. Se aplicarán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, cuando la privación de libertad se efectuó con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor.

Se impondrá una pena de treinta a cincuenta años de prisión al o a los secuestradores, si a la víctima del secuestro se le causa alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 de éste código.

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicará pena de hasta setenta años de prisión.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren

las fracciones I y III de éste artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de éste artículo, las penas de prisión aplicables serán de cinco a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

Dentro de la clasificación legal de éste delito se contemplan tres supuestos en los que se configura el delito de secuestro, según lo prevé la fracción I del artículo 366 de código en estudio.

Los incisos A, B y C del párrafo I del artículo 366, exige como requisito sinequanon para que sea considerado como secuestro que tenga el propósito de:

B) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera.

C) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.

Pero los fines más comunes para ejecutar éste tipo de delito es lo previsto en el inciso A) y que es la de obtener rescate o remuneración económica por la vida o integridad física del secuestrado.

Para estar en presencia del delito de secuestro basta tan sólo con la intención o el propósito de obtener rescate.

No es necesario que se obtenga el rescate, sólo con el fin de lograr el rescate se consuma el tipo penal de secuestro.

Rescate.

Por rescate se entiende aquello que tiene una valoración económica para que a cambio de ello se obtenga la libertad de una persona. El rescate generalmente se

exige a una persona distinta al sujeto secuestrado , pero puede exigírsele al propio secuestrado.

Con lo anterior damos por entendido que en los casos del llamado "secuestro exprés", a los que generalmente se les considera como delito de robo calificado, si se atiende estrictamente al propósito de obtener rescate proveniente del propio secuestrado, en realidad se considera que se trata de secuestro.²⁴

2.3. ASPECTOS POSITIVOS.

2.3.1.CONDUCTA.

A) Clasificación.

los ilícitos en relación a la conducta del agente se clasifican en delitos de acción y de omisión; estos a su vez se subdividen en omisión simple y comisión por omisión.

1. Acción.- "En sentido amplio consiste en la conducta exterior voluntaria (hacer activo u omisión) encaminada a la producción de un resultado, ya consista éste en una modificación del mundo exterior o en el peligro de que éste llegue a producirse. Acción en sentido estricto se refiere al movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en peligro de que se produzca. La acción (como hacer activo) exige además de voluntad en el agente, una actividad corporal".²⁵

2. Omisión.- Son aquellos ilícitos en los cuales el agente exterioriza su conducta a través de una inactividad, de un no actuar voluntario, teniendo la obligación de hacerlo. Estos a su vez se subdividen en delitos de omisión simple y de comisión par omisión.

²⁴ JORGE NADER KURI, El delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, (Director General de Organización y Control del Personal Ministerial, Policial y pericial de la PGR), Edit. INACIPE, México 2002, Pág.124.

²⁵ CUELLO CALON. EUGENIO Ob Cit. pp 284-286.

a) Omisión simple.- Se caracterizan por la inexecución de un mandato legal, el agente esta obligado a realizar determinada acción y al no efectuarla da origen a una infracción. En éste tipo de omisión, el delito se agota con independencia de un resultado material.

b) Comisión por omisión.- Además de la inactividad del agente observada frente al deber de cuidado ordenado en la ley, requiere la existencia de un resultado material.²⁶

El delito en análisis es de acción, ya que el agente al desplegar la conducta ilícita efectúa actos materiales positivos encaminados a lesionar la libertad personal del sujeto pasivo.

B) Sujetos

Si el hombre es el único ser con capacidad y voluntad para delinquir, entonces en esa dimensión es igualmente imputable en la comisión de los delitos.

1.- Sujeto activo. Es el agente del delito que mediante una conducta, ya sea positiva o negativa, realiza un hecho tipificado en la ley como delito.²⁷

Produce el delito de secuestro la persona que priva a otra de su libertad, sin que el tipo penal exija determinada calidad;

2. Sujeto pasivo. Es el titular del bien jurídicamente dañado o puesto en peligro por la comisión del acto ilícito.²⁸ En el secuestro el sujeto pasivo puede ser cualquier persona titular del bien jurídico protegido; es quien en forma directa sufre la acción (secuestrado) que efectúa el sujeto activo.

3. Ofendido. Es quien resiente el daño en forma directa del ilícito. En el secuestro serían los familiares de la víctima.²⁹

²⁶PORTE PETIT, CELESTINO "Importancia de la Dogmática Jurídico Penal" 1ª edición Editorial Porrúa S.A. México. 1954. pp. 34 -39

²⁷VELA Treviño, SERGIO "Antijuridicidad y Justificación" 3ª. edición. Editorial Trillas. México 1990 Pág.76- 90

²⁸FRANCO GUZMAN, RICARDO "Delito e Injusto" 1ª. edición. Editorial José M Cajica Jr. México 1990. Pág. 79 Y 55.

²⁹CUELLO CALON, EUGENIO. Ob cit Pág. 45 y 55

C) Objetos del delito.- "En la doctrina se distingue objeto jurídico y objeto material del delito. Por el primero se entiende el bien jurídico tutelado a través de la Ley Penal, mediante la amenaza de una sanción. Puede decirse que no hay delito sin objeto jurídico, por constituir éste su esencia.³⁰

Objeto jurídico.- "Es aquel interés jurídico de la acción inculminable tutelado por la norma, como la vida, la integridad corporal, la libertad sexual, el patrimonio, etcétera y el objeto material es la persona o cosa sobre la que recae el delito. Lo son cualesquiera de los sujetos pasivo o bien las cosas animadas o inanimadas.³¹

Objeto material. Es quien sufre directamente la conducta criminal, en ocasiones existe coincidencia entre el objeto jurídico y el objeto material.³²

En el delito a estudio el objeto jurídico es la libertad personal, que es el bien jurídicamente tutelado por la norma, y la cual resulta lesionada; el objeto material lo constituye el sujeto pasivo(secuestrado), ya que resiente el daño causado por el secuestro, los familiares aunque no son los directamente afectados, también sufren al cometerse el delito.

D) Por su ordenación metodológica pueden ser fundamentales o básicos, especiales y complementados.

Fundamentales o básicos: son los tipos con plena independencia, formados por una conducta ilícita, sobre un bien jurídicamente tutelado.

Espaciales: contienen en su descripción algún tipo de característica, es decir, al tipo básico se le agrega algún elemento distintivo, pero sin existir subordinación.

Complementados: dentro de su descripción legislativa, requieren de la realización previa de un tipo básico, por carecer de autonomía.³³

³⁰ PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO Ob Cit Pág., 45 Y 55

³¹ CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL "Derecho Penal Mexicano. Parte General" 5ª. edición Editorial Porrúa. S.A. México 1988 Pág. 257

³² CONDE, VICTOR. "Teoría General del delito" 2ª. edición. Editorial Robledo México 1986 Pág., 174

³³ RODRIGUEZ MUNOZ, LUIS. *El funcional de la clasificación de los delitos*" 2ª. edición Editorial Bosch. Barcelona. 1956. Pág. 70 -77.

El delito de secuestro es un tipo básico o fundamental, debido a que la conducta ilícita se encuentra basada sobre un bien jurídicamente protegido, y por lo tanto posee independencia.

E) Por su autonomía o Independencia, los tipos pueden ser autónomos o subordinados.³⁴

-Autónomos: son los tipos penales con vida propia, no necesitan de la realización de algún otro.

-Subordinados: requieren de la existencia de algún otro tipo, adquieren vida en razón de éste.

El delito en estudio, es autónomo, por no necesitar la existencia de algún otro tipo para tener vida, es decir, cuando el agente realiza la privación de la Libertad de una persona, con el fin de obtener rescate o causar daños o perjuicios al secuestrado o a otra persona relacionada con éste, se configura el delito, sin que requiera la comisión de otro ilícito.

F) Por su formulación pueden ser casuísticos y amplios.

-**Casuísticos:** el legislador plantea varias formas de realización del delito y no una sola como en otros tipos. Éste se divide en alterativos y acumulativos.

➤ **Alternativos:** son aquellos en donde se plantean dos o más hipótesis y basta con la ejecución de una de ellas para la tipificación de la conducta ilícita.

➤ **Acumulativos:** existe la realización o concurso de todas las hipótesis, que el legislador ha plasmado en el tipo penal para la adecuación de la conducta al mismo.

-**Amplios:** contienen en su descripción una hipótesis (única en donde caben todos los modos de ejecución, es decir, se colma el tipo penal con la lesión causada al bien jurídicamente tutelado, independientemente de los medios empleados en su realización.³⁵

³⁴ JIMENEZ DE ASUA, LUIS. "La ley y el Delito" II" edición Editorial Sudamericana Buenos Aires 1980 pp 25-29

³⁵ MIR PUIG, SANTIAGO. "Teoría del Delito" 1ª. edición Editorial Temis Bogota 1982. Pág. 39

El delito de secuestro es amplio ya que no expresa una forma determinada de cometer el ilícito, es decir, el sujeto puede llegar a un mismo resultado por diversas formas, al señalar el artículo 366 del código penal Federal " al que prive de la libertad a otro se le aplicará.", sin expresar alguna forma de ejecución, abarcando cualquiera.

5. Por el daño que causa pueden ser de lesión o de peligro.

-De Lesión: son aquellos que precisan un resultado, es decir un daño inminente al bien jurídicamente tutelado.

-De peligro: no requiere del resultado, sino basta con el simple riesgo en que se coloca el bien jurídicamente tutelado por la norma.³⁶

El delito de secuestro, indudablemente es de lesión, ya que el bien jurídicamente protegido por la norma, que es la libertad personal, siempre resulta dañado con la realización del delito.

2.3.2. TIPICIDAD .

Es menester señalar que el tipo penal es la descripción legislativa de una conducta ilícita plasmada en un ordenamiento legal.

En el delito de secuestro, el tipo básico penal lo encontramos en el artículo 366 del Código Penal Federal vigente , cuyo texto dice: al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener rescate;
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.

³⁶ ROMAGNOSI, GIANDOMENICO "Génesis del Derecho Penal". 2ª. edición Editorial Temis Bogota, Colombia 1980.pp.69-75

II. De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;
- c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- d) Que se realice con violencia, o
- e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre, en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

III. Se aplicarán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, cuando la privación de libertad se efectuó con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor.

Se impondrá una pena de treinta a cincuenta años de prisión al o a los secuestradores, si a la víctima del secuestro se le causa alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 de éste código.

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicara pena de hasta setenta años de prisión.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de éste artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de éste artículo,

las penas de prisión aplicables serán de cinco a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

El tipo penal es también la expresión propiamente del derecho, éste configura el principio de normatividad, si no hay tipo penal, tampoco existe la manifestación del derecho.

La tipicidad.- "Es la adecuación de la conducta al tipo penal, por lo que solo habrá delito cuando se adecue exactamente al actuar humano a la descripción Legal".³⁷

Para Jiménez de Asúa es "la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada especie de infracción".³⁸

Jiménez Huerta opina que "la adecuación típica significa encuadramiento o subsunción de la conducta principal en un tipo de delito y subordinación o vinculación al mismo de las conductas accesorias".³⁹

En el delito de secuestro existirá tipicidad cuando alguien por cualquier medio prive a otro de su libertad, con el fin de obtener rescate o causar daños o perjuicios al secuestrado o a otras personas relacionadas con éste.

2.3.3. ANTIJURIDICIDAD.

La antijuridicidad, se ha considerado como el choque de la conducta con el orden jurídico.

El maestro Luis Jiménez de Asúa, al referirse a la antijuridicidad señala "... provisionalmente puede decirse que es lo contrario a derecho. Por tanto no basta que el hecho encaje descriptivamente en el tipo que la ley ha previsto, sino que se necesita que sea antijurídica, contraria a derecho".⁴⁰

³⁷ JIMENEZ HUERTA, MARIANO "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, S.A., 7ª. edición México 1986, pp 88 -89

³⁸ JIMENEZ DE ASUA. LUIS "La ley y el Delito" II" edición. Editorial Sudamericana Buenos Aires 1980 Pág. 958 .

³⁹ JIMENEZ DE ASUA. LUIS "Tratado de Derecho Penal" Tomo III Editorial Losada Argentina 4ª. Edición actualizada 1962. Pág.744 .

⁴⁰ JIMENEZ HUERTA. MARIANO "La tipicidad". Editorial Porrúa, S.A. 1a. edición. México 1955 Pág. 207

La antijuricidad es aquella conducta que la norma, en tanto siendo típica, no esta amparada en alguna causa de justificación.

En del delito de secuestro, debe efectuarse una conducta que vaya en contra de las normas establecidas en nuestro régimen jurídico, es decir para que se configure el delito, el actuar del agente no debe quedar bajo el amparo de ninguna causa de justificación.

2.3.4. IMPUTABILIDAD :

Según el italiano MAGGIORE "La imputabilidad es el conjunto de condiciones psíquicas que requiere la ley para poner una acción a cargo del agente". Estas condiciones resumen en el concepto de libertad. Imputabilidad equivalente a libertad.⁴¹

Es la capacidad de querer y entender en el campo de derecho penal, exige dos límites mínimos para su existencia:⁴²

a) **un elemento físico**, es decir una edad mínima en la que el sujeto al alcanzar determinado desarrollo, logra también el desarrollo psíquico suficiente para podersele considerar imputable.

b) **un límite psíquico**, o sea la capacidad de entender y querer, que aluden los códigos italianos y penal federal mexicano, así como el de Coahuila. Entendiendo por querer, que el agente represente la conducta y pueda tener voluntad para realizarla o no, y por entender la conducta desplegada por el autor haya pasado por un proceso de conciencia y haya sido deliberada.

En el delito de secuestro si el agente goza con la capacidad de querer y entender, es decir, si tiene capacidad de desarrollar mediante un proceso de la, conciencia, el hecho de privar a una persona de su libertad, con el fin de exigir rescate o causar daños o perjuicios al secuestrado, o a otra persona relacionada con éste, se considera imputable.

⁴¹ GIUSSEPE MAGGIORE. "Derecho Penal". Volumen 1 Editorial Temis Bogota 1954 Pág. 487

⁴² CASTELLANOS TENA. FEMANDO "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" 37ª. edición editorial Porrúa S. A. México 1997 Pág. 218.

Es menester hacer mención a las acciones libres en su causa.

Maurach señala "Actio libera in causa, es una acción cuya causa decisiva (causa), es interpuesta por el sujeto en estado de imputabilidad (libre), produciéndose el resultado típico en un momento de inimputabilidad".⁴³

El artículo 15 del Código Penal Federal en su fracción VII, determina "que al momento de realizar, el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel, o de conducirse de acuerdo con esa comprensión en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere proyectado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando la haya previsto o le fuera previsible.

Por su parte el Código Penal de Coahuila, recoge esta institución, en su artículo 38, que señala:

Conductas libres en su causa: será considerada plenamente imputable, quien realice un hecho típico en estado de alteración psicosomático transitorio, derivada de su anterior comportamiento doloso o culposo.

En el delito de secuestro el agente estará en esta situación cuando para perpetrar el ilícito se ponga en estado de embriaguez dolosamente, por ejemplo. Asimismo, cuando el trastorno mental sea provocado culposamente y llegare a cometer el hecho punible, responderá por el hecho típico, siempre y cuando lo haya previsto o le fuera previsible. Es decir, se presentaran las acciones libres en su causa, dentro del tipo penal que nos ocupa, cuando el agente para cometer el ilícito, se coloque en algún estado de inimputabilidad voluntariamente o pudiéndola prever.

Aquí el sujeto con capacidad de ser imputable, deliberadamente se coloca en forma dolosa o culposa en un estado de inimputabilidad para cometer el secuestro.

⁴³ MAURACH, REINHART. "Tratado de Derecho Penal" Tomo II 2ª. edición Ediciones Ariel Barcelona 1986 Pág. 113 .

2.3.5. CULPABILIDAD

La culpabilidad es la relación o nexo intelectual o emocional, que liga al sujeto con el acto.⁴⁴

En los autores de la Escuela Clásica, aparece la culpabilidad integrada por los conceptos de dolo y culpa.

CARRARA, "define al dolo como la intención más o menos perfecta de ejecutar un acto que; se sabe es contrario a la ley".⁴⁵

a) Dolo: se refiere a la plena intención del sujeto activo en la comisión de un delito y se subdivide en cuatro tipos.

-Dolo directo: que consiste en la realización de la conducta exactamente en la medida de la voluntad del sujeto activo, esto es, cuando el objetivo del activo se cumple indudablemente, ni más ni menos.

-Dolo indirecto: cuando ejecuta una conducta ilícita, la cual el sujeto no tiene interés de realizar, pero sabe que necesariamente se debe efectuar para lograr fin

-Dolo eventual: cuando el agente para obtener sus fines sabe que probablemente se presentan otros resultados delictivos.

-Dolo indeterminado: cuando el agente tiene la intención genérica de delinquir.

El artículo 8/o. del Código Penal en estudio, señala que los delitos pueden ser:

I Dolosos, y

II. Culposos,

En el delito de secuestro puede presentarse el dolo directo, y el eventual, en éste último caso si un sujeto o varios quieren secuestrar a una persona, la cual tiene algún puesto político o simplemente tienen poder económico, generalmente lo acompañan guardaespaldas, saben que necesariamente tienen que lesionar al

⁴⁴ ROMERO SOTO, LUIS ENRIQUE, "Derecho Penal (Parte General)" Volumen I 2ª. edición Editorial Temis, Bogotá 1969, Pág. 59 –60

⁴⁵ CARRARA, FRANCESCO Ob Cit Pág. 68

pasivo y/o además también lesionar o matar a sus acompañantes para consumir el acto delictuoso.

b) Culpa: se define como la voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho. Aquí el agente carece de la intención para la realización del evento delictivo, esto es, el hecho sancionable se presenta sin la intención del agente, debido a la negligencia, imprudencia, impericia o torpeza del sujeto activo.

El delito de secuestro no puede presentarse sin la intención del o los secuestradores, ya que el hecho de privar a una persona de su libertad, para exigir rescate o causarle daño o perjuicio, no puede hacerse imprudencial o negligentemente.

2.3.6. CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

Las condiciones objetivas de punibilidad son aquellas circunstancias o requisitos establecidos en algunos tipos penales, los cuales si no se presentan, no factible que se configure el delito.

Para Ernesto Beling, las condiciones objetivas de punibilidad son "ciertas circunstancias exigidas por la ley penal, para la imposición de la pena. que no pertenecen al tipo del delito y no condicionan la antijuridicidad y tampoco tienen el carácter de punibilidad".⁴⁶

La mayoría de los penalistas concuerdan que dichas condiciones. son de naturaleza dudosa y de; escaso número, que obligan a considerar que por su falta de generalidad no son esenciales a la estructura del tipo.

En el delito de secuestro, no existen tales condiciones, de ahí que el ilícito se de con independencia de ellas.

⁴⁶ BELING. ERNEST "La Doctrina del delito" Traducción de Sebastián Soler. 2ª. edición Editorial De Palma, Argentina 1976 Pág. 31

2.3.7. PUNIBILIDAD.

Algunos autores estiman que la punibilidad es consecuencia del delito, aunque : estudiara como elemento positivo del delito.

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena, en función o razón de un delito.

Pavón Vasconcelos señala "la punibilidad es la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia la permanencia del orden social.⁴⁷

En el delito de secuestro, según lo dispone el artículo 366 del Código Penal Federal, la punibilidad es la siguiente, sin contemplar agravantes, ni atenuantes.

De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener rescate;
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.

2.4. ASPECTOS NEGATIVOS :

2.4.1. AUSENCIA DE CONDUCTA

La ausencia de conducta como aspecto negativo del delito, se presenta de tres maneras:

1.- Fuerza Mayor.- Es la fuerza proveniente de la naturaleza, que al presentarse impide que el individuo actúe por su propia voluntad, también es denominada vis maior. Se produce esta situación por un acontecimiento de origen natural:

⁴⁷ PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO Ob Cit Pág. 487

Terremoto, incendio, huracán, etc., que impide al sujeto actuar según establece el imperativo de la norma.

En el delito de Secuestro no es dable esta situación ya que un sujeto no puede privar de la libertad al pasivo, con el fin de obtener rescate o de causarle daños o perjuicios ya sea a el o a persona relacionada con éste, mediante un terremoto, huracán, o cualquier otro hecho provocado por la naturaleza.

2. Fuerza física Exterior e irresistible.- Es originada por otro sujeto empujado por una fuerza exterior, provocada por un tercero, cuya superioridad le impide resistirla. Luego entonces el agente realiza una acción u omisión que no desea ejecutar, por lo tanto, esta circunstancia no puede constituir un delito por faltar el animo del sujeto, elemento esencial de la conducta.

En el ilícito que nos ocupa no puede darse el caso de que una persona a través de la fuerza física y material, obligue a un otro a actuar contra su arbitrio, a fin de que secuestre a una persona y exija rescate para su liberación, ya que el sujeto que recibe la fuerza física en un momento determinado si puede dominar o resistir, logrando vencerla.

3. Movimientos reflejos.-“ Son movimientos originados por el sistema nervioso y que con frecuencia motivan la comisión de hechos delictuosos también sin el consentimiento del sujeto. En su presencia tampoco hay responsabilidad del sujeto. Sin embargo, se ha considerado la posibilidad de culpabilidad del sujeto o cuando éste haya previsto el resultado o cuando no lo haya hecho debiéndolo hacer, en donde se presentara tanto la culpa con representación, como sin representación”.⁴⁸

En el delito de secuestro un individuo no podrá secuestrar a otra a través de un movimiento inesperado y no ordenado por el cerebro, por lo cual no se da el movimiento reflejo a efecto de que la actividad sea involuntaria.

⁴⁸ ORELLANO WARCO, OCTAVIO ALBERTO "Teoría del delito". 4ª. edición Editorial Porrúa S.A. México. 1997. Pág. 29

4. Hipnotismo. "Es un estado de letargo en que se coloca a un sujeto por la influencia de un tercero, quien logra sobre el un control de sus actos, por supuesto, para colocarlo en éste estado debe someterse a una técnica o procedimiento".⁴⁹

Para el delito en concreto, podría darse el caso de que un sujeto sea puesto en estado de hipnotismo y privar al pasivo de su libertad, exigiendo además rescate, puesto que su actividad fue voluntaria, siempre y cuando el sujeto no haya tenido conocimiento de que en ese estado psicofísico iba a realizar la conducta.

5. El Sonambulismo. Se considera como una enfermedad del sistema nervioso por medio del cual, el individuo en estado de inconsciencia realiza actos. No se puede presentar en el delito de secuestro, por la duración o circunstancias en que éste generalmente se realiza.

2.4.2. LA ATIPICIDAD

Es la falta de adecuación de un hecho a algún tipo penal. Si una conducta no encuadra en el tipo acarrea las siguientes consecuencias:

- a) la no integración del tipo,
- b) Traslación de un tipo a otro y
- c) No habrá delito.⁵⁰

El Poder Judicial de la Federación, sostiene "Dentro de la teoría del delito, una cuestión es la ausencia de tipicidad o atipicidad y otra la falta de tipo (inexistencia del presupuesto general del delito), pues la primera supone una conducta que no llega a ser típica por falta de alguno o algunos de los elementos descriptivos del tipo. Ya con referencia a calidades en los sujetos, de referencias temporales o espaciales, de elementos subjetivos, etc., mientras la segunda presupone la ausencia total de descripción de hecho en la ley. (Boletín de Infamación Judicial XIV. P. 262)

⁴⁹ BARATTA, ALESSANDRO "Dogmática Penal" 12ª. edición Editorial San José Barcelona 1976 Pág. 97.

⁵⁰ JIMENEZ HUERTA, MARIANO "El delito continuado y la legislación mexicana". Y edición. Editorial Porrúa S.A. México 1941 pp. 115 Y 116

-Ausencia de tipo: es cuando el hecho no tiene una descripción legislativa que se adecue a él, situación que no se presenta en el caso a estudio, ya que el delito de secuestro si se encuentra legislado.

-Ausencia de calidad exigida por la ley, en cuanto a los sujetos activos y pasivos, en el delito de secuestro no se exige ninguna calidad específica para los sujetos activo o pasivo, ya que puede tratarse de cualquier persona; sin perderse de vista que las recientes reformas al código penal del estado de México incluyeron en el delito a estudio la participación de un elemento perteneciente a una corporación policiaca, contemplándola como agravante.

-Falta de objeto material o del objeto jurídico; en el delito de secuestro es cuando no se vulnera la libertad de obrar o moverse de la víctima.

Al no darse las referencias temporales requeridas en el tipo: El delito en estudio *no* requiere o exige ninguna referencia temporal para la consumación del ilícito: solamente se refiere a los casos y requisitos en que podrá atenuarse la pena, y lo es poner en libertad al secuestrado antes de cinco días, entre otros.

2.4.3.CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

Para Luis Jiménez de Asúa "las causas de justificación son aquellas que excluyen la antijuridicidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal, esto es, aquellos actos u omisiones que revisten aspecto de delito, figura delictiva, pero en los que falta sin embargo, el carácter de ser antijurídica, de ; contrarias a derecho, que es el elemento más importante del crimen".⁵¹

Las llamadas causas de justificación, son causas lícitas, y por ende no pueden ser antijurídicas, o sea contrarias a derecho, sino por el contrario ajustadas a derecho carentes de sanción.

⁵¹ JIMENEZ DE ASUA LUIS "Tratado de Derecho Penal" Tomo III Editorial Losada. Argentina 4.a Edición actualizada 1962 Pág. 284.

Las causas de justificación reconocidas por el Código penal Federal se encuentran contempladas en el artículo 15 que a la letra dice: "Son causas excluyentes de responsabilidad:

El delito se excluye cuando:

I.- El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;

II. Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate;

III.- Se actué con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

a) Que el bien jurídico sea disponible;

b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y

c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo;

IV.- Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trata de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el

peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que éste último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro;

VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere preordenado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior solo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de éste código.

VIII. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible;

a) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o

b) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que esta justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de éste código;

IX.- Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; X.- el resultado típico se produce por caso fortuito.

2.4.4. INIMPUTABILIDAD

Es la incapacidad de querer y entender en el campo del derecho penal, según Jiménez de Asúa "son causas de inimputabilidad la falta de desarrollo y salud de la mente. Así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber: esto es, aquellas causas en las que si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró."⁵²

La inimputabilidad es un elemento negativo del delito, ya que no toda conducta típica y antijurídica es delictuosa, pues se requiere que la misma sea realizada por un imputable y que sea culpable.

La inimputabilidad aparece cuando se demuestra que el sujeto al momento de realizar la conducta se encontraba afectado de su capacidad intelectual (de entender), o de su capacidad de querer, o bien de ambas y si se prueba dicha circunstancia, la conducta, siendo típica y antijurídica, no es delictuosa.

Según la doctrina, las causas de inimputabilidad son:

- 1.- Inmadurez mental o minoría de edad.
- 2.- Trastorno mental.
- 3.- Desarrollo intelectual retardado.
- 4.- Miedo grave y temor fundado.

La inmadurez mental o minoría de edad; estos quedan fuera del Derecho Penal, y están sujetos a una acción tutelar por parte del Estado, es decir, sin un delito lo comete un menor de edad, éste no podrá ser sancionado por las leyes penales, si no que será internado en el Consejo de Menores o Preceptorias Juveniles, dependiendo si se trata de un delito (para ellos infracción) grave o no grave, en donde se someterá a el tratamiento adecuado para lograr su educación y reintegración.

⁵² Ibidem.

Como lo refiere Jiménez de Asúa: "La edad (infancia, adolescencia y en ocasiones vejez); reviste suma importancia para la inimputabilidad penal. La falta plena desarrollo psíquico, que es característica de la infancia, impide discernir el carácter antijurídico de la conducta e inhibir el impulso delictivo. Por otra parte, el imperfecto desarrollo psíquico del adolescente e incluso la involución que se presenta en la vejez (en algunos casos), ha dado origen a algunas especies de imputabilidad disminuida y a medidas de seguridad (no penas), saliendo de esta forma del ámbito de la represión penal".⁵³

El trastorno mental, es la falta de desarrollo mental, que es la potencia intelectual del pensamiento, propósito y voluntad, que no permite llegar al sujeto a un estado mental normal acorde a su edad.

El desarrollo intelectual retardado, se refiere a las personas que están afectadas de su capacidad de entendimiento, es decir, se consideran inimputables a quienes tienen un desarrollo intelectual retardado, como la gente que padece del síndrome de Dawn, mismos que por su capacidad mental, no pueden comprender el carácter delictuoso de su conducta.

El miedo grave y temor fundado, surgen en el interior de una persona que por circunstancias especiales lo margina para actuar razonadamente debido a ese sentir objetivo real o imaginario, ante un peligro, como la creación de fantasmas, espantos, obligándolo así a conducirse de una manera diversa a su proceder cotidiano y ordinario. Constituyen causas de inimputabilidad, puesto que suprimen en un momento dado la capacidad del sujeto para entender y querer la conducta y su resultado; la falta de entendimiento momentáneo, así como de voluntad, colocan al sujeto en estado de incapacidad para responder del acto realizado.

De acuerdo a lo anterior, si un sujeto ante un mal inminente y grave, en bienes propios o ajenos, por miedo grave o temor fundado realiza una conducta, ésta si es típica y antijurídica, no es delictuosa, por haber actuado el sujeto inimputablemente, ya que se encontraba afectado de capacidad de entendimiento y posiblemente hasta

⁵³JIMENEZ DE ASUA. LUIS. "La ley y el Delito II" edición Editorial Sudamericana Buenos Aires 1980 Pág. 276.

de su capacidad de querer. El miedo grave y temor fundado, por ser circunstancia netamente subjetivas o psicológicas deben demostrarse mediante una prueba pericial, en materia de psiquiatría.

Tomando como base el Código Penal Federal. en su artículo 15 fracción VII establece como causas de inimputabilidad, las siguientes:

(Inimputabilidad y acción libre en su causa).

VII.- al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere preordenado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior solo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de éste código.

Quien se encuentra trastornado permanentemente de sus facultades mentales, es obvio que se encuentra afectado de su capacidad intelectual, o sea de su capacidad de entendimiento. Por tal circunstancia, no tiene capacidad de decisión y por ende no puede responder penalmente de sus actos. Como lo dice Carrara "el delito es el acto externo del hombre moralmente imputable"⁵⁴, es decir, que solo puede cometerlo el sujeto que tenga capacidad de raciocinio.

Se considera que en el delito de secuestro no se puede presentar la situación de que un individuo con falta de salud mental o afectación mental permanente, prive a otra persona de su libertad, pidiendo su rescate, y aún menos factible que lo haga para vengarse del secuestrado o de otra persona relacionada con éste ultimo.

En realidad es muy difícil demostrar una situación contraria, y en el delito de secuestro debe descartarse.

⁵⁴ CARRARA FRANCESCO. Ob. Cit. Pag. 96.

Sebastián Soler señala "en relación al Trastorno transitorio de la personalidad producido accidental o Involuntariamente. Que éste estado de inimputabilidad cuando se caracteriza como una alteración morbosa y la admisión de un trastorno mental transitorio puro, sin base patológica, es un error frente a nuestra ley".⁵⁵

Cuello Calon manifiesta en éste sentido que "para que el trastorno mental transitorio cause efecto eximente, es preciso que no haya sido buscado o de propósito para delinquir, por tanto, el que con animo de cometer un delito se coloca en aquella situación, hallándose en ella, perpetra el hecho, no podar ser declarado exento de responsabilidad criminal".⁵⁶

Secuestro puede ser cometido cuando el agente se encuentre en un trastorno transitorio, ocasionando su inimputabilidad, siempre que éste estado no haya sido provocado por su voluntad o su consentimiento. Es menester recordar la necesidad de probar científicamente éste hecho, mediante un dictamen pericial en materia de psiquiatría, porque de lo contrario no se podrá estimar como inimputable al sujeto activo. El sujeto puede actuar ilícitamente, pero bajo una situación extraordinaria de enfermedad mental, por la cual no es capaz de saber el alcance de sus actos, guiándose por los impulsos o instintos.

2.4.5. CAUSAS DE INCULPABILIDAD

Es la falta del nexo causal y emocional que une al sujeto con su acto.⁵⁷

la doctrina señala que la inculpabilidad se puede presentar, por cuatro causas:

Error esencial de hecho e invencible; esta origina eximentes putativas, como aquellas circunstancias que impiden al agente conocer la realidad por causas ajenas a su voluntad al atentar contra el factor intelectual del sujeto, de creer haber actuado bajo la protección de una causa de justificación y en verdad sucede que tiene una falsa apreciación de la realidad.

⁵⁵ SEBASTIAN SOLER. "Derecho Penal Argentino" Tomo II 2a edición Editorial. Tipográfica. Argentina 1973. PAG.53.

⁵⁶ CUELLO CALON. EUGENIO Ob Cit. Pág. 431.

⁵⁷ CASTELLANOS TENA, FEMANDO. Ob Cit pp. 258 -264

El error se divide en: "error de Derecho y de Hecho. El primero se da cuando el agente desconoce la existencia de la norma; sin embargo aquí se puede citar el principio de "la ignorancia de la ley no exime su cumplimiento, el segundo, es decir el error de hecho, es el que acaéce en las situaciones cotidianas que se presentan por equivocación; éste se divide en error accidental y error esencial. El error accidental no recae sobre circunstancias esenciales del hecho, sino secundarias; éste a su vez se divide en: error de golpe, que es cuando la acción va encaminada a un objetivo preciso, pero por falta de pericia del agente, cambia su sentido; el error en la persona, es cuando el agente por causa imputable a él, se equivoca de sujeto a quien va dirigido el evento delictivo y error en el delito, se da cuando el agente comete el ilícito pensando que esta efectuando otro".⁵⁸

En el delito a estudio, no puede darse el error esencial de hecho invencible, ya que una persona que priva a otra de su libertad con el fin de obtener rescate o causarle daños o perjuicios a él o a persona relacionada con el secuestrado, no es dable que crea actuar bajo la protección de una causa de justificación. Tampoco puede creer que su conducta es lícita o ignorar que es punible, principalmente debido al incremento de éste delito y además a la difusión, a través de los medios de comunicación, que se le ha dado; sin embargo cabe la posibilidad del error en la persona ya que un sujeto se propone secuestrar a determinada persona, cierta y determinada, pero al momento de perpetrarlo la confunde, si así fuere no destruye su intención, ya que el sujeto quiso y acepto el resultado, por lo tanto su conducta le será reprochable.

1.- No exigibilidad de otra conducta o coacción sobre la voluntad: en éste supuesto el agente actúa ilícitamente ante la presencia de una amenaza; de ahí que la realización del hecho obedezca a una situación de apremio que la hace excusable.

La no exigibilidad de otra conducta, como especie de coacción sobre la voluntad, es una circunstancia por la cual el agente no se le puede obligar a un comportamiento heroico o contrario a la naturaleza humana.

⁵⁸ PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO "Derecho Penal Mexicano" Tomo I 4a. edición Editorial Porrúa. S.A. México 1990 Pág. 42 y 55

Por lo que se refiere al delito de secuestro, es muy difícil que se presente esta causa de inculpabilidad, debido a la naturaleza y forma de comisión del mismo; sin embargo no se descarta la idea de que un sujeto ya intimidado por otro con un mal grave, presente e inmediato, por ejemplo de ser muerto el mismo o algún familiar, obliguen a secuestrar a una persona; en éste caso, no obstante de que la conducta es típica y antijurídica, realizada por imputable, no es culpable, ya que no existe una relación intelectual o emocional de carácter intencional entre el coaccionado y el acto realizado, por lo que el culpable o el responsable es el inductor coaccionador.

2.- caso Fortuito: aquí el sujeto realizando una conducta lícita sin intención ni imprudencia alguna, causa un resultado que esta prohibido por la ley, consiste en que el agente, no obstante haber tomado todas las precauciones necesarias para impedir la comisión del delito éste se realiza.

En el delito a estudio, no puede operar el caso fortuito, como. causa de inculpabilidad ya que no se podría explicar así, de que uno o varios sujetos tomen todas las precauciones necesarias para no privar de la vida una persona y exigir su rescate y finalmente después de hacer todo eso la secuestren.

3.-Temor fundado. Son circunstancias objetivas ciertas que obligan al sujeto a actuar de cierta manera, incitando al agente a rehusar determinadas cosas por considerarlas dañosas o riesgosas.

En el delito de secuestro es difícil que se excluya el carácter delictuoso, ya que el agente debe necesariamente ejecutar los hechos ilícitos bajo un estado psicológico que nulifique su capacidad de entender y de querer, tanto la acción como el resultado, tal circunstancia deberá probarse plenamente, mediante dictámenes periciales.

2.4.6. AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

Es el aspecto negativo de las condiciones objetivas de punibilidad.

En el delito de secuestro, no existen tales condiciones, de ahí que el ilícito se de con independencia de ellas.

2.4.7. EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Es el elemento negativo de la punibilidad, y se definen como aquellas específicas y excepcionales causas por las cuales el legislador deja impune una conducta típica, antijurídica y culpable.

Se definen también como aquellas causas que dejando subsistente el carácter "delictuoso de la conducta, impiden la aplicación de la pena.

"Son disposiciones jurídicas contenida en la ley penal, las cuales establecen la no imposición de la sanción correspondiente por la comisión de un delito. Todas tienen un denominador común, que es dejar exento de sanción a quien comete un delito, por ser innecesario e irracional imponerle alguna pena".⁵⁹

Por lo tanto las excusas absolutorias no son facultades del juzgador, ya que éste no tiene poder para dejar impune un delito, sino solamente podrá hacerlo cuando lo disponga la ley.

Las excusas absolutorias que establece el Código Penal Federal, son las siguientes:

El delito se excluye cuando:

- I.- El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;
- II. Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate;
- III.- Se actué con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:
 - a) Que el bien jurídico sea disponible;
 - b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y

⁵⁹ RAMIREZ GARCÍA, SERGIO "La imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano". Instituto de Investigaciones Jurídicas 1ª. edición, UNAM México 1983 Pág., 79-81

c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo;

IV.- Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trata de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que éste último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro;

VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere preordenado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior solo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de éste código.

VIII. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible;

a) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o

b) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que esta justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de éste código;

IX.- Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizo, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; X.- el resultado típico se produce por caso fortuito.

De lo anteriormente expuesto, en el delito de secuestro, no es posible excluir la pena, por no estar contemplada ninguna excusa absoluta.

2.5. ITER CRIMINIS EN EL DELITO DE SECUESTRO.

I.- la vida del delito

1.- Fase interna: el agente concibe la idea de secuestrar a alguien, delibera y decide ejecutarla, pero únicamente en su mente, Esta fase no es sancionada.⁶⁰

2.-fase externa: el agente exterioriza su deseo criminal, prepara la ejecución del secuestro y finalmente resuelve hacerlo.

3.-Ejecución.

a)consumación: el delito de secuestro, se consuma en el momento en que se priva una persona de libertad con el fin de obtener rescate o causarle daño o perjuicio a éste o a persona relacionada con el secuestrado.

⁶⁰ CASTELLANOS TENA, FEMANDO Ob Cit Pág. 284

4.-Tentativa.

En la tentativa no hay todavía hechos materiales que penetren en el núcleo del delito; sino que existe un principio de ejecución.⁶¹

Se entiende por tentativa, los actos ejecutivos (todos o algunos), encaminados a realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto.

a) Tentativa Acabada: es cuando el agente realiza todos los actos o elementos para ejecutar el delito, pero por una causa ajena a él, no se ejecuta el ilícito. En el delito a estudio puede ocurrir que en el momento en que se quiere secuestrar a una persona que va a bordo de un automóvil, unos agentes policíacos se percatan de tal situación y logran asegurar al o los secuestradores, no ejecutándose el delito.⁶²

b) Tentativa inacabada: es cuando el agente omite ejecutar alguno de los elementos preparatorios para la realización del delito; o bien cuando suspende los actos de ejecución que lo consumirían.⁶³

En el secuestro, sería extraño que se diera esta clase de tentativa, ya que por la naturaleza y forma de ejecución, generalmente es muy bien planeado; sin embargo supongamos el ejemplo de que una vez privado el pasivo de su libertad, deciden trasladarlo a una casa-habitación y al estar ahí se percaten de que no tienen las llaves para entrar a dicho lugar; o bien suspenden llamar a los familiares para exigir rescate, aunque se insiste que son extremas las posibilidades de éste ejemplo.

2.6. AUTORIA Y PARTICIPACIÓN .

La participación, es definida como la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera esa pluralidad".⁶⁴

El artículo 13 del Código Penal en estudio señala: "Son responsables de los delitos:

I.- Los que acuerden o preparen su realización.

⁶¹ RAMON PALACIOS, JORGE "La tentativa". Imprenta universitaria México 1951.

⁶² CASTELLANOS TENA, FEMANDO Ob Cit Pág. 287

⁶³ La *Tentativa Inacabada*". Revista de la Facultad de Derecho Pág. 64 Tomo XVI, enero- marzo 1974

⁶⁴ CASTELLANOS TENA, FEMANDO Ob Cit Pág. 293

- II.- Los que los realicen por si;
- III.- Los que lo realicen conjuntamente;
- IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y
- VIII.- Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII Y VIII, se aplicara la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de éste código.

En el delito de secuestro puede darse el caso de que una persona instigue a otra para cometer el delito, determinando su voluntad, al ofrecerle dadas, o hacerle promesas en relación a algo que le beneficiaria; en si lo que se exige, es que se represente el impulso al delito.

CAPITULO III

EL PERFIL DEL DELINCUENTE Y EFECTOS EN LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO.

3.1. PERFIL PSICOLÓGICO DEL SECUESTRAADOR

Tratar de comprender el perfil psicológico de un secuestrador supone hacer abstracción momentánea de las razones y justificaciones que el plagiario tiene para explicar su conducta, los secuestradores dan cuenta de su comportamiento aduciendo razones políticas; otros, motivos personales como por ejemplo cuando se trata de venganzas, y otros expresan que se vieron compelidos a hacerlo por una situación económica precaria, razones que independiente de su validez esconden también un modo de ser con ciertas características.

Los factores que determinan la personalidad del secuestrador se forman y consolidan a través de la vida, se trata de experiencias primarias internalizadas, propias e intransferibles que determinan el comportamiento general del secuestrador y explicarían, en parte, su tendencia a la trasgresión de las normas sociales que regulan la comunidad donde habitan, estas experiencias primarias son de carácter inconsciente, lo cual indica que el plagiario no puede recordarlas, posiblemente las sienten como una compulsión a obrar y las justifiquen con razones válidas para sí mismos que si hacen conscientes.

El secuestrador en México no es la persona desesperada que halla furtiva y casualmente en el secuestro la salida a una situación política o económica agobiante, de acuerdo con las estadísticas, los casos que se dan de éste tipo son marginales, el plagiario es más bien alguien que analiza a la víctima potencial en sus hábitos personales y familiares, organiza la operación de secuestro y el sitio de cautiverio y sopesa los riesgos del plagio antes de llevarlo a cabo.

Para analizar el perfil psicológico del secuestrador, se tendrá en cuenta la propuesta de clasificación hecha por Knutson destacado psicólogo norteamericano; aunque esta no es muy rigurosa de algunos elementos que permiten comprender a los secuestradores. Knutson divide a los secuestradores en dos, unos que son

renuentes a secuestrar, y otros que lo hacen deliberadamente, los primeros nunca desarrollan procesos psicológicos para deshumanizar a sus víctimas, siempre ven a los secuestrados como personas con miedo, desamparados, tienen en cuenta que son padres de familia y se conmueven cuando piensan en lo que le podría pasar a los hijos y la esposa del secuestrado si éste llegase a morir; en últimas ven a un ser humano cercano a la muerte, el papel de secuestradores lo desempeñan a un gran costo psicológico porque se dejan agobiar por el terror y el desamparo del retenido, incluso vacilarían o serían capaces de asesinar al plagiado en el caso de darse una operación de rescate o si éste intentase escapar, estos secuestradores no suelen tener antecedentes penales ni de haber estado involucrados en situaciones violentas, se podría decir que son unos intelectuales jóvenes, inteligentes, expansivos, idealistas, comprometidos con propuestas sociales utópicas, y que el secuestrar o no secuestrar es secundario con respecto a los propósitos que persiguen, éste tipo de personalidad entre guerrilleros y terroristas fue descrito hacia los años sesenta y setenta y algunos autores lo denominaron el "Síndrome del Icaro", lo cual no es más que una personalidad con rasgos narcisistas predominantes, son individuos que se encuentran limitados para formarse juicios objetivos sobre la realidad de su entorno, viven una vida de fantasías exaltadas, sienten un deseo intenso de ser admirados y universalmente amados, sueñan con ser el centro de adoración de los demás y ver al mundo entero rendido a sus pies por hazañas grandiosas que construyen en sus ensueños, creen que la comunidad se va a poner en pie de guerra para respaldarlos en sus demandas y, necesariamente, sufren una desilusión cuando sus perentorios llamados no producen la respuesta esperada, estas fantasías grandilocuentes hacen que en la vida cotidiana sean torpes y estén orientados más bien hacia el fracaso, como el Icaro de la mitología griega, desobedecen con arrogancia juvenil la prevención paterna de no acercarse mucho al sol porque se les podrían derretir las improvisadas alas; entonces se funde la cera y mueren lánguidamente al estrellarse contra el duro suelo de la realidad.

Los segundos, los que secuestran deliberadamente, planean el golpe de mano, lo llevan a cabo y, durante el cautiverio, trabajan para controlar física y mentalmente al secuestrado y así obtener el beneficio del rescate exigido, son personas capaces de ejecutar a sus víctimas sin ningún -o muy pocos- reatos de

conciencia, con su actitud buscan deshumanizar psicológicamente a los secuestrados, y distanciarse de los afectos y penalidades inherentes a la situación de cautiverio, pero lo anterior no implica que desdeñen las necesidades del secuestrado, por el contrario, éste tipo de secuestrador es un maestro de la introspección psicológica, captan intuitivamente todas aquellas debilidades del secuestrado que pueden utilizar a su favor, y que les garantiza su control y la obtención del beneficio del rescate, los afectos del secuestrado, su angustia, sus súplicas, los ruegos de los familiares, son contemplados por estos secuestradores, pero de un modo alejado e impreciso; sus propias emociones están ligadas al cálculo racional que hace para garantizar el éxito del plagio, después de que el secuestro ha concluido, el plagiado deja de existir en su memoria, no queda perturbado por la acción que llevó a cabo, ni por la posible secuela que la experiencia haya dejado en la persona liberada.

Knutson afirma que el secuestrador deliberado presenta bastantes elementos de psicopatología, particularmente la falta de afecto y un desconocimiento de que la reciprocidad es necesaria en las relaciones con los demás, algunos pocos secuestradores deliberados que el autor entrevistó son a su juicio verdaderos psicópatas, la mayoría conserva -aunque profundamente escondido- algún grado de afecto y alguna conciencia de la necesidad de reciprocidad en las relaciones con sus semejantes, sin embargo, estas características son vistas por el secuestrador deliberado como un obstáculo para su trabajo en términos generales, el secuestrador deliberado no se puede tipificar como una persona violenta con impulsos incontrolados; por el contrario, es un paradigma de quien se orienta únicamente por la obtención de resultados, un pragmático obstinado que se centra en vivir y tener en consideración solo el presente, puede expresar frases de conmiseración hacia el secuestrado, pero en el fondo está convencido de que la fuerza física y la concentración psicológica son las claves fundamentales del éxito de un secuestro.

El plagiario obtiene diferentes ganancias a través del hecho de secuestrar; suele hacerse mayor énfasis en la pecuniaria y/o política, pero también hay otros beneficios que se derivan de los anteriores, el secuestro es un acto de fuerza que denota tener la capacidad de controlar la libertad de algunos miembros de la

comunidad; o vistos en espejos devela la limitación del estado para asegurar los derechos constitucionales de sus asociados, estas ganancias le dan a los plagiarios un sentido de territorialidad, de autoridad en las zonas de secuestro, pero además, existe una ganancia psicológica, que es la satisfacción personal interna que se siente al llevar a cabo el acto de secuestrar, si no existiera tal satisfacción y el secuestro le fuera algo penoso, posiblemente buscaría otro tipo de actividad delictiva que le fuera más gratificante.⁶⁵

El secuestro se ejecuta con mayores o menores riesgos para los captores y para el secuestrado, esto varía de acuerdo a la región geográficamente hablando, las características del terreno que ellos escogen como escenario, el buen planeamiento y labor de inteligencia previa hecha por los captores, del tipo de organización (guerrilla, delincuencia común, narcotráfico) a la que pertenezcan los plagiarios y de los móviles o motivos u objetos específicos que busquen con la aprehensión de la víctima, en un secuestro lo más importante para los victimarios es la obtención del dinero de rescate o su equivalente, los riesgos y tensiones que ellos soportan durante la operación del secuestro y el cautiverio se "aguantan" con el interés, y la fuerte motivación por obtener el pago del rescate.

El captor que se mueve con motivación de tipo político subordina todos sus propósitos a la causa por la cual lucha y está listo a sacrificar su vida, por ello toma mayores riesgos, la razón de su comportamiento esta enmarcada en los principios ideológicos de su colectividad político- armada y no por los de su grupo familiar o social en el que convivió en su infancia y juventud, éste tipo de secuestrador es más técnico en su labor, un especialista en materia de secuestros a quien se le entrenó militar e ideológicamente en esos menesteres, ellos no improvisan, ejecutan actos repetidos y mecanizados y hasta su discurso político parece sacado de un manual de secuestros. Solo basta ver la forma como en los relatos verídicos consignados en el presente trabajo, los captores manejan el viejo discurso de odio social como cuando en reiteradas ocasiones enunciando la palabra "oligarquía" u oligarca, etc., el

⁶⁵ El Secuestro una Muerte Suspendida, 1988 "Su impacto Psicológico", Emilio Meluk

secuestrado llega a ser para él un objeto para ser manipulado y negociado como una mercancía a la que hay que cuidar y proteger.

Para secuestrar se requiere de una personalidad especial, pues el secuestro a diferencia del asalto, violación o el mismo homicidio, delitos en que la relación víctima – victimario sólo es momentánea, en cambio en el secuestro se da una relación que se prolonga en un tiempo más o menos largo y se convierte casi en una convivencia.

Aquí con el transcurrir del tiempo se ve el deterioro físico y psicológico de la víctima ante el cual el plagiario no debe ni puede sucumbir, se debe ejercer presión permanente sin agotar a la víctima, haciéndolo ver que la única forma de que salga con vida es pagando el rescate. "...El secuestrador asimila los padecimientos súplicas y ruegos del secuestrado como si se tratara de hechos aislados, con una aparente insensibilidad, y suele utilizarlos para controlarlo y someterlo, y lograr sus objetivos finales".⁶⁶

El no se identifica con la víctima, es decir no se coloca en el lugar de ella, para vivir en el lugar de ella lo que está sintiendo, cuando el secuestrador muestra compasión y conmiseración el secuestrado suele creer que son manifestaciones falsas, y algunas víctimas en especial mujeres piensan que se tratan de acercamientos sexuales.

Los secuestradores profesionales saben que quienes cuidan son los más vulnerables para llegar a identificarse con las víctimas y pueden terminar cediendo en las pretensiones de compasión y libertad, por eso se establecen generalmente turnos de vigilancia y los rotan en sus labores de custodia, se hace necesario tener en cuenta que quienes cuidan se hallan sometidos a grandes presiones psicológicas, pues de su labor depende que no haya una fuga o que se percate a tiempo de un eventual operativo de rescate o que se deteriore la salud del retenido, etc., por eso ellos son muy vulnerables bien a ceder en los deseos de libertad de la víctima o negociar su liberación por aparte y ha volverse irritables frente a los secuestrados.

⁶⁶ El Secuestro una Muerte Suspendida, 1988 "Su impacto Psicológico", Emilio Meluk

Dentro de las organizaciones dedicadas a secuestro generalmente hay grupos de secuestradores, unos menos malos a los que Emilio Meluk llama "Blandos" y unos malísimos a los que el mismo autor llama "Duros".

Los primeros se caracterizan por tener la capacidad de identificarse con los sufrimientos de las víctimas.

Los "Duros" por el contrario se mantienen distantes de las víctimas y pueden calificarse como déspotas y ásperos y su preocupación por el estado del secuestrado es impersonal, lo hacen movidos por la responsabilidad que tienen ante los superiores jerárquicos dentro de la banda, lastimosamente las experiencias de secuestros revelan que existen en mayor número los llamados "Duros".

Las víctimas consiguen identificar a los hombres duros y blandos y muchas veces logran algunas concesiones como alimentos, información y algunas comodidades, pero por la estructura misma de una organización difícilmente se logra la libertad a través de ellos pues hay un gran respeto entre las jerarquías y el temor a una represalia impide que se pueda dar ventajas para una fuga o liberación.

El secuestrador siente la necesidad de controlar física y psicológicamente a la víctima, el secuestrador la prefiere decaída, golpeada psicológicamente con la moral muy baja, esta circunstancia lo hace sentir con un control de la situación, esta intención de temor y control total se hace extensivo también a los familiares de la víctima, se circunscribe al pago del rescate y a no dar información a las autoridades, de la forma como asume la familia el secuestro depende en un alto grado la muerte o supervivencia del plagiado, los secuestradores son conscientes de que tocando las fibras afectivas de la familia con respecto al retenido es como se hace que paguen el rescate, por eso ellos transmiten información de acuerdo a sus conveniencias, por ejemplo si la familia es receptiva y colaboradora otorgan una información sobre su estado real y si se muestran renuentes en las negociaciones comunican que el estado de salud del detenido se ha deteriorado en forma alarmante y si la familia entra en crisis emocional tranquilizan dando información más benévola, pero es a través del negociador que la banda mide el estado emocional del grupo familiar y calculan así hasta donde pueden ir las presiones y exigencias y el monto de las concesiones que se pueden hacer.

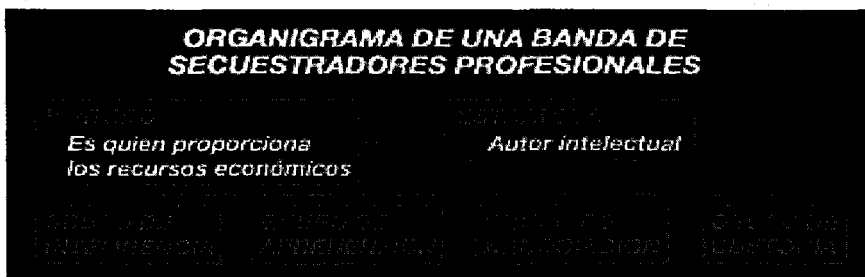
El delincuente sabe que al secuestrar un miembro de una familia se logra vulnerar a todo el grupo, la desmembración de la misma, la espera de pruebas de supervivencia y los silencios largos de los secuestradores, generan un gran desgaste emocional, esto puede conducir a que se produzcan grandes conflictos internos en la familia, el problema de la "no total vulnerabilidad" de la familia, como cuando esta pone en conocimiento de las autoridades la ocurrencia de esa retención tiene un doble temor a que están sujetos, el primero es a una reacción unilateral por parte de la banda que ponga en peligro la vida del ser querido y por otro a que un eventual operativo de rescate termine en un desenlace fatal, en cuyo caso crearía dentro del núcleo familiar una serie de conflictos y reproches que deteriorarían su estructura.

3.1.1. EL MODUS OPERANDI

Para hacerle frente a una problemática como el secuestro es indispensable el conocimiento general del medio en el que se manifiestan los secuestros, así como las causas y los factores de los que depende.

Es preciso conocer el modus operandi de los secuestradores, pero también contar con estudios que centren su atención en las condiciones sociales que favorecen el surgimiento o resurgimiento de fenómenos como éste.

Una banda de secuestradores comunes es una organización con un esquema básico donde figuran variados personajes que cumplen determinadas funciones en la estructura operacional de la banda, a continuación se muestra un esquema a rasgos generales de cómo se encuentra conformada una banda de secuestradores:



3.1.2. NUMERO DE INTEGRANTES POR SECUESTRO

Para cada secuestro se requiere en promedio de seis a ocho individuos destinados a distintas labores.

Iniciador: Es la persona que suministra la información de la víctima a la banda. Esta figura, también llamada investigador, por lo general consigue las armas, los vehículos robados y dirige al grupo encargado de la inteligencia.

Platero: Individuo que facilita y financia los recursos necesarios para llevar a cabo el objetivo. Muchas veces posee una buena posición socio- económica.

Grupo de aprehensión o "levante": Delincuentes encargados de aprehender a la víctima y trasladarlo al lugar de cautiverio. Conocidos el argot delincencial como "lavaperros" son los encargados de capturar la víctima. Delincuentes con entrenamiento en estas actividades, con conocimiento del área y eficaces en la huida en caso de ser detectados por las autoridades.

Grupo de vigilancia: Se encarga de la vigilancia, cuidado y mantenimiento del secuestrado en el lugar de cautiverio. Pertenecen al rango inferior de la banda y por lo general son quienes caen en poder de las autoridades o mueren cuando se trata de un rescate con violencia.

Negociador: Persona o personas encargadas de negociar la liberación de la víctima. También recogen el dinero acordado con la familia del secuestrado.

Estas bandas cuando están bien conformadas, funcionan bajo unas reglas de comportamiento, de tal manera que entre ellos se comparten, para darle una mejor seguridad al hecho delictuoso.

IDEA

Teniendo en cuenta los fines que persiguen los delincuentes, la idea puede surgir por causas políticas o económicas y para ello escogen como víctima aquella persona que les puede dejar los mejores dividendos y ofrecer garantía en cuanto a la reserva del ilícito.

3.1.3. VÍCTIMA

De acuerdo a los objetivos, es seleccionada principalmente por su capacidad económica o por la importancia que ejerce en la vida pública, así como por la facilidad que represente para la ejecución del plan. Generalmente se escogen personas de sexo masculino y adultas, ya que se encuentran más preparadas para enfrentar peligros y se adaptan rápidamente a la situación.

3.1.4 PLANIFICACIÓN

Información pre-secuestro: Una vez seleccionada la víctima y con el objeto de preparar el plan, los delincuentes se dedican a observar y recolectar la siguientes información:

- Ubicación de la residencia
- Lugar de trabajo
- Hora de salida de la residencia
- Ruta de desplazamiento entre la residencia y lugar de trabajo.
- Hora de ingreso al sitio de trabajo
- Lugar de estacionamiento del vehículo
- Trayecto recorrido a pie
- Lugares que acostumbra a visitar dentro de su horario de trabajo
- Personas que normalmente lo acompañan
- Hora de regreso a la residencia y rutas –
- Lugares de diversión que frecuenta, días y horas
- Actividades que acostumbra los fines de semana
- Propiedades que posee y capital representado

-Facilidad en la consecución del dinero líquido, ya sea con venta de propiedades, créditos bancarios o préstamos de terceros.

Elaboración del plan: Una vez obtenida la información pre secuestro sobre la víctima, se establece el plan para secuestrarlo, el mismo que generalmente contiene:

Día y hora

Lugar del secuestro

Número de participantes y sus funciones

Vehículos y armas necesarias

Lugar de reclusión del secuestrado

Ruta de escape y acceso al lugar de reclusión

Manera de avisar a los familiares

Suma de dinero a exigir

Tiempo y particularidades de la negociación

Lugar para la entrega del dinero

Lugar para la liberación del secuestrado

Actividades inmediatas a la conclusión del trabajo.

Día: Depende de las posibilidades observadas en la preparación del plan; por lo general escogen los días hábiles intermedios.

Hora: En las áreas urbanas son seleccionadas las horas nocturnas, concretamente al término de la jornada de trabajo, o en las primeras horas del día. Ambos aspectos ofrecen mayor seguridad a la operación, por cuanto hay menos posibilidades de ser observados por los transeúntes y existe tendencia en la víctima para el descuido.

Lugar: Es seleccionado aquel que por su soledad, obstáculos, adecuadas vías de escape y otros factores no presente mayores problemas para su realización.

3.1.5. APREHENSIÓN DE LA VÍCTIMA: Entre las maniobras más usadas merecen destacarse:

Simulando un accidente automovilístico que obstaculice la vía

Interceptando el vehículo y obligándolo a parar

En el momento de embarcarse al vehículo

Poniendo un obstáculo que lo obligue a detenerse

Embarcándose anticipadamente en la parte trasera del vehículo

Cuando se encuentre inspeccionando la finca.

3.1.6. CAUTIVERIO

Una vez retenida la víctima, los delincuentes buscan un lugar seguro, existe la tendencia de ocultarla en zonas rurales, por cuanto existe menos vigilancia por parte de las autoridades y menor probabilidad de testigos, dada la extensión del terreno y el consiguiente aislamiento, en estas zonas, cualquier imprudencia de la víctima puede ser fácilmente neutralizada, a éste aspecto se le agrega el hecho de ser sectores silenciosos por naturaleza impidiendo la orientación del secuestrado, generalmente, se emplea un cuarto pequeño, oscuro y que limite los movimientos de la víctima para que la incomodidad sea un factor contribuyente al rápido pago de rescate, la alimentación es por lo general, a base de enlatados o una taza de arroz, los cuales son suministrados solamente para satisfacer sus más mínimas necesidades, en algunas ocasiones se utilizan tranquilizantes y analgésicos, se evita al máximo causarle la muerte, ya que de su vida depende la obtención del dinero pretendido.

3.2. LAS VÍCTIMAS DEL DELITO.

3.2.1. ASPECTOS CRIMINOLÓGICOS DEL DELITO DE SECUESTRO

El secuestro somete a todos los individuos de un núcleo familiar a una crisis existencial de valores, relaciones e incluso identidad, rompe vínculos familiares, de amistad, de pareja y con la comunidad, desde el punto de vista psicológico el secuestro es la agresión hacia la personalidad y conducta de un individuo por un agente externo que llega a romper el equilibrio en que se encuentra, daña al sistema

de valores que dan significado a la experiencia humana y remite a la víctima, junto con su grupo social a un contacto cercano con la posibilidad y la idea de la muerte, por lo que es de total importancia remontarnos al concepto de víctima.

3.2.2. VÍCTIMA.

Desde el punto de vista del Maestro Luis Rodríguez Manzanera, la víctima es la persona que padece un daño, pero el término "padecer debemos entenderlo como sentimiento psicológico: sufrimiento o dolor de la víctima, pues una persona puede ser víctima sin saber o sentir lo que es.

En fin, la denominación general de víctima es la persona que padece un daño; y puede haber víctimas por culpa ajena o culpa propia y víctimas por causa fortuita.

En conclusión debemos entender por víctima a la persona que, individual o colectivamente, ha presentado daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal, incluyendo al cónyuge, concubina o concubinario, hijos menores de edad y, a falta de estos, los ascendientes y descendientes que dependieran económicamente de la víctima y las personas que padecieron un daño o una erogación de gastos para asistir a la víctima, por otra parte, se debe entender como ofendido a la víctima que asume la condición pasiva del delito, por ser titular del bien jurídico lesionado.

3.2.3. EL ITER VÍCTIMAE

El iter víctimae comienza desde el momento en que la persona tiene la sospecha de que va a ser víctima, así como el criminal sigue un camino: el iter criminis, la víctima también sigue un camino, el iter víctimae, así, el crimen es la fatal encrucijada en que se encuentran el delincuente y su víctima.

Puede haber casos en que la víctima, luego de ser victimizada, siga el camino del delincuente (a esto se le conoce como síndrome de Estocolmo). Por ejemplo, en

Colombia se han presentado casos en que el secuestrado se une, después de ser liberado, a la banda de secuestradores.

Un esquema no común, pero que puede presentarse, es que en ocasiones el criminal sigue el camino de la víctima. En estos casos se observa que el delincuente debe indemnizar a "la víctima, reparar el daño causado, o bien realizar trabajos en favor de la comunidad; en fin, queda abierto el camino a la mediación.

"En el iter víctimae y la legítima defensa se observa que el camino que se acabó es el del criminal, por el papel que emprende la víctima al defenderse".⁶⁷

3.2.4. EL SÍNDROME DE ESTOCOLMO

En 1973 en la ciudad de Estocolmo, en un asalto bancario, los ladrones retuvieron a los empleados del banco por varios días. Al momento de la liberación un periodista fotografió el instante en que una de las rehenes y uno de los captores se besaban. Éste hecho sirvió para bautizar ciertas conductas "extrañas" que demuestran afecto entre los captores y los rehenes, se presenta éste síndrome cuando la persona que lo sufre "se identifica con su agresor, ya asumiendo la responsabilidad de la agresión de que es objeto, ya sea imitando física o moralmente la persona del agresor, o ya sea adoptando ciertos símbolos de poder que lo caracterizan".⁶⁸

El llamado Síndrome de Estocolmo es un mecanismo defensivo psicológico de adaptación del individuo de carácter inconsciente, en consecuencia sólo un observador externo podría percibir como desproporcional que la víctima defiende o adopte actitudes para disculpar a los secuestradores y justificar los motivos por lo que lo tuvieron retenido.

Para que se pueda desarrollar el síndrome de Estocolmo es necesario que el secuestrado no se sienta agredido, violentado ni maltratado por los plagiarios, el trato negativo se transforma en una barrera defensiva contra la posibilidad de identificarse con sus plagiarios y aceptar que hay algo bueno en ellos y sus propósitos. Muchos

⁶⁷ LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA, Introducción a la Victimología, (Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública), Edit. INACIPE, México 2002, pp.18-22.

⁶⁸ Skurnik, N

de los secuestrados antes de su experiencia sentían alguna simpatía por la guerrilla en Colombia o encontraban alguna justificación en el obrar de la delincuencia común, debido a la gran desigualdad social imperante y a la falta de oportunidades, pero al padecer el secuestro y estar sometidos ya por la guerrilla, ya por los delincuencia común y desde la experiencia con la cercanía a la muerte, se produce un cambio radical en su pensamiento y en la percepción de los fenómenos sociales. Éste sería el caso de un síndrome de Estocolmo pero a la inversa, del concepto favorable se pasó al negativo.

Cuando alguien es retenido contra su voluntad y permanece en condiciones de aislamiento puede establecer relaciones cordiales y mostrar cierta complacencia con sus captores, pero esa corriente afectiva la crea para sobrevivir en medio de esas condiciones precarias. Esa relación afectiva se puede establecer bien como un nexo consciente y voluntario por parte del secuestrado para obtener algún beneficio o dominio de la situación y evitar la agresión de los captores. Es éste último el caso del "síndrome de Estocolmo".

En la gran mayoría de los casos lo que se presenta es un agradecimiento consciente por parte de la familia y la víctima, por haberles permitido regresar vivos, sanos y salvos. Recuerdan en las primeras semanas después de su liberación a quien o quienes tuvieron alguna muestra o gesto humanitario con ellos, o simplemente un acto de compasión. En esas circunstancias cualquier gesto positivo por parte de los secuestradores puede ser recibido con gratitud apenas normal.

¿Cuándo podemos afirmar que un secuestrado padece el "síndrome de Estocolmo"?, cuando se presentan estas dos condiciones:

1. Que la persona haya asumido inconscientemente, una notable identificación en las actitudes, comportamientos o modos de pensar de los captores, casi como si fueran suyos.

2. "Que las manifestaciones iniciales de agradecimiento y aprecio se prolonguen en el tiempo, aún cuando la persona ya se encuentre integrada a sus rutinas habituales y haya interiorizado la finalización del secuestro".⁶⁹

En el delito de secuestro existen dos tipos de víctimas:

1.- El Secuestrado.

2.- La Familia.

Aunque la doctrina Jurídica nos señala lo que debe entenderse por víctima y ofendido, según el Maestro Castellanos Tena nos dice:

"El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma. El ofendido es la persona que resiente el daño causado por la infracción penal, Generalmente hay coincidencia entre el sujeto pasivo y el ofendido, pero a veces se trata de personas diferentes tal ocurre en el delito de homicidio, en donde el sujeto pasivo o víctima es el individuo a quien se ha privado de la vida, mientras los ofendidos son los familiares del occiso".⁷⁰

Si bien es cierto que en éste delito el sujeto pasivo y ofendido concurren en la misma persona es decir el secuestrado, lo es también que los familiares de éste son víctimas también del secuestro virtual al que están sometidos todos sus miembros, al maltrato psicológico y sobre todo al menoscabo en su patrimonio, por lo que primeramente empezaremos analizando las circunstancias de la víctima directa de éste ilícito y con posterioridad nos avocaremos al estudio de las víctimas del secuestro virtual (Familia).

1.- El Secuestrado.

La víctima de secuestro, sufre durante su cautiverio: violencia física, psíquica, social y económica (ya que vive el riesgo de perder su vida, perdió la libertad, su familia y sus bienes materiales), vive una experiencia límite, imborrable, y da como consecuencia lo que en psiquiatría identificamos como trastorno por estrés

⁶⁹ El Secuestro una Muerte Suspendida, 1988 "Su impacto Psicológico", Emilio Meluk

⁷⁰ Lineamentos de Derecho penal, Ignacio Castellanos Tena, Ed. Porrúa,

postraumático, lo cual lo remite a un contacto cercano con la posibilidad y la idea de la muerte a continuación analizaremos los síntomas más comunes que se presentan durante éste evento.

El Cautiverio

El secuestro es uno de los muchos eventos traumáticos a los que podríamos estar expuestos: asesinatos, robos, violaciones, separaciones, muertes repentinas, catástrofes ambientales, etc., a diferencia de estos hechos, que por lo general resultan puntuales y limitados en el tiempo, el secuestro nos expone a UN TRAUMA CRÓNICO, cuestiona nuestras creencias más fundamentales sobre la confianza, la justicia, la vida, la muerte, la bondad y la maldad en el mundo y en nosotros mismos, genera un cambio en nuestro auto concepto y en la forma como nos sentimos en relación con nosotros mismos.

Cualquier secuestro nos remite a la psicología del sometimiento, el objetivo del secuestrador es someter, tanto a las familias como a los secuestrados, ejerciendo un control despótico sobre todos los aspectos de sus vidas, los métodos para lograr el sometimiento de otra persona se basan en el uso sistemático de técnicas de control psicológico que buscan instalar el terror, la desesperanza y destruir la confianza en nosotros mismos y en quienes nos rodean, mediante amenazas y agresiones físicas o verbales que minan la dignidad humana, el secuestrador manifiesta su poder sobre la víctima haciéndole sentir que no tiene ninguna autonomía, al mismo tiempo, el captor se nos presenta como el salvador y la persona de quien dependemos para subsistir o salvar a nuestro ser querido, buscando que tanto la familia como el secuestrado, nos rindamos a sus pies por el temor y la necesidad que tenemos de ellos, es un estira y afloja entre agresiones orientadas a minar la dignidad e integridad personales y acercamientos "amistosos" en los que el captor se muestra como nuestro aliado, aunque someter es el objetivo, no todos los captores emplean el mismo grado de violencia y agresividad, quienes han pasado por esta experiencia saben que la violencia verbal es la estrategia más frecuente de subyugación, los secuestradores amenazan constantemente con la muerte y recalcan su poder colocándose en una posición equivalente a la de un dios, humillando al secuestrado y la familia hasta hacerlos sentir como animales sin poder alguno para defenderse. Al

respecto cabe destacar la opinión de una persona que fue víctima del delito a la que llamaremos Carlos:

"Ellos fueron como muy categóricos, y a veces le duele más a uno que le digan a uno las cosas de esa manera como tan descarnada... porque estas cosas así... con esa tranquilidad, como que no fuera nada, como decir, usted es una cucaracha, y lo vamos a matar, y ya. Sí... vamos a ver que, y si queremos lo fumigamos y le echamos aquí el insecticida".

Otra estrategia comúnmente empleada por los secuestradores es la de engañar con respecto a lo que hace la familia en la negociación, ello con el fin de romper la confianza del secuestrado en su entorno inmediato y lograr mayor sometimiento al verse al captor incluso como amigo o como salvador, buscan confundirnos sobre quién es el enemigo y quién el amigo, mostrándose ellos como las personas a quien debemos temer pero al mismo tiempo, en quienes podemos confiar.

A su vez, las familias también son objeto de amenazas atroces como enviar una oreja, matar al secuestrado y mandarlo en una bolsa, etc., para instaurar el terror y minar la capacidad para decidir adecuadamente, llevándonos a actuar de manera impulsiva y guiados por la desesperación, si bien ninguna de estas amenazas y manejos puede ser subestimada, antes de actuar y dejarnos llevar por la rabia o el miedo hay que pensar fríamente en lo que está sucediendo, tener siempre en cuenta que lo que busca el captor es ganar el control de sus víctimas generándoles la sensación de no tener ningún poder de manejo sobre la situación, aunque si estamos atados a ellos, no debemos olvidar que también está en nuestras manos someternos totalmente o mantener algún control, los secuestradores también necesitan de nosotros y la única forma en la que podremos subsistir psicológicamente es logrando mantener una relación con ellos sin rendirnos totalmente a sus pies o quedando completamente sometidos, casi como esclavos.

2.- La Familia

En las familias víctimas de secuestro se produce un impacto emocional traumático, el efecto perturbador se hace extensivo a la actividad laboral y a la

familia. Antes que la psicología lo formulara conceptualmente, era sabido que el comportamiento humano bajo presión sufre modificaciones sustanciales.

Cuando ocurre un secuestro, la actividad diaria y la vida familiar se desorganizan, aparecen dificultades para dormir, para concentrarse, para comer... Generalmente, la memoria se altera y hasta los detalles más obvios se olvidan, los miembros de la familia reaccionan a la situación y la asimilan de forma diferente, esto puede generar conflictos por el distinto grado en que cada uno siente la ausencia del secuestrado, en estos momentos, la normalidad y la tranquilidad se rompen y el equilibrio de la familia desaparece, Papá o mamá no saben cómo asumir su nuevo rol familiar, laboral, social, y los hijos pueden convertirse en una carga más, no se tienen la disponibilidad, ni la energía para continuar con las actividades que se venían desempeñando y simplemente no se puede y no se quiere hacer nada, los problemas familiares que existían antes del secuestro se agudizan en estos momentos y, en consecuencia, las peleas aumentan.

Durante la ausencia del secuestrado, el factor económico también puede desencadenar discusiones familiares, ya que poner precio a un ser humano, tratar de garantizar su vida, deshacer sociedades familiares, conyugales o laborales, conseguir préstamos y pagar intereses producen una gran tensión.

La Fundación País Libre (1999), a través de su experiencia laboral, al asistir a familias víctimas del secuestro recopiló información pertinente al impacto del secuestro en las familias con un miembro secuestrado y menciona los siguientes sentimientos que se dan con más frecuencia, durante los primeros meses del secuestro, en dicha población:

La culpa: Dormir, comer, ver televisión, "distraerse", pueden ser vistos como actos de traición o deslealtad; se piensa en vivir en las mismas condiciones del secuestrado para solidarizarse con él.

Ampliación sobre la culpa

La impotencia: La familia al no saber qué hacer, dónde pedir ayuda se sume en una constante frustración que le produce rabia, lo que aumenta las discusiones y conflictos, muchas veces sin razón aparente.

La represión: La familia y los amigos consideran que todo sería mejor si no se experimentaran, ni se expresaran los sentimientos propios de esta situación, pero no expresarlos es perjudicial y a largo plazo conduce a dificultades mayores.

El temor: Se tiene la sensación de estar siendo vigilados permanentemente y perseguidos tanto por los secuestradores como por otras personas que pueden causar daño.

El miedo: Los familiares temen por lo que pueda pasar con su ser querido o con alguno de ellos.

La angustia: Aparece cuando se está ante lo desconocido; la incertidumbre y la zozobra, son resultado, muchas veces, del largo silencio de los secuestradores.

La noticia del secuestro de un familiar siempre causa un gran impacto (shock), desconcierto y sorpresa en el núcleo familiar.

El tiempo y el teléfono se convierten en los peores enemigos; quisiéramos que en cada llamada o en cada comunicación se resolviera el secuestro. Todos se preguntan si serán capaces de resistir tantos meses, tanta incertidumbre, desasosiego y dolor.

Todo éste drama continúa con altibajos; unos días es más intenso, otros, menos. Sólo hasta que el secuestrado aparece, se desvanece.

"La gran mayoría de las familias no establecen acuerdos previos sobre como actuar en caso de que alguno de sus miembros sea secuestrado, ya que ésta situación se presenta normalmente de manera inesperada.⁷¹ En los primeros momentos priva la confusión, el aturdimiento, el desconcierto, la angustia, el miedo y la desesperación, pero siempre se mantiene la esperanza de que el ser querido vuelva al hogar".⁷²

"La mayoría de las personas secuestradas son cabeza de familia, éste miembro familiar tiene la particularidad de que es el elemento cohesionador del grupo, ejerce el liderazgo y en él descansa, la mayoría de las veces, la

⁷¹ El Secuestro una Muerte Suspendida, 1988 "Su impacto Psicológico", Emilio Meluk

⁷² Fundación País Libre, Colombia

responsabilidad económica del núcleo familiar, la necesidad de su presencia es entonces más imperiosa para la supervivencia económica de la familia y para reasegurarla emocionalmente, orientándola y generando el sentimiento de protección que necesita para que sus miembros se sientan seguros frente a agentes externos amenazadores, según esta argumentación, lo que priva no es la condición de cabeza de familia para ser elegido como posible víctima de secuestro; sino que el plagiado sea la persona por quien la familia está más dispuesta a negociar y a pagar rescate; bien sea, por el valor afectivo que representa para la totalidad de los miembros, o bien sea que es la persona que tiene mayor probabilidad de morir en el trance del cautiverio".⁷³

Sin embargo, cuando la familia aún no tiene certeza de que la desaparición del miembro se debe a un secuestro, porque los plagiarios no se han comunicado, entonces busca a su ser querido en todo tipo de lugares, en casa de sus amigos, en clínicas, hospitales, separos de las procuradurías, instalaciones de policía y en el médico forense, posteriormente, al no encontrarlo sobreviene la ansiedad al esperar comunicación de parte de alguna organización delictiva, dicha ansiedad y desesperación aumenta mientras el silencio continúa, además, denunciar a las autoridades el delito, es otro motivo más de angustia, a medida que transcurre el tiempo se hace más evidente la ausencia del secuestrado y aparecen pensamientos nuevos para minimizar el dolor como: "Él está de viaje" o "se quedó a dormir en la finca", esto demuestra que no hay una asimilación inmediata de la desaparición de la persona.

Cuando la familia tiene la certeza de que es víctima de un secuestro, opta por buscar un negociador que adelante el proceso con los plagiarios y ejerza un liderazgo entre los miembros del grupo; por lo general es alguien cercano a ella, sea por lazos familiares o de amistad, las condiciones que se tienen en cuenta para la escogencia del negociador son: la capacidad de persuasión, la flexibilidad la tolerancia a la frustración, la experiencia adquirida en otros secuestros, el grado de proximidad que tenga a la familia y al plagiado antes de cometerse el secuestro, el

⁷³ El Secuestro una Muerte Suspendida, 1988 "Su impacto Psicológico", Emilio Meluk

negociador no actúa solo, tiene como soporte a la familia, tomando las decisiones después de haber consultado con éstos.

En ésta etapa las pruebas de supervivencia representan un papel psicológico muy importante en la estabilidad de la familia, éste es el elemento de realidad sobre el cual se apoyan las esperanzas de vida, el que evita el incremento de incertidumbre y el estado de confusión; y, en últimas, que el proceso tome el rumbo de un duelo por muerte en el medio familiar, dada la necesidad de salvar la vida del plagiado, las familias para restituir la integridad grupal y finalizar el estado de incertidumbre, tienen la tendencia a aceptar con facilidad las pruebas de supervivencia, dejando a un segundo plano un análisis más crítico de ellas.

La tranquilidad y el equilibrio de la familia desaparecen, los miembros no saben como asumir su nuevo rol familiar, laboral y social, no se tiene la disponibilidad ni la energía para continuar con las actividades que se venían desempeñando, además, el factor económico también puede desencadenar discusiones familiares, ya que por un lado se esta poniendo precio a la vida del ser querido y, por otra parte, es necesario conseguir el dinero para lograr su liberación, generalmente los problemas familiares que existían antes del secuestro se agudizan con la nueva crisis.

Posteriormente el conocimiento del secuestro en las familias genera caos, miedo, desconsuelo, impotencia e incertidumbre, lo anterior se da porque las familias viven el secuestro como un ataque a su integridad, como una amenaza a su cohesión interna, por eso obran con un mecanismo ataque/fuga; se unen internamente para defenderse de la violencia de la que han sido objeto y cada miembro de la familia suele asimilar la situación de forma diferente, generando diversos conflictos, por una parte en cuanto al manejo que se le dará al secuestro; y, en cuanto a la manera en que cada miembro asume su pérdida, algunos lloran constantemente, otros se aíslan, en otros despiertan conductas de agresividad, etc., así, cuando ocurre un secuestro, la actividad diaria y la vida familiar se desorganizan; ya que la familia mantiene el foco de atención en el secuestro y cada miembro se atribuye una función para colaborar con la nueva misión impuesta al hogar: recuperar o liberar al miembro secuestrado, con la asimilación del secuestro, es frecuente observar que en las familias se presentan dificultades para dormir, para comer y para

concentrarse; generalmente la memoria se altera y hasta los detalles más obvios se olvidan, por eso los familiares del secuestrado se distribuyen tareas y asumen responsabilidades, modificando sustancialmente su esquema de interacciones intra y extrafamiliares para hacerle frente a la situación del secuestro, aunque la vida de la familia empieza a girar en torno a las negociaciones, a las indagaciones de las autoridades y a la expectativa por las pruebas de supervivencia; la familia trata de garantizar su integridad grupal, la manera como se da el reordenamiento está íntimamente ligada con los roles asumidos por los diferentes miembros antes de que ocurriera el delito.

Las relaciones sociales se ven fuertemente afectadas durante el secuestro, a pesar de que la mayor parte de las amistades ofrecen su solidaridad, a la familia le resulta muy difícil hablar de lo que está sucediendo, ya que se busca confidencialidad en todo el proceso de negociación, por otra parte las amistades suelen distraer a la familia, y ésta teme "perderse de algo importante" o "abandonar" al secuestrado, y suele castigarse haciendo sacrificios, como los que considera que está haciendo el secuestrado, con el tiempo la familia se aísla casi completamente del medio social .

El manejo de la información en torno al secuestro crea nuevos conflictos dentro de las familias nucleares y periféricas, todos los miembros de las mismas quieren estar enterados de los detalles de lo que está ocurriendo, pero la información no fluye con facilidad, tiende a ser manejada por unos pocos miembros que actúan como filtro de ella, lo cual implica que algunos parientes próximos o lejanos queden excluidos, esto suele generar un gran malestar, puesto que llegan a sentir, algunos, que no son parte importante de la familia, el sentimiento que produce el encontrarse al margen de la información produce actitudes de desconfianza hacia quienes desarrollan el proceso de pesquisas y negociaciones, porque son ellos los que poseen dicha información, ese hermetismo excluyente perdura hasta después de la liberación del secuestrado, especialmente en torno a la manera como se llevaron a cabo las negociaciones, el monto pagado, intermediarios utilizados y demás, estas restricciones en la circulación de la información tienen como objetivo garantizar, en lo

posible, el buen fin de las negociaciones, proteger la vida de quien está cautivo y, a su vez, proteger la integridad de quienes están al frente de las conversaciones.

Lo más corriente es que los contactos que establecieron los secuestradores con los familiares sean de periodicidad irregular, los contactos irregulares son una de las armas más eficaces que utilizan los secuestradores para presionar a la familia para el pago del rescate, durante éste período el familiar negociador se ve obligado a permanecer recluido en su casa esperando la comunicación con los secuestradores, cuando no se logra llegar a algún acuerdo en una conversación o en una serie de contactos, simplemente dejan de llamar por un período de tiempo determinado, los secuestradores establecen nuevamente los contactos cuando consideran que han incrementado en la familia el temor por la vida del secuestrado y la han inundado de ansiedad, impotencia y desesperanza por la suerte del retenido, en éstos períodos de incertidumbre ocasionados por el silencio de los plagiarios, es cuando la familia más se desestabiliza emocionalmente, aparecen los auto reproches y las mutuas inculpaciones, se incrementan las discrepancias preexistentes entre sus miembros y la desesperanza tiende a apoderarse de ellos, son los períodos en los cuales las familias buscan intensamente el apoyo de sacerdotes y religiosos, al mismo tiempo recurren a brujos y adivinos tratando de encontrar algún indicio que les permita "comprobar" que la víctima sigue con vida; igualmente, acuden a su propio sistema de creencias religiosas para lograr aminorar la ansiedad, convirtiendo así lo religioso en una constante, sin dejar de ensayar estrategias tales como acudir a las autoridades, buscar contactos con los secuestradores por su propia cuenta o negociar con los plagiarios, de otro lado, los secuestradores también producen intensos estados esperanzadores, en los períodos de contacto, cuando informan sobre el estado de la víctima o envían pruebas de supervivencia válidas para la familia, en estos momentos, la familia cree que habrá una solución afortunada, cuando el proceso de negociación está dado, un motivo más de angustia y desasosiego es el deseo de saber cómo y en qué condiciones regresará el secuestrado a casa, en el hogar se desea mantener las cosas en orden para que el secuestrado, cuando regrese, encuentre todo tal y como lo dejó, la solidaridad de amigos y familiares durante el secuestro es indispensable. Al inicio la casa se llena de visitas, los teléfonos no paran de sonar, pero resulta muy difícil hablar de lo que

está sucediendo, sentirse acompañado es vital en estos momentos y se agradece enormemente, los allegados quieren colaborar y distraer a quienes sufren; pero la familia no desea salir de casa porque hacerlo significaría "perderse de algo importante", por otra parte, se sería como "abandonar" a su ser querido.

Las relaciones interpersonales se dificultan porque no se sabe qué decir, de qué hablar; los comentarios molestan, cualquier pregunta es recibida como una ofensa, y poco a poco la gente se aísla de su grupo social, porque a veces estar solo resulta más confortante, no obstante, la casa llega a convertirse en una especie de hotel; las visitas se quedan largas horas y sobreviene el cansancio, para los hijos es molesto llegar a una casa que perdió la privacidad, la familia busca sus propios recursos para sobrellevar esta situación, hacer se constituye en algo muy importante, se busca a costa de lo que sea y tiene como finalidad participar, estar interesado y, sobre todo, no abandonar al ser querido, algunas veces, las personas no salen de su casa, permanecen allí para sentir que acompañan a su familiar, estar cerca significa no perderse de nada importante.

Por otra parte, en cuanto a la toma de decisiones, es importante que en la familia se creó un grupo que tome las decisiones y planifique la estrategia que se va a seguir, liderado por alguien cercano y de mucha confianza, puesto que además de llevar a cabo una labor compleja, debe satisfacer las demandas de la familia y proteger la información que recibe.

Hay dos caminos: actuar solo o buscar ayuda.

De cualquier modo, no faltan las dificultades, debido al manejo cuidadoso y confidencial que se le debe dar a la información, por una parte, se teme compartirla porque se puede 'dañar' el negocio; por otra, en el secuestro se resquebraja la confianza y no se sabe quién puede estar involucrado, es frecuente que mucho de lo que se conoce o se habla con los secuestradores se calle, ya sea porque no se puede saber, porque no se quiere hacer "daño" o porque hasta que todo esté resuelto no se debe comentar nada, generalmente, las llamadas o cartas son amenazantes y buscan atemorizar a la familia, muchas veces, tratando de evitar un dolor, al callar información, se genera, sin hacerlo a propósito, un malestar muy grande, estas actitudes pueden resentir a la familia, puesto que algunos llegan a

sentir que no son parte importante de la misma, que no son tomados en cuenta y que no sirven para nada en la medida en que no pueden colaborar.

En casa, se desea mantener las cosas en orden, para que cuando el secuestrado regrese encuentre todo como lo dejó. Es una forma de manifestarle afecto y no defraudarlo, de demostrarle que se sobrellevó la situación y se cumplió con su voluntad y sus deseos.

La familia secuestro virtual

Aunque las familias no han sido plagiadas y en apariencia no se encuentran privadas de su libertad, la realidad es que ellas también están secuestradas, ya no hay planes, sobreviven y mantienen su rutina pero siempre amarradas al teléfono o las comunicaciones de los captores, las familias viven un CAUTIVERIO VIRTUAL, no hay barrotes, no han sido aisladas del mundo, ni tienen una pistola enfrente pero se encuentran encerradas psicológicamente por un secuestrador que aparece y desaparece de manera repentina y azarosa como un ser invisible siempre ahí, ojos vigilantes y perseguidores que no se sabe dónde están ni dónde nos pueden sorprender, la imposibilidad de ver y convivir con el captor despierta todas las fantasías, a esa voz a través de un teléfono se le ponen diferentes cuerpos y caras y como siempre aparece de manera sorpresiva y en apariencia conociendo todos los movimientos de la familia, cualquiera puede ser el enemigo, esto genera una gran angustia y la sensación de no poder confiar en nadie, ya no se sabe quién es amigo y quién traidor, al igual que el secuestrado, las familias viven en el filo entre la vida y la muerte, el secuestro invade la vida, genera descontrol y grandes fluctuaciones emocionales.

¿Cómo se Acomodan las Familias para Sobrellevar el Cautiverio?

Para algunos la pesadilla finaliza en cuestión de horas o algunos días, desgraciadamente, éste no es el caso en la mayoría de los secuestros pues la duración del cautiverio es muy diferente en cada uno y depende de factores como quién es el secuestrador, sus condiciones y sus objetivos.

Darse cuenta de que el cautiverio puede ser prolongado y una espera que parece sin fin cuesta trabajo, genera mucha rabia y hasta podemos terminar

peleando con quienes tratan de ayudarnos haciéndonos ver que es necesario prepararse para una espera prolongada y continuar con ciertas rutinas, aunque por lo general tendemos a ilusionarnos con una pronta y fácil liberación, la realidad nos irá mostrando que no siempre es así y poco a poco iremos cayendo en cuenta de que tal vez resulte más difícil de lo que se había pensado, durante el cautiverio es importante no ponerse fechas límite para el regreso ni hacer planes suponiendo una pronta liberación, no se trata de perder la esperanza, sólo de evitar ilusionarnos con fechas determinadas, es una espera abierta y dispuesta a que suceda cuando haya de suceder, como algunos sugieren, una buena estrategia es suspender el tiempo y no pensar en cómo éste transcurre, así el cautiverio parecerá un poco menos largo y habrán menos decepciones a lo largo del mismo.

Las familias desearían encontrar alguien que les dijera que todo va a ser fácil y se va a resolver de manera satisfactoria, por eso, en algunos casos se sienten defraudadas y muy molestas con autoridades, expertos o amigos que los confrontan con la realidad haciéndoles ver su impotencia y lo impredecible de la situación, quisieran una certeza pero la verdad es que nadie sabe a ciencia cierta lo que va a suceder y debemos ir al paso de los acontecimientos, lo único cierto en esos momentos es que aunque dependemos de otro ser humano y no poseemos el control total de la situación, disponemos del diálogo con los secuestradores y lo que ellos necesitan para manejar la situación; además, contamos con los recursos del Estado y la fuerza pública.

El frenesí inicial decae y se hace necesario continuar con la vida y la cotidianidad, en ocasiones, esta disminución de la atención sobre el secuestro y la liberación puede ser interpretada como un olvidarse del secuestrado, abandonarlo, esto no es así, continuar con ciertas rutinas nos ayuda a sobrellevar el cautiverio y a despojarnos, al menos temporalmente, de la carga de angustia, ansiedad y temor que genera la situación, reírse y tener algo de esparcimiento permiten liberar la tensión.

No hay nada peor que dejar la vida y encerrarse como si uno fuera el cautivo para solidarizarse con él o con ella, las familias cuentan que hay cuatro puntos críticos durante el cautiverio:

- Llenar el vacío emocional, asumir el papel y las responsabilidades que quedan sueltas ante la ausencia del secuestrado o la secuestrada.
- Manejar las relaciones con la familia extensa, los amigos y colegas que buscan ayudar.
- Manejar la situación con los hijos pequeños.
- Decidir si negociar o no negociar, organizarse y realizar la negociación o estar al tanto de ella cuando quien la lleva a cabo es la empresa en la que trabajan el secuestrado o la secuestrada.

Contactos familia – plagiarios

Las condiciones dependen de las circunstancias propias de cada secuestro, de la agrupación que cometió el plagio, del monto de dinero que se exija, de la capacidad económica de la familia, de la capacidad y de la voluntad de los miembros del grupo para negociar etc., los secuestradores saben que el desespero de la familia juega un papel importante para lograr su finalidad, por esos hacen llamadas groseras y humillantes, dejan largos intervalos de tiempo entre comunicaciones y manipulan a su antojo la información acerca del estado físico y emocional de la víctima, desinformación, rudeza y silencio son tres armas que utilizan los plagiarios en la mayoría de los casos.

El Negociador

Se opta por buscar una persona que adelante el proceso de negociación con los plagiarios y ejerza un liderazgo entre los integrantes del núcleo familiar, por lo general es alguien dentro de él, o muy cercano a él, o en algunos casos totalmente ajeno pero muy confiable. "las condiciones que se tienen en cuenta para la escogencia del negociador son: la capacidad de persuasión, la flexibilidad y la tolerancia a la frustración, la experiencia adquirida en otros secuestros, el grado de proximidad que tenga a la familia y al plagiado antes de cometerse el plagio, el negociador no actúa solo, lo hace en concordancia con la familia y las autoridades cuando el delito ha sido denunciado.

Las pruebas de supervivencia

Juegan un papel psicológico importante en la estabilidad del grupo familiar, son como el alimento que nutre la esperanza a un final feliz entre los allegados de la víctima, las familias en su desespero por salvar la vida y proteger la integridad de su ser querido, tienen la tendencia a aceptar con facilidad como válidas las pruebas de supervivencia, sin hacer un análisis objetivo de ellas, muchos son los casos de engaños por parte de los captores en esta materia.

La familia después de la liberación

“Con la liberación del secuestrado la familia vuelve progresivamente a la normalidad, es decir retorna a la rutina familiar preexistente, subsistiendo en sus miembros, (en algunos en mayor grado) el temor a que ocurra un nuevo secuestro, no es un proceso instantáneo primero hay una fase de euforia y después de unas semanas se empiezan a observar ciertos traumas y temores psicológicos, las familias viven la probabilidad de un nuevo secuestro como una agresión permanente y responde con aislamiento, involución social, el abandono de algunas actividades habituales y un estado de excesiva vigilancia y advertencias entre sus miembros a extremar sus cuidados, se viven estados paranoicos muy marcados, se busca dejar distancia con personas que estén por fuera del núcleo familiar, esto resiente muchas relaciones mantenidas con miembros más lejanos de la familia o amigos, estas secuelas psicológicas en la familia se evidencian aún después de muchos años de ocurrido el suceso”.⁷⁴

3.3. ENTREVISTA CON UNA VÍCTIMA DEL DELITO.

Cuando la víctima deja de pensar por sí misma y se limita a cumplir con lo ordenado por el secuestrador, pierde su identidad como ser humano independiente quedando completamente doblegada, no puede pensar y deja de ser persona a continuación veremos el testimonio de una víctima de secuestro a la que llamaremos Jessica que nos cuenta su experiencia un poco sorprendida de ella misma:

⁷⁴ Alfredo Mauricio Erazo Díaz del Castillo-2001

“A mí me pasó de todo... yo fui la que me herí cuando se le disparó la ametralladora a uno de esos muchachos...yo fui la que me golpeé, la que sangré, me dio tendinitis y entonces no podía caminar, me llegó la menstruación, me resbalé en mi excremento y ¡quedé untada hasta aquí!. Todo me pasó a mí. Y yo no dije absolutamente nada, ni lloré, ni me quejé, nada. Yo jodo aquí por la comida y me comía absolutamente todo lo que me servían, yo no puse problema por nada, por absolutamente nada”

De igual manera, cuando la familia se deja inundar por el terror que generan las amenazas también puede perder su capacidad de decisión y control de la situación y por lo general, termina haciendo cosas de las que más adelante se sorprende y en algunos casos hasta se arrepiente o se siente culpable.

Lo último a lo que queremos llegar es a ese punto en el que desaparecemos como personas dejándonos apabullar por el maltrato, obedeciendo ciegamente y perdiendo toda capacidad de discernimiento. Es necesario buscar y encontrar mecanismos que nos permitan mantener nuestra dignidad como seres humanos pero sin olvidar las circunstancias en las que nos encontramos.

SUBSISTIENDO AL SOMETIMIENTO

¿Cómo manejar éste fino balance entre someterse y mantener la identidad? ¿Cómo soportar la indignidad de verse sometido como un animal?

Sobrellevar un cautiverio es aprender a aceptar que somos impotentes en un momento dado y que estamos bajo el dominio de otro ser humano que busca rebajarnos como personas, al mismo tiempo, es necesario mantener ese respeto por nosotros mismos como seres humanos y encontrar las alternativas a nuestro alcance para manejar, de la mejor manera posible, el sometimiento. El testimonio de nuestro amigo Carlos nos cuenta cómo es éste proceso:

“Es que en ese estado de indignidad en que está uno, lo único que le queda a uno es la dignidad que uno pueda demostrarle a ellos. Definitivamente yo pienso que la posición que tenga uno puede significar el respeto que puedan tener con uno mismo... hay que seguir siendo uno mismo allí; no ablandarse en cosas que después lo dejan a uno sin argumentos para echar para atrás y devolverse a su sitio. Hay que

mantener dentro de la situación como su sitio allí, sin ser tampoco una posición orgullosa”

Aunque a veces nos sentimos perdidos y derrotados por las presiones del secuestrador, lo cierto es que aún en estas circunstancias tan difíciles los seres humanos podemos desarrollar mecanismos psicológicos y comportamientos mentales que nos permiten ganar cierto control, los exsecuestrados, expertos en esta materia, nos cuentan cómo hicieron para manejar la situación sin perder su integridad como seres humanos.

Descubrir el Mundo Interno

Descubrir que hay un mundo propio al cual nadie puede acceder ni privar de la libertad le permite al secuestrado seguir sintiéndose PERSONA, es como dividirse entre lo mental y lo físico, se presta el cuerpo pero hay algo que nadie penetra ni puede violentar que es ese mundo propio, lo que pensamos, fantaseamos y sentimos internamente nadie nos lo puede quitar ni lo puede manejar.

Algunos secuestrados encontraron que la soledad podía ser una buena aliada y una forma de escapar a la situación es refugiarse en ese mundo interno de pensamientos, reflexiones, fantasías y deseos, ello es lo que permite dejar de lado la situación que se está viviendo y centrar la atención y el pensamiento en otro mundo, nuestro mundo.

Darle un Sentido de Oportunidad al Cautiverio

Otra forma de sobrellevar el cautiverio es convertirlo en una oportunidad, abocados a dejar sus actividades normales y forzados a tener mucho tiempo disponible, muchos secuestrados optan por ver el cautiverio como un retiro para la reflexión, en éste sentido, como una oportunidad de disponer de un tiempo para sí mismos, pensar y evaluar sus vidas, sus planes, su pasado y su futuro, darle un sentido de oportunidad al cautiverio nos aparta de estar constantemente pensando en lo difícil e insoportable de la situación y nos sirve para alejarnos de la posibilidad de caer en una profunda depresión, estado en el cual ya no hay deseos, nada nos ilusiona ni entusiasmo y se pierde toda esperanza, el mundo se vuelve oscuro, un túnel sin salida.

Diferenciarse Mentalmente del Secuestrador

Para defenderse de la posibilidad de dejar de ser ella misma, Jessica estableció un límite mental entre ella y sus captores, así logró protegerse al saber que no le podían quitar lo que le pertenecía inherentemente, así la privaran de cosas materiales y de su libertad.

“Y yo pensaba allá, bueno, ellos te podrán quitar a ti todo lo económico que quieran, pero lo que tu tienes de educación, lo que tu tienes aquí, es un tesoro que tu tienes ahí; y no te lo quita nadie. Y es lo que ellos nunca han logrado, la educación. Ellos pueden pedir muchos millones y millones de dólares pero no tienen educación, no tienen familia. Yo tengo a mi familia y ellos no...”

Crear una Rutina Propia

La alternativa para unos está en aceptar la situación y sobrellevarla de la mejor manera posible desarrollando una rutina diaria y continuando con ritos personales tales como la Navidad y otras celebraciones, la rutina diaria auto impuesta le permite a uno sentirse productivo y en control de sus actividades, al mismo tiempo, distrae e impide que nos centremos de nuevo en ver la deplorable situación en la que nos encontramos y en lo impotentes que nos sentimos en esos momentos.

Desarrollar una Relación de Cordialidad Sin Someterse

Otros secuestrados encuentran que la forma de enfrentar un cautiverio es aceptar el hecho de que están privados de su libertad pero conservando la integridad como seres humanos y manteniendo cierta autonomía, especialmente en el pensar y el sentir, se adaptan a la situación sin que su deseo de demostrar que no ejercen poder alguno sobre ellos genere enfrentamientos con el captor; al mismo tiempo, no se dejan apabullar por la violencia y el deseo de someter del secuestrador, como nos lo contó Carlos, comparten, dialogan e interactúan con los secuestradores pero siempre manteniendo un límite claro y de cierto respeto:

“Nos integramos con ellos en la parte de la educación; ellos, por ejemplo, nos decían que si nosotros podíamos discutir de la paz, del conflicto y nosotros decíamos: ‘pues

claro, pero queremos ser claros con ustedes desde un principio, que nos respete nuestra manera de pensar”

Confrontar al Captor

Desafiar constantemente al secuestrador, verbal o físicamente, es otra forma de demostrarle que no tiene poder absoluto sobre nosotros, algunas veces esta confrontación se hace mentalmente mientras que en otras ocasiones es abierta y directa, aunque nos permite rechazar la situación y luchar por mantener nuestra integridad, puede ser poco adaptativa al generar el uso de mayor fuerza por parte del captor quien, en últimas, es quien tiene el mayor control de la situación, no obstante, puede ser una alternativa para quienes están dispuestos a arriesgar sus vidas antes de verse privados de su libertad y dependiendo de otros.

Paralelo a éste proceso que viven los secuestrados, las familias también experimentan su propio cautiverio, en algunas cosas similar al del secuestrado en otras diferente.

3.4. EFECTOS DEL DELITO DE SECUESTRO.

3.4.1. REACCIONES SICOSOMÁTICAS

Los síntomas somáticos generados por experiencias postraumáticas se observan de un modo muy marcado, sólo en la fase siguiente a la liberación. Su intensidad está relacionada con las condiciones físicas del cautiverio a que estuvo sometido el secuestrado, es decir que si hubo maltratos o amenazas de muerte o simulacros de fusilamiento entonces los dolores de cabeza, los mareos, los dolores de pecho serán muy intensos.

Estos síntomas desaparecen con el paso del tiempo y el apoyo familiar sin necesidad de ayuda profesional, esto ocurre en la mayoría de los casos. “Cuando los síntomas persisten es porque existían desde antes del secuestro; de allí que no pueden ser atribuidos exclusivamente al trauma ocasionado por el plagio.

Por algunos estudios realizados se demostró que en las personas más jóvenes, los menores de cuarenta años, se presentan mayores reacciones somáticas funcionales después de la liberación, los de mayor edad cincuenta años o más tienden a presentarlos en bajas proporciones.

La elaboración del trauma psicológico ocasionado por el secuestro estaría en relación, además con la experiencia acumulada durante los años de vida y los recursos psicológicos que tenga la persona, a mayor edad hay más posibilidades de adaptar la experiencia a su personalidad y al sistema de vida, los jóvenes, con menos experiencia vital acumulada en razón de la menor edad cronológica, tienen menos recursos psicológicos, menor capacidad de expresar la experiencia, viéndose en la necesidad de manifestarla en la ansiedad y los temores de muerte a nivel somático.

3.4.2.ALGUNAS REACCIONES COMUNES A EVENTOS TRAUMÁTICOS. RESPUESTAS NORMALES ANTE SITUACIONES ANORMALES

Ante una situación anormal, ciertos sentimientos y reacciones son normales y naturales, puede ser que algunos de esos sentimientos no los hayamos experimentado anteriormente, cada uno es diferente, todos respondemos de diferente forma, el recuerdo será parte de nuestra vida y el evento no se borrará de nuestra memoria cada uno tomará su tiempo para resolver la crisis, el periodo de recuperación también será diferente, algunas personas experimentarán problemas más profundos.

SÍNTOMAS

- Confusión para pensar.
- Problemas para dormir o descansar.
- Cambia en los hábitos alimenticios.
- Disminución en la resistencia contra enfermedades,
- Sentimiento de impotencia
- Sentirse aislado. Abandonado
- Sentirse frío emocionalmente.
- Intensa preocupación por otros.
- Temblores musculares
- Taquicardia
- Culpabilidad por haber sobrevivido.
- Problemas en el trabajo/familia/escuela

- Problemas de memoria.
- Disminución de la higiene personal.
- Perdida de confianza en uno mismo
- recuerdos muy vivos del evento.
- Culpar a los demás.
- Desorientación en tiempo o lugar.
- Abuso de alcohol y drogas.
- Uso excesivo de incapacidades (del trabajo)
- Necesidad de estar solo.
- Ideas de suicidio
- Dificultades para retomar al nivel normal de actividad.
- Sentirse abrumado.
- Náusea. Dolores de pecho o cabeza. .
- Dificultad para respirar,
- Aumento presión sanguínea. .

SENTIMIENTOS:

Llanto, Fatiga, Frustración, Ira, Enojo, Depresión, Tristeza, Miedo; Pánico, Inseguridad e Irritabilidad.⁷⁵

3.5. IMPACTO SOCIAL DEL DELITO.

El impacto del delito de secuestro golpea primeramente a la célula fundamental de la sociedad que es la familia y dentro de esta en primera instancia al cónyuge o pareja, las reacciones de ésta son muy intensas, van del simple estupor hasta reacciones agresivas y desorganizadas, la tendencia general es la de que la familia se muestre unida y solidaria con el secuestrado de una manera absoluta, en los primeros días se relegan las actividades laborales, las tensiones que antecedían y las diferencias preexistentes para así enfrentar de alguna manera solidaria la situación, la vida familiar se torna caótica en el sentido de que la incertidumbre los angustia y desespera pues el riesgo de muerte es inminente, en la mayoría de los casos son los hijos mayores o el cónyuge quienes se hacen cargo de la situación y de las responsabilidades: atención de los negocios, administración de la empresa, asuntos bancarios etc. en sus rutinas no se desintegra la familia, aunque si sufre un

⁷⁵ Curso de Análisis, asignatura intervención en crisis de secuestro , Centro de Investigación y Seguridad Nacional, junio de 2002.

golpe fuerte especialmente en los primeros días; se presenta una confusión en cuanto a los roles que cada uno debe asumir, se presentan reacciones emocionales fuertes y desorganizadas, la intensidad de éstas varía en relación con el compromiso afectivo con la víctima, la preferencia con él o las que mantienen algún conflicto, con el paso del tiempo va desapareciendo el estado de confusión y cada cual asume un rol particular dándole mayor coherencia a la dinámica familiar, si bien la vida familiar girará en torno a las negociaciones, a la investigación de las autoridades, a la expectativa de las pruebas de supervivencia, los asuntos generales no son abandonados tampoco, se guardará una coordinación grupal acerca de ellos, la manera como se organiza la familia, durante el secuestro, va íntimamente ligada a los roles que se venían desempeñando antes de la ocurrencia del hecho delictuoso, quien tenía fama de ser buen negociante o negociador parará a dirigir la negociación del rescate, quienes habían hecho gala de valentía saldrán a hacer los contactos con los plagiarios.

Una vez analizado el impacto que ocasiona en la familia, estudiaremos el impacto que causa a nivel más general, dentro de la comunidad, las comparaciones con otros países se presentan y de ninguna manera es sano para cualquier sociedad la inseguridad e incertidumbre de sus habitantes.

Al crecer la ejecución de éste delito se deben analizar las causas por las cuales los delincuentes realizan esta práctica, el secuestro moderno y el más usual se presenta con el fin de pedir un rescate de las personas, por lo regular se analiza la forma de vida de esta gente, se busca a una víctima y se le plagia, después se hace saber a la familia del secuestro y se solicita una cantidad en dinero, por lo general para que ésta sea liberada, en el caso de que se logre juntar la cantidad y sea pagada, se procede a su liberación, aunque no es inusual que los secuestradores maten a la persona aún con la condición cumplida.

Al solicitar una cantidad monetaria a cambio de la vida se amenaza uno de los bienes jurídicos más importantes, tal vez el más importante, simplemente se utiliza el valor que tiene la persona para sus familiares y se extorsiona consiguiendo dinero rápido y sin ningún esfuerzo, existen diversas organizaciones criminales que se dedican a monitorear y a secuestrar personas, algunas se han logrado desmembrar,

pero no todas, y lo peor es que en algunos casos ciertas autoridades se ven vinculadas a estas bandas.

El golpe que los secuestros ocasionan en la sociedad es simplemente muy grande, el hecho de que cualquier persona vea en peligro su libertad y muy posiblemente su vida por salir de su casa puede ocasionar histeria colectiva, la cual es alimentada por las televisoras, que con el afán de vender crean una situación psicológica en la población, lo que ocasiona que aunque algunas personas no sean secuestradas o nunca tengan contacto con el secuestro, se ven afectadas mentalmente por la gran publicidad que genera éste delito.

El secuestro no es limitativo de clases pudientes, pues de hecho muchos de los secuestros se realizan en las colonias de escasos recursos, aunque estos por lo regular son realizados por personas inexpertas. Las organizaciones criminales se encargan por lo regular de amenazar y plagiar a la gente de clase acomodada, esa es la causa por la que muchos personajes de la farándula o empresarios famosos son secuestrados, nuestra condición como humanos nos brinda la importancia de creer que las personas son mucho más valiosas que los bienes materiales, lo cual es aprovechado en modo de chantaje e ahí la efectividad del secuestro.

En la actualidad el secuestro se convierte en amenaza individual, colectiva y de consecuencias para la mínima estabilidad socio-económica del país, un hecho delictivo de éste tipo afecta el aspecto económico, la estabilidad emocional y hasta la propia tranquilidad familiar, cuando dicho delito ocurre en aquellos sectores de hombres de negocios, las repercusiones han llegado hasta la migración de individuos con sus recursos ; afectando también la estabilidad social económica y la imagen del país con su consecuente baja en la inversión extranjera y a la industria turística.

No queda duda que los altos índices de desempleo, la pobreza en la que se encuentran gran parte de la población, la falta de oportunidades, de educación, salud, etcétera, dan cuenta solo de una parte del fenómeno al que nos referimos; en el otro extremo se encuentra la impunidad con la que se han manejado los secuestros, la falta de interés e incapacidad de las autoridades y sobre todo la falta de información en cifras confiables.

El Secuestro no es un delito común ya que implica una organización particular, así como el acceso a información sobre las personas a las que se quiere privar de su libertad, aunado a los gastos en transportación, casas de seguridad y armamento.

Todo lo anterior nos habla de bandas criminales perfectamente organizadas que dan la impresión muchas veces de estar dirigidas o protegidas por miembros policíacos o militares y es esta organización es la que les permite exigir grandes sumas de dinero, sin dejar de lado la globalización que también ha incorporado a las mafias internacionales.

Atacar la industria del secuestro por las implicaciones y por ser una fuente inagotable de recursos para los criminales y socios es atacar la base misma de la inseguridad y corrupción, es momento de detener esta industria, si no queremos caer en las realidades colombianas .

Somos demográficamente más los ciudadanos que queremos vivir con tranquilidad, exigiendo y participando cambiemos y combatamos a esa minoría que desea seguir las leyes de la violencia y de la anomia.

Existen varios proyectos con éste objetivo, uno de ellos es el propuesto por el propio Presidente de la República, Vicente Fox, que consiste en la creación de la Coordinación general de investigación y secuestros, dependiente de la Subprocuraduría Investigadora en Delincuencia Organizada (SIEDO), lo cual demuestra que la importancia de un delito de éste tipo no es cuestionada.

Ante los reclamos por la ola de secuestros en el 2004, el diputado perredista Arturo Nahle planteó el 01 de junio 2004, ante el Congreso de la Unión, revivir todas las iniciativas pendientes en materia de justicia que propongan incrementar las penas a los secuestradores.

El legislador hizo referencia a un estudio elaborado por la Comisión de Seguridad Pública de la anterior legislatura en el que se revela que los secuestradores tuvieron ganancias de al menos 900 millones de dólares producto de 3 mil 200 plagios en el 2000.

Por otra parte según un estudio internacional elaborado por la consultora en seguridad Kroll Inc., en el 2003, México ocupa el segundo lugar entre los países de América Latina con mayor número de secuestros, sólo superado por Colombia.

3.6. EL COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO.

La Procuraduría General de la República, a través de la Coordinación general de Investigación y Secuestros, dependiente de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada ahora Subprocuraduría Investigadora Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), se encarga de la persecución, el procesamiento de las organizaciones criminales que operan en el territorio nacional dedicadas de manera permanente y reiterada la comisión del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, con el objeto de lograr el desmembramiento de las mismas, incluido el seguimiento de las etapas de proceso penal con el objeto de obtener sentencias condenatorias ejemplares.

En noviembre de 1996 entro en vigor la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y con base en lo dispuesto en esa ley se creo la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada ahora SIEDO, la cual se encuentra integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes Federales de Investigación y peritos.

Esta ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, ejecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, y sus posiciones son de orden público y aplicación en todo el territorio nacional. Igualmente esta ley determina en su artículo 2/o.:

Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

V. Secuestro, previsto en el artículo 366;

Tratándose de la legislación del Distrito Federal o en los artículos correspondientes, según las disposiciones relativas al caso concreto, de las legislaciones de cada uno de los estados.

La Unidad Especializada en Delincuencia Organizada se encuentra dividida en diversas coordinaciones de investigación, entre las cuales esta la de investigación de secuestros.

La coordinación se encarga de la persecución y el procesamiento de las organizaciones criminales dedicadas al delito de secuestro que operan en todo el territorio nacional.

Tiene por objeto la desarticulación o el desmembramiento de las organizaciones criminales dedicadas al secuestro, la localización y el aseguramiento, para el posterior decomiso de los bienes que hayan adquirido con dinero de los rescates exigidos a las víctimas de los secuestros.

El aseguramiento de los bienes que realiza la unidad es especialmente importante, ya que permite el debilitamiento de las organizaciones criminales y hace posible que sus integrantes sean procesados tanto por las conductas de privación ilegal de la libertad como por la adquisición de los bienes obtenidos ilícitamente, lo cual hace posible que también se conozca a las personas que conforman las células financieras en contra de quienes se ejercita acción penal, por su participación en la organización criminal y, en su caso, por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (artículo 400 bis del Código Penal Federal).

La investigación del delito de secuestro es de la competencia de las autoridades del fuero común y, por tanto, a estas corresponde su investigación. Sin embargo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3/o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Procuraduría General de la Republica es competente para conocer de dicho ilícito cuando, además, sea cometido por algún miembro de la delincuencia organizada y el Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción.

Artículo 3/o. Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada,

serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

En los delitos señalados en la fracción V de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En éste caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.

El tipo penal de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro se encuentra previsto y sancionado por el artículo 366 del código penal federal:

Artículo 366.- al que prive de la libertad a otro se le aplicara:

I. De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener rescate;
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.

II. De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;
- c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- d) Que se realice con violencia, o

e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre, en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

III. Se aplicaran de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, cuando la privación de libertad se efectuó con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor.

Se impondrá una pena de treinta a cincuenta años de prisión al o a los secuestradores, si a la víctima del secuestro se le causa alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 de éste código.

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicara pena de hasta setenta años de prisión.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de éste artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de éste artículo, las penas de prisión aplicables serán de cinco a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

Averiguación previa. Es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o no de la acción penal (artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Penales).

Dentro de esta etapa compete al Ministerio Público de la Federación llevar a cabo la integración de la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

El artículo 2/o. del Código Federal de Procedimientos Penales establece: "Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales".

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

- I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito;
- II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpaado, así como a la reparación del daño;
- III. Solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo, aseguramiento o embargo que resulten indispensables para la averiguación previa, así como las ordenes de cateo que procedan;
- IV. Acordar la detención o retención de los indiciados cuando así proceda;
- V. Dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas;
- VI. Asegurar o restituir al ofendido en sus derechos en los términos del artículo 38;
- VII. Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal;
- VIII. Acordar y notificar al ofendido o víctima el no ejercicio de la acción penal y, en su caso, resolver sobre la inconformidad que aquellos formulen;
- IX. Conceder o revocar, cuando proceda, la libertad provisional del indiciado;
- X. En caso procedente promover la conciliación de las partes; y
- XI. Las demás que señalen las leyes.

En el Artículo antes citado se advierten las facultades del Ministerio Público de la Federación y esto viene a colación de que es sabido que en la actualidad una de las instituciones con más éxito en el combate al delito de secuestro es la Procuraduría General de la República a través de la Agencia Federal de Investigaciones la cual a fincado su éxito en diversos mecanismos de los cuales se

pueden citar los siguientes dentro de las facultades del Ministerio Público de la Federación:

Tratándose de averiguaciones previas con detenido: El Ministerio Público de la Federación deberá ordenar la práctica de los exámenes médicos de integridad física; escucharlo en declaración, asegurándose de que cuente con defensor particular o persona de su confianza o en su caso se le deberá nombrar al público federal.

Girar oficio a la Agencia Federal de Investigación con la finalidad de que se realice exhaustiva investigación, con objeto de integrar el cuerpo del delito, misma que deberá realizar todas las diligencias ordenadas por el Ministerio Público, cumpliendo las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones y ejecutando las ordenes de aprehensión, entre otros.⁷⁶

Las ordenes giradas a la Agencia Federal de Investigación más comunes son: de localización y presentación del o los probables responsables, modus vivendi u operandi del probable responsable, investigación en el lugar de los hechos.

Asimismo deberá brindar asesoría a los familiares del secuestrado para el manejo de la crisis o negociación.

Para lo cual fue creada la Agencia Federal de Investigación el 1º de noviembre de 2001 en substitución de la extinta Policía Judicial Federal , resultado de un ambicioso proyecto de profesionalización para el combate al crimen organizado, dentro de esta honorable institución se encuentra la Dirección General de Análisis Táctico en donde a su vez cuenta con cuatro direcciones en donde destaca la Dirección de Secuestros integrada por un cuerpo de negociadores (encargado de asistir a los familiares de la víctima de secuestro en las negociaciones y lo conducente a obtener la libertad del secuestrado) , grupo de análisis táctico (encargados de hacer la investigación de gabinete tendiente a dar con el paradero de los secuestradores y la víctima).

⁷⁶ OSCAR MORENO VILLATORO, Coordinador General de Secuestros, de la SIEDO de la Procuraduría General de la República.

La Agencia Federal de Investigación en combate a éste ilícito en estudio se encarga de investigar a petición expresa y denuncia de los familiares de la víctima para lo cual existe un número telefónico de denuncias sobre secuestros: 01 8009000 AFI (01 800 9000 234) que enlaza automáticamente a la Oficina de atención a las víctimas y /o Familiares, tomando conocimiento del asunto y canalizándolo al área de atención para el Manejo de Crisis, y al tener conocimiento se procede:

A).- Asignar dos agentes negociadores a su caso, además de apoyo y atención de carácter psicológico. Esto último para evitar los impulsos de las crisis emocionales.

"Hay gente que cuando está en shock no piensa en su familiar, piensa en cómo agarrar secuestradores, y eso es perder la objetividad, porque de pronto en vez de pensar cómo destrabar el problema están buscando responsables en sus vecinos o al lado y eso es muy peligroso".

"El negociador tiene el objetivo de que se regrese la víctima, en el menor tiempo, con el menor daño físico y psicológico, y con el menor menoscabo económico, cuando haya que pagar"

Los puntos básicos de la asesoría, consisten en hacerles ver a los familiares la dimensión real de un secuestro, explicándoles que es un problema que se puede resolver, pero también -para evitar falsas expectativas- donde la víctima puede sufrir daños físicos (mutilaciones de dedos u orejas).

La AFI hace una evaluación general del entorno y la situación económica de la familia y recomienda evitar ofrecer recursos que no tienen -lo cual sucede en el 5 por ciento de los casos-, luego establece los métodos de comunicación entre asesores y afectados,

B).- Investigación de gabinete, uno de los puntos que son motivo de análisis y para lo cual se asesora al familiar es la recepción de recados en papel, correos electrónicos o en periódicos, incluso en llamadas telefónicas. Estos datos se integran en mapas de vínculos, que relacionan las evidencias del caso, se procesa la información y se trata de ubicar a los secuestradores mediante trabajos de inteligencia.

La otra parte del procedimiento es asesorar a los familiares para las situaciones de presión, cuando se negocian los montos "Si no es lo que él quiere, te lo va a rechazar. La desventaja de ofrecer una cantidad cercana al monto que exige no garantiza que la víctima sea liberada, porque a los secuestradores les entra la ambición y dicen 'si duró una semana y me dio tanto, me espero otra semana y me va a dar lo doble".

C).- De acuerdo con los datos recabados del plagiario y a la negociación, se decide si se paga el rescate o si se aprovecha una ventaja para realizar un operativo de liberación.

A groso modo éste es el panorama de cómo se combate el delito de secuestro en México pero la manera en como se resuelve éste problema tiene varias vertientes:

Primeramente mediante el pago del rescate en efectivo o especie previamente negociado.

Resolución operativa, mediante una investigación de gabinete, la cual se da a través de la Unidad de intervención y esta actúa cuando existen suficientes elementos jurídicos y de información, que garantiza la vida de la víctima y que permitan ejecutar operativos de rescate o liberación de éstas; o bien que habiendo sido liberada la víctima con el proceso de negociación, la investigación conduzca hasta los presuntos responsables.

Según se sabe en los últimos tres años, las organizaciones de secuestradores han obtenido a nivel nacional un total de 260.8 millones de pesos por concepto de rescates, de acuerdo con estimaciones de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI).

Según fuentes de la Unidad de Manejo de Crisis de la corporación, aseguran que el monto total solicitado por los plagiarios en el periodo ascendió a 4 mil 997 millones de pesos y destacó que sólo obtuvieron menos del 5 por ciento.

Los negociadores de la Agencia Federal de Investigaciones intervinieron en 366 casos de secuestro registrados entre diciembre del 2000 y enero de éste año, con un nivel de eficiencia del 99.5 por ciento, ya que sólo dos víctimas murieron. Y

en esos dos casos, apuntó, se trató más bien de plagios encaminados a una ejecución por deudas económicas o venganza.

El actual esquema de combate al secuestro, ha llevado al desmantelamiento de 40 bandas y a la captura de 255 plagiarios. En éste último punto, anotó, se observa una tendencia que indica que policías y ex policías están dejando de encabezar la industria del secuestro, ya que sólo 7 del total de los detenidos habían sido agentes.

A partir del último año también se empezó a presentar una situación sin precedentes: 20 víctimas fueron liberadas sin que se pagara un solo peso a los secuestradores y sin que las víctimas sufrieran ningún daño. Las razones aún son motivo de estudio.

"En esos casos se quedó hecho el compromiso de pago antes de que los soltaran. El rumbo de las negociaciones iba bien, sólo que de pronto se les complicó y los soltaron. Cuando sienten que de aquel lado algo ya no checa, los liberan. Eso no se había presentado antes, falta llegar a conclusiones", comentó.

De los 366 casos atendidos en lo que va del sexenio, en 12 se trató de autosecuestros -sobre todo de adolescentes- y 4 fueron considerados de "alto impacto", donde la sospecha apunta a grupos armados.

"El secuestro de alto impacto es el que tiene doble efecto: obtener recursos económicos para financiar un movimiento y generar alguna inestabilidad de orden económico o político. En esta administración han sido cuatro personas no tan públicas, pero que tienen importancia económica, más que política, empresarios.

"Han sido grupos de ese tipo, no exactamente guerrilla. De los cuatro, pagaron tres, uno no pagó y todos fueron liberados. Se atendieron dos en Guerrero y dos en la zona metropolitana", explicó.

En estos 3 últimos años, la reducción de la rentabilidad del secuestro, la liberación de prácticamente todos los plagiados y el desmantelamiento de bandas, ha sido obra de una plantilla de investigadores jóvenes que tienen uno de los más altos niveles académicos en el gobierno.

Se concluye que el éxito de la AFI en el combate al secuestro se basa en un sistema de manejo de crisis y negociación con los familiares de las víctimas, en el cual también se plantean estrategias para obtener datos del plagiario y reducir los perjuicios de toda índole para los afectados.⁷⁷

Intervención a Servicios Periciales, que sin importar que se encuentra bajo la autoridad y mando del Ministerio Público de la Federación tiene total autonomía técnica e independencia de criterio en sus dictámenes. Entre ellos integridad física, dibujo para retrato hablado, foniatría para análisis de voz, contabilidad y documentoscopia, criminalística, dactiloscopia y fotografía.

Girar oficios a Teléfonos de México para la obtención de información, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio; a Autotransportes, IMSS, ISSSTE Y SEDENA, entre otros.

Practicar fe ministerial de los bienes y objetos que se pongan a disposición del Ministerio Público de la Federación.

Practicar fe ministerial en el lugar de los hechos, detallando cuidadosamente cada uno de los indicios que pudieran ser localizados en ese lugar.

Declaraciones de las víctimas u ofendidos y de los testigos y en general de todas las personas que tengan conocimiento de los hechos que se investigan con la finalidad de determinar tiempo, lugar, modo y ocasión del acto realizado.

Diligencia de confrontación.

Tomar prueba de voz a los detenidos para su posterior análisis.

Solicitar al juez: Orden de intervención de comunicaciones privadas y orden de cateo a los inmuebles que resulten de las investigaciones realizadas por la unidad.

Proceder al ejercicio o no de la acción penal; en ambos casos se deberá elaborar la determinación respectiva.

⁷⁷ Reforma, 29 de febrero de 2004.

Para el caso del ejercicio de la acción penal deberán acreditarse los extremos a que se refiere el artículo 16 constitucional, como son la acreditación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad penal de un hecho que la ley señale como delito.⁷⁸

De manera generalizada estos son los principales puntos de cómo se combate éste delito a nivel Federal ya que la Procuraduría General de la República es la institución con más experiencia, con mejor infraestructura y recursos para atacar éste problema.

No obstante a la eficacia con que se combate éste delito y que comparado con los miles de casos que se denunciaban hace cinco o seis años; México ocupa el segundo lugar entre los países de América Latina con mayor número de secuestros, sólo superado por Colombia, de acuerdo con el estudio internacional 2003 elaborado por la consultora en seguridad Kroll Inc.⁷⁹

Plagios en el 2003

1. Colombia 4,000
2. México 3,000
3. Argentina 2,000.

En lo que va del año, éste delito ha tenido un acelerado incremento ya que según cifras proporcionadas por la organización México Unido Contra la Delincuencia, se han registrado 100 plagios en lo que va del 2004, motivo que ha orillado a los legisladores a revivir todas las iniciativas de ley tendientes a castigar con mayor severidad a los autores y partícipes de éste delito, por lo que se ha convertido en un problema de Estado y deja en tela de juicio la actual legislación y manera en que se combate éste delito.⁸⁰, por lo que considero es de total importancia una reforma a las legislaciones actuales en el combate a éste crimen.

⁷⁸ OSCAR MORENO VILLATORO, Coordinador General de Secuestros, de la SIEDO de la Procuraduría General de la República.

⁷⁹ Kroll Inc., empresa consultora en seguridad

⁸⁰ Reforma, 31 de Mayo de 2004.

CAPITULO IV

“NECESIDAD DE UNIFICAR EL TIPO Y SANCIÓN PENAL PARA EL DELITO DE SECUESTRO A NIVEL NACIONAL.”

4.1. ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO Y SANCION QUE PREVEN LAS DIFERENTES LEGISLACIONES DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL DELITO DE SECUESTRO.

El delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro se ha convertido en México, en los últimos tiempos, en un problema que no solamente aqueja a miembros de ciertas élites socioeconómicas, sino que ----como si de cáncer se tratara----- alcanza también a otros sectores que no cumplen éste perfil. Hoy en día cualquier ciudadano con un ingreso económico medianamente razonable se convierte en víctima potencial de quienes se valen del dolor que causa a familias enteras la pérdida de un ser querido, quienes llegan inclusive a vender sus propiedades o adquirir deudas con tal de tenerlo de regreso lo más pronto posible

La conducta del secuestro no es nueva, como ya lo han afirmado diversos investigadores del tema⁸¹, sin embargo los medios y las formas han evolucionado.

El secuestro tiene diversos fines u objetivos. Patricio Vaca hace la siguiente clasificación. ⁸²

De acuerdo con la clase de secuestro.

- a) Secuestro simple
- b) Secuestro extorsivo

Según sus autores.

- a) Por subversión
- b) Por delincuencia Organizada.
- c) Narcotraficantes u otros motivos.

⁸¹ Consultores Exproffesso (1999): 4-5.Vaca, P.(1998), s/núm. de página.

⁸² Vaca, P.(1998). s/núm.de página.

Según sus circunstancias.

- a) Secuestro individual.
- b) Secuestro colectivo o de rehenes.

A diferencia de otras naciones, como Colombia o España, el tipo de secuestro cometido en nuestro país en estos tiempos es el extorsivo con fines económicos.

Los medios que utilizan los secuestradores como forma de presión para el pronto pago del rescate son cada vez más violentos, tomando como modelo experiencias pasadas en otros países.⁸³

Aunque a ciencia cierta se desconoce el número de secuestros que se cometen en México ----ya que por la naturaleza del ilícito se denuncia poco---, la sensación de que la comisión de éste ilícito viene en aumento es real. Esta sensación se alimenta en gran medida de la enorme difusión que los medios de comunicación hacen de éste problema, quienes, en muchas ocasiones, con el afán de vender más, elaboran notas realmente sensacionalistas y hasta amarillistas.

Resulta indispensable hacer una evaluación o diagnóstico que permita conocer la realidad de la incidencia delictiva en materia de secuestros. Para tal objeto también se requiere delimitar el tipo penal, ya que en diversas ocasiones se confunde con otras figuras típicas, por ejemplo con el tráfico de infantes, con el rapto, con la privación ilegal de la libertad.

4.1.1. DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL GENÉRICO DE SECUESTRO.

Un primer paso para la realización de éste fin es conocer la legislación que en materia del fuero común y del federal regula la conducta del secuestro en las diversas entidades de nuestro país.

Los tipos penales previstos en los códigos penales del fuero común y el federal establecen en que consiste el ilícito de secuestro. La descripción típica de todos éstos coincide en la privación ilegal de la libertad sin embargo los fines

⁸³ Por ejemplo la idea de cortar orejas o algún miembro del cuerpo de la víctima no es original del llamado "Mochaorejas", Daniel Arizmendi; en 1973 Paúl Getty III, nieto del millonario del petróleo, fue secuestrado en Roma y después de un pago de cerca de un millón de dólares fue liberado, aunque se le había cortado una oreja. Éste caso conmocionó al mundo entero (Vazquez,E.,2001:17).

registrados son distintos en cada entidad. Si bien la obtención de un beneficio económico o el causar, daños a la víctima o a terceros son una constante, no lo es, por ejemplo, el obligar a la autoridad a hacer o dejar de hacer, cuyo contenido no se establece en los códigos penales de Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Nayarit, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

La privación de la libertad con el fin de obtener información en razón del empleo u otra circunstancia en la que se encuentren las víctimas sólo está prevista en el Código Penal de Chihuahua.

A excepción de las legislaciones en materia penal de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y la federal, el resto prevé ciertas circunstancias que hacen que la privación ilegal de la libertad tome el carácter de secuestro. Así por ejemplo, en Campeche el artículo 331, frac. IV, del ordenamiento penal establece:

"...cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de plagio o secuestro en alguna de las formas siguientes.

IV. Si la detención se hace en camino público o en paraje solitario,"

Éste supuesto se encuadra al caso del elemento policiaco que sin orden judicial o sin mediar flagrancia o caso urgente detiene a un individuo en una simple revisión de rutina.

La técnica legislativa utilizada en algunos códigos penales es poco afortunada, lo que genera escasa claridad en el texto y, por tanto, inseguridad jurídica. Por ejemplo, el Código Penal de Chiapas hace referencia a la frase "cuando la detención tenga el carácter de plagio o secuestro" (Art.148), sin que en ningún momento se determine justamente qué dará a la detención ese carácter; suponemos que lo es la solicitud de un rescate, sin embargo el principio de legalidad exige que en derecho penal no haya suposiciones.

Si tomamos nuevamente en consideración al Código Penal antes citado, observamos que la fracción V del artículo 148 establece si la detención se lleva a

cabo en contra de una persona mayor de 70 años o menor de 16, o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad respecto del activo, ésta será considerada como secuestro, La ambigüedad del texto genera confusiones como la de pensar que algún representante de la autoridad al detener un individuo menor de edad que cometió una infracción o a un adulto mayor de 70 años que cometió un delito, puede ser acusado de secuestro debido a que su conducta encuadraría en la descripción típica del delito aludido, lo que daría origen a que dicho servidor público fuese sujeto a investigación, para después concluir que su comportamiento derivó del cumplimiento de un deber, como lo prevé por ejemplo la fracción VI del artículo 15 del Código Penal Federal.

Para evitar lo anterior, resulta necesario que varias de las conductas descritas en los códigos penales como fines, se ubiquen en los supuestos de agravantes, como podrían ser: la edad de la víctima; el uso de amenazas, vejaciones o tormentos; la comisión en grupo o banda, que el victimario se ostente como autoridad o la utilización de armas.

De una manera gráfica mostraremos las conductas previstas como fines en los diversos ordenamientos legales y la frecuencia con que se aparecen:

Fines	Frecuencia
Obtención del beneficio económico (rescate)	33 C.P.
Causar daños a la víctima o a terceros	33C.P.
Obligar a la autoridad a hacer o dejar de hacer	Previsto en los 21 C.P. de Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Colima, Campeche, Chihuahua, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz, Yucatán, Sinaloa, Tampico, Durango, Tabasco y Código Penal Federal
Obligar a la víctima o a terceros a hacer o dejar de hacer	Previsto en los 8 C.P. de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Morelos, San Luis Potosí y Sonora
Para obtener información en razón del empleo	Previsto en un 1 C.P. y es el del

U otra circunstancia de la víctima	Estado de Chihuahua
------------------------------------	---------------------

4.1.2. SANCIONES DEL TIPO PENAL GENÉRICO DE SECUESTRO.

Uno de los más graves problemas derivados de la diversidad de códigos penales es justamente la enorme diferencia en los montos de las penas previstos para conductas ilícitas similares. Así, por ejemplo, mientras el Estado de México establece como pena mínima para el secuestro 30 años de prisión, Veracruz contempla para el mismo caso tan sólo dos años y Campeche, Quintana Roo y Yucatán cinco años, como se observa en el siguiente cuadro:

Código penal de:	Pena (años de prisión)
Aguascalientes	10-40
Baja California	7-20
Baja California Sur	8-20
Campeche	5-40
Coahuila	16-40
Colima	10-25
Chiapas	15-40
Chihuahua	20-30
Distrito Federal	10-40
Durango	10-50
Guanajuato	10-20
Guerrero	20-50
Hidalgo	10-40
Jalisco	18-30
México	30-50
Michoacán	20-40
Morelos	15-40
Nayarit	20-50
Nuevo León	15-40
Oaxaca	10-30
Puebla	18-50
Querétaro	6-20
Quintana Roo	5-20
San Luis Potosí	8-20
Sinaloa	15-40
Sonora	10-30

Tabasco	10-40
Tamaulipas	6-20
Tlaxcala	15-30
Veracruz	2-20
Yucatán	5-20
Zacatecas	15-30
Código Penal Federal	15-40

Lo mismo ocurre en el caso de las multas o sanción pecuniaria, cuando entidades como Colima, Chiapas, Querétaro, Sinaloa y Sonora no prevén éste tipo de pena para los secuestradores, o el caso de Veracruz, Yucatán o Tlaxcala, en que las multas son realmente ínfimas, mucho más si tomamos en consideración el daño físico, económico y, sobre todo, psicológico que originan en las víctimas de éste delito.

4.1.3. AGRAVANTES.

Si el contenido del tipo penal genérico de secuestro en los diversos códigos penales está constituido por una diversidad de elementos, la situación se repite cuando se trata de las agravantes previstas en estos ordenamientos legales. Llama la atención que en Campeche, Guanajuato, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas no se prevén agravantes en materia de secuestros.

No obstante lo anterior, debemos considerar que las reglas del concurso real de delitos son aplicables en estos estados, por lo que si se causan lesiones graves, violación o la muerte del secuestrado la pena necesariamente se verá incrementada.

Por otra parte, el catálogo de conductas o condiciones que agravan las penas de acuerdo con los códigos penales de todo nuestro país, incluido el Código Penal Federal. Así como la frecuencia con que aparecen éstas, se presenta en el siguiente cuadro:

Agravantes	Frecuencia
En un lugar desprotegido o solitario	13 C.P.
Ostentando el cargo de autoridad sin serlo	13 C.P.
Participación de (2) 3 o más personas	13 C.P.
Se haga uso de amenazas, vejaciones o	13 C.P.

tormento a la víctima	
Sujeto pasivo menor de 16 años	12 C.P.
Cualquier circunstancia que deje en situación de inferioridad física a la víctima	12 C.P.
Si causan a la víctima la muerte	11 C.P.
Sujeto pasivo mayor de 60 años	8 C.P.
Si es servidor público con funciones de prevención, persecución, investigación o sanción de delitos	7 C.P.
Si el autor es o era miembro de una corporación de seguridad privada o policíaca	5 C.P.
Si fue servidor público con funciones de prevención, persecución, investigación o sanción de delitos	5 C.P.
Si causan a la víctima lesiones graves o gravísimas	4 C.P.
Sujeto pasivo mayor de 70 años	2 C.P.
Que existan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza	2 C.P.
Si con motivo del secuestro falleciere una persona relacionada con la víctima	2 C.P.
Que el activo obtenga sus fines o propósitos	1 C.P.
Si se utilizan armas	1 C.P.
Para extraer al pasivo cualquier parte de su cuerpo para trasplante	1 C.P.
Se haga uso de narcóticos que disminuyan la resistencia de la víctima	1 C.P.
El secuestrador se desarrolle en diferentes entidades federativas	1 C.P.
El activo utilice instalaciones, bienes, frecuencias, claves o códigos oficiales	1 C.P.
Se lleve a cabo en casa-habitación, trabajo o rutas comunes de la víctima	1 C.P.
Se llave a cabo contra más de una persona	1 C.P.
El secuestro se prolongue por más de 5 días	1 C.P.
Operaciones o transacciones bancarias	1 C.P.
El activo obligue o engañe a un tercero para participar en el secuestro	1 C.P.
Si la víctima se trata de mujer embarazada	1 C.P.
Si los victimarios se valen de redes de computadoras o de otros medios de alta tecnología	1 C.P.
Amenazar mediante la utilización de explosivos, sustancias tóxicas o cualquier otra que ponga en peligro a las personas o cosas	1 C.P.
Que el responsable allane el lugar en que se	1 C.P.

encuentre la víctima	
Si algún pariente consanguíneo hasta 2/o. Grado muere por alteraciones a la salud derivadas del delito	1 C.P.

Como observamos, las conductas se agravan en razón de la condición de la víctima, del victimario, del lugar donde se lleva a cabo el secuestro y de las circunstancias temporales, especiales o de ocasión en que se produce el ilícito, así como de los medios y los fines que persiga la conducta típica.

El código penal que más agravantes prevé es el de Jalisco, el cual contiene 24 supuestos, algunos de ellos bastante innovadores, vislumbrando que el secuestro es una actividad que ejecuta la delincuencia organizada y que, como tal, usa alta tecnología y que muy posiblemente efectúa operaciones y transacciones bancarias.

En lo concerniente a las penas previstas para los secuestros agravados, el margen oscila entre 7 años y medio y 70 años de prisión y multas de 31.2 a 8,000 salarios mínimos. En el extremo de las penas mínimas encontraremos a Quintana Roo y Querétaro con 7.5 y 9 años de prisión respectivamente, mientras que Michoacán, Chihuahua y Estado de México aplican sanciones mínimas para estos supuestos de 30 y 35 años de prisión, respectivamente, como puede observarse en el siguiente cuadro:

Código penal de:	Pena (años de prisión)
Aguascalientes	12.5-50
Baja California	10.5-30
Baja California Sur	12-30
Campeche	No prevé agravantes
Coahuila	16-60
Colima	15-40
Chiapas	20-40
Chihuahua	30-40
Distrito Federal	15-50
Durango	20-50
Guanajuato	No prevé agravantes
Guerrero	20-50
Hidalgo	No prevé agravantes
Jalisco	25-40
México	35-70
Michoacán	30-40

Morelos	20-40
Nayarit	No prevé agravantes
Nuevo León	No prevé agravantes
Oaxaca	No prevé agravantes
Puebla	No prevé agravantes
Querétaro	9-30
Quintana Roo	7.5-30
San Luis Potosí	20-30
Sinaloa	No prevé agravantes
Sonora	15-40
Tabasco	20-40
Tamaulipas	No prevé agravantes
Tlaxcala	No prevé agravantes
Veracruz	No prevé agravantes
Yucatán	No prevé agravantes
Zacatecas	No prevé agravantes
Código Penal Federal	20-60

En cuanto al extremo de las penas máximas, Baja California, Baja California Sur, Querétaro, Quintana Roo y San Luis Potosí prevén sanciones de hasta 30 años de prisión, en tanto que los códigos penales de Coahuila y el Federal contemplan penas de hasta 60, llegando incluso el Código Penal del Estado de México a establecer una pena de 70 años de prisión en estos supuestos.

Esta diversidad de penas puede llevarnos a situaciones como la siguiente: si un grupo de secuestradores priva de la vida a su víctima en el Estado de Querétaro, la sanción no podrá ser superior a 30 años de prisión. Esta misma acción delictiva llevada a cabo en el Estado de México puede ser sancionada con una pena privativa de la libertad del 133% superior a la que se aplicaría en el Estado de Querétaro, es decir, podría ser sancionada hasta con 70 años de prisión; o bien, si se aplica el rango mínimo inferior, las penas impuestas en el Estado de Querétaro (7.5 años de prisión) o en Baja California (30 años) varían en un 300%.

Esta desproporción en las penas puede convertirse en un factor generador de impunidad y, por tanto, de aumento en el índice de secuestros.

4.1.4. ATENUANTES.

A excepción de los códigos penales de Aguascalientes, Sonora y Yucatán el resto contiene supuestos que atenúan la pena al delito de secuestro, de manera general los códigos penales prevén como atenuante el hecho de que el sujeto activo restituya, de manera espontánea, la libertad a la víctima del secuestro dentro de los tres primeros días después de perpetrado el ilícito, sin que hubiera logrado sus propósitos y sin haber causado daño grave a la víctima.

Coahuila, Colima y Michoacán reducen el plazo a 24 horas, mientras que Durango y Estado de México lo amplían a los cinco primeros días después de ejecutado el secuestro y Chihuahua a los ocho primeros días.

La introducción de estas atenuantes, sin duda, va orientada no a beneficiar a los secuestradores, sino a servir como una medida para proteger a sus víctimas, por lo que sería conveniente considerar no sólo el criterio de temporalidad, como bien lo ha dicho el procurador general de Justicia del Estado de Querétaro, Lic. Apolinar Arreola, sino que es importante que se señalen condiciones expresas para poder gozar del beneficio, las cuales realmente representen una protección para las víctimas de éste tipo de ilícito.

El Código Penal de Jalisco es un ejemplo claro de un ordenamiento que contiene una diversidad de atenuantes para éste delito, introduciendo inclusive la figura del integrante del grupo delictivo que delata a sus copartícipes, con lo que se busca prevenir la acción.

El catálogo de atenuantes previstos en los códigos penales de nuestro país es el siguiente:

Atenuantes	Frecuencia
No prevén atenuantes	3 C.P.
Si el activo espontáneamente deja en libertad al pasivo, dentro de los tres primeros días, sin haber logrado sus propósitos y sin causarle daños graves	24 C.P
Si el activo espontáneamente deja en libertad al pasivo, dentro de las 24 horas siguientes, sin haber logrado sus propósitos y sin causarle daños graves	3 C.P

Si el activo espontáneamente deja en libertad al pasivo, dentro de los cinco primeros días, sin haber logrado sus propósitos y sin causarle daños graves	2 C.P
El activo que comunique a la autoridad antes de que sus coparticipes, información que evite o impida el secuestro	1 C.P
El activo identifique a todos o algunos de los coautores o participes del delito	1 C.P
Si el activo espontáneamente deja en libertad al pasivo, dentro de los 8 primeros días, sin haber logrado sus propósitos y sin causarle daños graves	1 C.P
Si se logra localizar a la víctima sin mayor menoscabo de salud	1 C.P
Al activo que de manera negociada ponga en libertad al secuestrado dentro de los cinco primeros días sin haber causado daño a la víctima	1 C.P

El rango de sanciones previstas para el delito de secuestro atenuado es de un mes---en los casos de Campeche y Tamaulipas--- hasta 20 años de prisión---como lo contemplan Durango, Michoacán y Sinaloa.

Código penal de:	Penas (años de prisión)
Aguascalientes	No prevé atenuantes
Baja California	2-7
Baja California Sur	2-7
Campeche	1 mes-3años
Coahuila	5-12
Colima	6-15
Chiapas	2-5
Chihuahua	5-12
Distrito Federal	1-10
Durango	3 meses-20 años
Guanajuato	3-4
Guerrero	1-6
Hidalgo	1-6
Jalisco	6 meses- 6 años
México	No prevé atenuantes
Michoacán	10-20
Morelos	1-10
Nayarit	6 meses- 3 años
Nuevo León	1-3
Oaxaca	3 meses-5 años

Puebla	2-8
Querétaro	6 meses-4 años
Quintana Roo	2-7
San Luis Potosí	3 meses-2 años
Sinaloa	7.5-20
Sonora	No prevé
Tabasco	6 meses- 3 años
Tamaulipas	1 mes- 3 años
Tlaxcala	3 meses- 2 años
Veracruz	6 meses- 2 años
Yucatán	1-4
Zacatecas	3 meses- 3 años
Código Penal Federal	2-15

Al respecto parece conveniente que las penas a aplicar para el secuestro atenuado se vean fuertemente disminuidas para que funcionen como un medio persuasivo para la entrega en el menor tiempo posible de la víctima y, sobre todo, que ésta no sufra maltrato ni menoscabo en su salud, por lo que la inclusión de penas tan altas como las previstas en los códigos penales de Colima, Sinaloa y Michoacán poco favorece en la entrega espontánea del secuestro.

4.1.5. CONDUCTAS ILÍCITAS RELACIONADAS CON EL DELITO DE SECUESTRO.

Los códigos penales del Distrito Federal, Durango, Jalisco, Estado de México, Morelos, Querétaro, Sonora, Veracruz y el Federal contemplan conductas paralelas al delito de secuestro, que cometen individuos que no forman parte del grupo secuestrador.

Las conductas que se tipifican como ilícitas en los ordenamientos legales mexicanos son, de manera general:

Conductas ilícitas relacionadas con el delito de secuestro	Frecuencia
Actuar como intermediario en las negociaciones del rescate, sin el acuerdo de quienes representen o gestiones a favor de la víctima	7 C.P.
Colaborar en la difusión de las pretensiones o mensajes de los secuestradores	7 C.P.
Actuar como asesor con fines lucrativos de quienes representen o gestionen a favor de la víctima, evite informar	7 C.P.

o colaborar con la autoridad competente	
Aconsejar el no presentar denuncia	7 C.P.
Obstruir la actuación de las autoridades	7 C.P.
Efectuar el cambio de moneda nacional por divisas o viceversa, sabiendo que es con el propósito de pagar el rescate.	5 C.P.
Intimidar a la víctima, a sus familiares o representantes, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades	7 C.P.
Los servidores públicos que teniendo el deber de perseguir de oficio el ilícito no lo hagan, conociendo del asunto, a pesar de que no haya denuncia	3 C.P.
Recibir cualquier pago con motivo de su intervención en el secuestro	1 C.P.
Realizar cualquier acto jurídico regulado por el derecho común con el propósito de ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trata, a sabiendas de que una suma de dinero o bienes provienen o son producto del secuestro	1 C.P.
Omitir denuncia cuando por las personas o circunstancias en que se realice un acto jurídico se pueda presumir fundadamente que determinadas sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen del secuestro o representan el producto de éste	1 C.P.

Hasta hace unos años estas conductas no estaban penalizadas, sin embargo los legisladores consideraron que su práctica, más que colaborar al combate del ilícito, favorecía lo que se ha denominado "la industria del secuestro".

Inclusive algunos códigos prohíben conductas que van encaminadas al rescate de las víctimas, como sería el efectuar el cambio de moneda nacional por diversas o viceversa, sabiendo que es con el propósito de pagar el rescate. En éste supuesto se encuentran los códigos penales del Distrito Federal, Jalisco, Morelos, Querétaro y el Federal.

También se sanciona a los servidores públicos que teniendo el deber de perseguir el ilícito y, enterándose de que se cometió un secuestro, no lo hicieren, su pretexto de no existir denuncia sobre los hechos.

En éste apartado aparece la figura de lo que se conoce como “mediador”, que es el especialista en gestionar ante los secuestradores la liberación de la víctima. Hoy en día, como resultado del alto índice de secuestros que se perpetran en el mundo y de situación económica de la víctimas, han proliferado las compañías aseguradoras que ofrecen el seguro contra secuestro, cuya póliza incluye el monto del rescate del accidente individual producido durante el secuestro, pérdida de dinero, gastos de representación de la agencia, honorarios de un negociador independiente, cuidados médicos y psiquiátricos, asesoramiento jurídico, sueldo que haya dejado de percibir el secuestrado, intereses sobre préstamos obtenidos para pagar el rescate, comunicaciones, equipos de grabación y gastos de publicidad (Steinsgler, J.,1999).

La existencia de éste tipo de seguro es un tema polémico, ya que si bien por algunos es bien aceptado, por otros es visto como un detonador del aumento de éste tipo de ilícito. El banquero mexicano Alfredo Harp Helú--- quien fue víctima de secuestro--- opina que “las aseguradoras han hecho del temor al secuestro y del secuestro mismo una industria, velando siempre por sus intereses, no importándoles ni la vida del secuestrado ni el dolor que sus tácticas dilatorias causan a sus familiares.⁸⁴

4.1.6. SECUESTRO EQUIPARADO.

Los códigos penales de Coahuila, Durango, Estado de México y Sonora equiparan al delito de secuestro algunas conductas que si bien no tienen como objetivo los fines generalmente establecidos en el tipo penal genérico de secuestro, si ocasionan daño patrimonial o en contra de las personas por la privación del Estado de Coahuila, la cual sanciona la privación de la libertad por no más de 6 horas a una persona en calidad de rehén bajo la amenaza de privarla de la vida o causarle daño para obligarla a que ella u otro realicen un acto que cause a cualquiera de ellos daño patrimonial, o bien para conservar el producto de un robo o asegurar la huida después de cometerlo.

⁸⁴ Cit.en Steinsgler, J.1999

La figura del rehén se repite en las legislaciones de Durango, Estado de México y Sonora.

Asimismo, el Código Penal de Coahuila tipifica como conductas equiparadas al secuestro la participación, aunque no sea directa, en dicho ilícito. Las conductas previstas son:

- Aportar recursos económicos o de cualquier especie o colaboración de cualquier manera encaminados a la realización del secuestro.
- Permitir el empleo de finca o establecimiento para la realización del secuestro.
- Dirigir, administrar o supervisar cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con el propósito de secuestrar.
- Revelar información reservada sin el consentimiento del que pueda resultar perjudicado y sin justa causa, que coadyuve a la realización del secuestro.
- Proporcionar cualquier medio para facilitar la privación de la libertad.

Desde nuestro punto de vista resulta innecesaria la inclusión de estas conductas, en tanto que, de manera general en las reglas de la autoría, se establecen estos tipos de participación. En el caso concreto de Sonora, por ejemplo, en el artículo 11 de su Código Penal, se actualizan dicho supuestos.

4.1.7. SECUESTRO SIMULADO.

En los últimos años se han dado casos en que la supuesta víctima de secuestro resulta ser realmente la parte victimaria, quien victimiza a su propia familia.

En los estados de Coahuila, Hidalgo, Jalisco y México esta simulación se sanciona con pena privativa de libertad y multa.

Así, entonces el simular encontrarse secuestro con el propósito de obtener para sí o para otro un lucro o beneficio indebido, o para obligar a alguien a que haga o deje de hacer un acto de cualquier índole bajo tal intimidación, puede alcanzar penas de hasta 30 años de prisión, como lo establece la legislación del Estado de México.

Una vez más se evidencia la desproporción que alcanzan algunas penas aplicables a éste ilícito, ya que mientras en algunas entidades (Coahuila, Colima, Sonora, Aguascalientes, Baja California Sur, Baja California, Querétaro, Quintana Roo y el Distrito Federal) por cometer un secuestro agravado la sanción podría ser inferior a 20 años de prisión, en el estado de Hidalgo un simulador puede obtener esa misma sanción.

Resulta importante revisar si es adecuado tipificar la simulación del secuestro y, en caso de que así fuese la conveniencia de aplicar penas privativas de libertad que resulten bastantes onerosas al Estado y que además de dejar etiquetado de por vida al individuo que probablemente por ignorancia cometió la conducta, también, perjudicaría a las verdaderas víctimas del ilícito penal, que serían los familiares del simulador, con lo que el sistema penal estaría sobrevictimizándolos.

El catálogo de penas que las legislaciones penales contemplan es muy variado, por lo que sería recomendable la aplicación de sanciones como el trabajo a favor de la comunidad.

4.2. EL PORQUÉ DEBE UNIFICARSE EL TIPO PENAL EN EL DELITO DE SECUESTRO.

Después de un análisis de las distintas penas y tipos del delito de secuestro de las diversas legislaciones, abundaremos sobre las ventajas que nos pudiera ofrecer la unificación del tipo y sanción penal en los 33 códigos sustantivos del país.

Los códigos penales que se encuentran vigentes en toda la república tienen contemplado éste delito y quizá cada uno lo haga de manera diferente, por lo que consideramos que es de total importancia la unificación legislativa, y esta podría ser a través de que en todas las legislaciones punitivas de los Estados y la Federal se incluyera un capítulo único de éste delito con descripción típica y penas iguales en todo el territorio.

De acuerdo a la particularidad de éste ilícito, tiene una gran preeminencia para el crimen organizado, a lo que llamaremos interestatalidad, pues éste se puede perpetrar en cualquier parte de la República y operar en distintas células en distintas entidades, por ejemplo, la aprehensión de la víctima se lleva a cabo en el Estado de

México donde su penalidad es de 30 a 50 años de prisión, pero la víctima es trasladada a Yucatán donde la penalidad es de 5 a 20 años de prisión (se tiene la certeza de que si la víctima es rescatada por la autoridad y no se había presentado denuncia, serían detenidos los secuestradores en flagrancia del delito y por ende ser juzgados bajo la legislación de dicha entidad, en donde con los servicios de un buen abogado podrían conseguir una buena sentencia que va desde los 5 años de prisión o en el peor de los casos una de 20 años), siguiendo el mismo ejemplo, la negociación se lleva a cabo en otra entidad por citar el Estado de Tamaulipas que tiene una penalidad de 6 a 20 años de prisión, y por si fuera poco, el pago o rescate se cobra en el Estado de Veracruz, que es la entidad con más baja pena en toda la república y que no tiene agravantes para éste delito, ya que el cobro del rescate es la etapa durante la cual el secuestrador se encuentra más vulnerable, por lo que estos buscan las entidades donde las penas no sean tan rigurosas, en donde por ejemplo estando en el supuesto de que la autoridad llegara a detener al secuestrador, resulta que la pena más baja en dicho estado es de 2 a 20 años de prisión y consiguiendo una buena sentencia el secuestrador podría quedar incluso en libertad, ¿usted qué piensa, no cree que esta industria no hace análisis como el que hacemos sobre las distintas penas en los estados?, ¿o no considera que bien valdría la pena para estos intereses mezquinos arriesgarse por el monto de un rescate como el que se cobró por el Banquero Alfredo Harp Helú, del que se pagaron más de 30 millones de dólares en 1994?, ¿bien valdría la pena no?, dando tantas facilidades como las que dan por ejemplo las legislaciones de Yucatán o Veracruz, no se va a poder combatir enérgicamente éste delito con la tibieza de las penas en algunos estados, por lo que una buena legislación antisequestros no permitiría que éste delito se diseminara, ni permitiría a las organizaciones criminales su libre desarrollo.

Como ya se mencionó con anterioridad, la unificación de criterios y el endurecimiento de las penas, derivarían en un tipo penal eficaz que fuera más allá de los secuestradores y que permitiera darle seguimiento a los pagos por rescates, ya que el secuestro es una actividad que ejecuta la delincuencia organizada y que, como tal, usa alta tecnología y que muy posiblemente efectúa operaciones y transacciones bancarias, es decir esto nos podría llevar con las células financieras que tratan de lavar el dinero producto de éste ilícito, en suma, la unificación de penas

y el incluir en el catálogo de delitos que prevea más agravantes, como por ejemplo las que contempla el código punitivo de Jalisco que en esta materia contiene 24 supuestos, algunos de ellos bastante innovadores como los anteriormente mencionamos en el estudio comparado.

4.3. ASPECTOS A CONSIDERAR PARA LA UNIFICACIÓN DEL TIPO Y SANCIÓN EN EL DELITO DE SECUESTRO, Y SU REFORMA EN LOS DIVERSOS CÓDIGOS PENALES.

De acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 41,122 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga facultades para que el pueblo ejerza su soberanía por medio de los Estados en lo que respecta a su regímenes interiores y dentro de estas facultades toca la potestad de legislar, por ello es más factible que cada entidad legisle para unificar el tipo y sanción penal del delito de secuestro en toda la Republica, mediante el previo acuerdo en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia que se realiza año con año o en el Sistema Nacional de Procuración de Justicia, en donde se podrían suscribir acuerdos sobre reformas a sus códigos sustantivos en torno a esta materia, por lo que desde nuestro personal punto de vista sugerimos la unificación de los 33 códigos punitivos, y para introducimos a la idea principal de éste tema de tesis empezare definiendo los conceptos básicos de Tipo y Sanción, para que con posterioridad se analicen en nuestras conclusiones mediante un modelo en el que consideramos cuales serían las principales cuestiones en las que se debería reformar cada una de las legislaciones de las entidades en torno a la materia de secuestros.

4.3.1. TIPO

Idea general del tipo y de la tipicidad.

Según lo argumentado por el maestro Castellanos Tena se ha insistido en que para la existencia del delito se requiere una conducta o hecho humano; más no toda conducta o hecho humano son delictuosos; precisa, además, que sean típicos, antijurídicos y culpables. La atipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración, habida cuenta de que nuestra Constitución

Federal, en su artículo 14, establece en forma expresa: " en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer , por simple analogía y aun por mayoría de razón , pena alguna que no éste decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata", lo cual significa que no existe delito sin tipicidad.

No debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo es la creación legislativa, la descripción que el estado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto. Basta que el legislador suprima de la Ley penal un tipo, para que el delito este excluido.

Hay tipos muy completos, en los cuales se contienen todos los elementos del delito, como ocurre, por ejemplo, en el allanamiento de morada, en donde es fácil advertir la referencia típica a la culpabilidad, al aludir a los conceptos "con engaños", etc. En éste caso y en otros análogos, es correcto decir que el tipo consiste en la descripción legal de un delito.

Sin embargo, en ocasiones la ley se limita a formular la conducta prohibida (u ordenada, en los delitos omisivos); entonces no puede hablarse de descripción del delito, sino de una parte del mismo. Lo invariable es la descripción del comportamiento antijurídico (a menos que opere un factor de exclusión del injusto, como la legítima defensa). Con razón el Profesor Mariano Jiménez Huerta, en su obra la Tipicidad, define el tipo como el injusto recogido y descrito en la ley penal. En concreto: El tipo a veces es la descripción legal del delito y en ocasiones, la descripción del elemento objetivo (comportamiento), como sucede en el homicidio, pues según el Código, lo comete "el que priva de la vida a otro".⁸⁵

Definición de Tipicidad.

La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. Es, en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa. Para

⁸⁵ FERNANDO CASTELLANOS, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Edit. Porrúa, 1998, pp.167-168.

Celestino Porte Petit la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la formula *nullum crimen sine tipo*.⁸⁶

El tipo es, para muchos, la descripción de una conducta desprovista de valoración; Javier Alba Muñoz lo considera como descripción legal de la conducta y del resultado y, por ende, acción y resultado quedan comprendidos en él.⁸⁷

4.3.2. PENA

Ya definido el tipo y diferenciado de la tipicidad, ahora estudiaremos los conceptos de sanción penal y se entiende a esta como sinónimo de acuerdo a la real academia de la lengua como:

Punición, escarmiento, correctivo, penalidad, penitencia, castigo y merecido.

Para efectos del estudio doctrinario-Jurídico, lo analizaremos como "Pena o penalidad".

Noción de la pena.

La pena es la creación social, jurídicamente organizada contra el delito (C. Bernaldo de Quiroz). El sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal (Eugenio Cuello Calón). Es el mal que el Juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor (Franz Von Lizst). Por nuestra parte hemos dicho que la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico.

Fines y Caracteres de la Pena.

Para Cuello Calón la pena debe aspirar a los siguientes fines:

Obra en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que le aparten del delito en lo porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social. Tratándose de inadaptables, entonces la pena tiene como finalidad la eliminación del sujeto.

⁸⁶ Importancia de la Dogmática Jurídico Penal, Pág. 37.

⁸⁷ Apuntes de Derecho Penal,.

Además , debe de perseguir ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley.⁸⁸

Indudablemente el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad. Para conseguirla, debe ser:

intimidatoria, es decir, evitar la delincuencia por el temor a su aplicación; ejemplar, al servir de ejemplo además a los demás y solo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal;

Correctiva, al producir en el penado la readaptación a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y adecuacionales adecuados, impidiendo a sí la reincidencia;

Eliminatoria, ya sea temporal o definitivamente, según que el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles; y

Justa, pues la injusticia acarrearía males mayores, no solo con relación a quien sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad al esperar que el Derecho realice elevados valores entre los cuales destacan la justicia, la seguridad y el bienestar sociales.

De acuerdo con esta clasificación la pena en el delito de secuestro desde mi punto de vista debe de ser por lo menos, intimidatoria, correctiva y justa, ya que la penalidad debe de ser ejemplar, con fines de tratar de integrar al individuo a la sociedad y el precio justo debe de ser uno muy alto ya que las víctimas de éste delito viven por siempre presas de pensamiento y trauma emocional.

Villalobos señala como caracteres de la pena los siguientes:

Debe de ser afflictiva, legal, cierta, pública, educativa, humana, equivalente, suficiente, remisible, reparable, personal, variada y elástica.⁸⁹

Clasificación

Por su fin preponderante, las penas se clasifican en :

⁸⁸ Derecho Penal, t.I, Pág. 536, Barcelona,1947.

⁸⁹ Derecho Penal Mexicano, Págs. 531 y ss., Porrúa,1975.

Intimidatorias, correctivas y eliminatorias, según se apliquen a sujetos no corrompidos, a individuos ya maleados pero susceptibles de corrección, o a inadaptados peligroso.

- a) Por el bien jurídico que afectan, o como dice Carrancá y Trujillo atendiendo a su naturaleza, pueden ser:
- b) Contra la vida(pena capital).
- c) Corporales (azotes, marcas, mutilaciones).
- d) Contra la libertad (prisión, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado).
- e) Pecuniarias(privan de algunos bienes patrimoniales, como la multa y la reparación del daño).
- f) Contra ciertos derechos (destitución de funciones , pérdida o suspensión de la patria potestad y la tutela).

El artículo 24 del Código Penal federal establece: “las penas y medidas de seguridad son”:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el habito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotropicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria.
- 7.- (se deroga)
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercibimiento.

- 11.- Caución de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos.
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14.- Publicación especial de sentencia.
- 15.- Vigilancia de la autoridad.
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
- 17.- Medidas tutelares para menores.
- 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

El Delito de Secuestro de acuerdo con nuestra legislación es sancionado con las penas de Prisión y Sanción pecuniaria y de acuerdo con las peculiaridades del ilícito algunas otras sanciones.

El artículo 25 del Código Penal federal establece: La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. su duración será de tres días a sesenta años, y solo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

Las penas de prisión impuestas se compurgaran de manera sucesiva. en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computara el tiempo de la detención.

En sentido subjetivo, el Derecho Penal se identifica con el jus puniendi: que es el derecho a castigar. Consiste en la facultad del Estado (mediante leyes) de conminar la realización del delito con penas, y, en su caso, imponerlas y ejecutarlas. Para Cuello Calón es el derecho del Estado a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad. Difiere del anterior criterio Julio Klein, para quien la sanción penal no es un derecho, sino un deber del Estado; el único deber que se contiene en la norma primaria penal. En realidad, el Derecho Penal subjetivo, es el conjunto de atribuciones del Estado, emanadas de

normas, para determinar los casos en que deben imponerse las penas y las medidas de seguridad.

A continuación abordaremos algunos aspectos importantes que influyen en la investigación y persecución del delito de secuestro.

4.3.3. ASPECTOS PREPONDERANTES PARA CONSIDERARLOS EN LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS SOBRE LA PENA DEL DELITO DE SECUESTRO.

1.- Delito interestatal.

Como ya se ha señalado con anterioridad la estructura y la evolución de éste delito lo convierten en una actividad que ejecuta la delincuencia organizada y que, como tal, usa alta tecnología y por ende un modus operandi altamente especializado, como ya se ha visto en el capítulo III, una de sus principales características es que sus células operan en distintas entidades, ejemplo el Grupo de aprehensión o "levante": puede operar en un estado, la víctima puede ser trasladada a otro, la negociación puede ser en un estado tercero distinto a los dos anteriores, el cobro del rescate en un estado más y finalmente el blanqueo del dinero producto del secuestro en uno más, como se puede apreciar es una estructura perfectamente organizada que puede operar simultáneamente en más de cinco entidades lo que dificulta su persecución y ubicación, por las razones ya mencionadas de que cada estado tiene su legislación de acuerdo a lo que ellos consideran necesario, sin embargo considero como punto medular esta situación ya que la tibieza de las penas favorece la impunidad de éste delito al no poderse combatir de igual manera en todos los estados, por lo que es necesario unificar la pena en cualquier parte del territorio.

2.- Delito cometido por la Delincuencia Organizada

A pesar de que la descripción típica del delito de secuestro nos indica, que es un tipo uní subjetivo y que se colma con la sola participación de un sujeto activo, el ilícito por lo regular siempre viene aparejado de delincuencia organizada ya que solo muy excepcionalmente puede ser cometido por un solo individuo, esto nos lleva a dos reflexiones muy importantes:

a) Combate a fondo del delito de secuestro.

Por una parte como industria del crimen, uno de sus fines es tratar de blanquear el dinero producto del ilícito y por consecuencia se debe dar un seguimiento minucioso del paradero de las células financieras y atacar de fondo el delito, ya que con la detención de la banda solo se desmiembra una parte de la organización y los productos obtenidos de éste ilícito nunca aparecen y por ende no pueden ser restituidos a las víctimas, además de que esto da pie a que los propios delincuentes una vez ya detenidos operen desde el interior de los centros de readaptación, con los recursos obtenidos.

b) Delito Grave.

Como segunda reflexión hablaremos de la gravedad de éste ilícito, pese a que es un delito considerado de lesa Humanidad y que ataca valores fundamentales de la sociedad, como la vida y la libertad, no se le da la relevancia que merece, y me refiero a que si bien en todas las legislaciones esta calificado como delito grave, no tiene la categoría de el delito de terrorismo, motín, sedición etc. En donde por tratarse de delitos cometidos contra la seguridad de la nación, merecen especial atención y al ser captado un delincuente de estas características es enviado a prisiones de alta seguridad y calificado como reo de alta peligrosidad, y ¿que pasa con los secuestradores? si no se refuerza la gravedad de éste ilícito, para que al ser detenidos éste tipo de delincuentes no ingresen a penales de baja seguridad y sean perdidas sus identidades y cuando salgan libres se pierdan dentro del cúmulo de personas que están en las comunidades, se vuelven a reagrupar o forman nuevas células, o en el peor de los casos desde las mismas prisiones continúan operando, como por ejemplo de acuerdo con un reporte que elaboró la Agencia Federal de Investigación a finales del 2003, el penal de Santa Martha Acatitla y los reclusorios Norte y Oriente de la Ciudad de México fueron el semillero de las grandes bandas de secuestradores, tras las rejas se conocieron Andrés Caletri, Alfredo Ríos Galeana, José Luis Canchola Sánchez, José Bernabé Mendoza, El Marino, y Modesto Vivas

Urzúa, La Víbora, hace unos días fue detenido Rodolfo Rodríguez Contreras, El Fito, quien también había salido del Reclusorio Norte, luego de purgar una sentencia por secuestro durante 10 años. Ahí reclutó a Juan Carlos Sánchez Merlos, preso por los cargos de intento de homicidio y portación ilegal de arma de fuego, y quien se unió a la banda de El Fito tras salir de prisión, ambos fueron detenidos por efectivos de la Agencia Federal de Investigación, junto con otras 10 personas, por el secuestro del niño Alberto Castillo Pérez.⁹⁰

Situaciones como estas las vivimos a diario y pasan desapercibidas para la mayoría de las autoridades provocando la evolución constante de éste delito en las universidades del crimen llamadas prisiones, hay que darles un seguimiento muy estricto para evitar que estas personas que muchas veces desde adentro de las prisiones puedan continuar perpetrando estos ilícitos.

3.- Definición del delito de secuestro en todas las legislaciones del país.

Definir el término secuestro desde el punto de vista de la técnica legislativa, en todas las entidades, creemos que es uno de los aspectos más importantes de éste trabajo de tesis, ya que nos encontramos con un problema muy grave, lo que para una legislación es secuestro para otra no, de acuerdo a la descripción del tipo penal de cada Código en algunos Estados el delito de secuestro necesita ciertos requerimientos que en otro no y entonces ya formaba parte de otro tipo, por ejemplo, el Código Penal del Estado de Campeche en su artículo 331, frac. IV, del ordenamiento penal establece:

"...cuándo la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de plagio o secuestro en alguna de las formas siguientes."

IV. Si la detención se hace en camino público o en paraje solitario,

Éste supuesto se encuadra al caso del elemento policiaco que sin orden judicial o sin mediar flagrancia o caso urgente detiene a un individuo en una simple revisión de rutina.

⁹⁰ Milenio Diario, 17 de junio de 2004

La técnica legislativa utilizada en algunos códigos penales es poco afortunada, lo que genera escasa claridad en el texto y, por tanto, inseguridad jurídica. Otro ejemplo, el Código Penal de Chiapas hace referencia a la frase "cuando la detención tenga el carácter de plagio o secuestro" (Art.148), sin que en ningún momento se determine justamente qué dará a la detención ese carácter; suponemos que lo es la solicitud de un rescate, sin embargo el principio de legalidad exige que en derecho penal no haya suposiciones.

Si tomamos nuevamente en consideración al Código Penal antes citado, observamos que la fracción V del artículo 148 establece si la detención se lleva a cabo en contra de una persona mayor de 70 años o menor de 16, o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad respecto del activo, ésta será considerada como secuestro. La ambigüedad del texto genera confusiones como la de pensar que la autoridad al detener un individuo menor de edad que cometió una infracción o a un adulto mayor de 70 años que cometió un delito, puede ser acusada de secuestro debido a que el supuesto encuadra en la descripción típica del delito lo que daría origen a que dicha autoridad quedara sujeta a investigación aunque se estuviera ante el cumplimiento de un deber como lo prevé el artículo 15 fracción VI del Código Penal Federal.

Para evitar éste tipo de problema parece necesario que varias de las conductas descritas en los códigos penales como fines, se ubiquen en los supuestos de agravantes, como serían. La edad de la víctima; el uso de amenazas, vejaciones o tormentos; la comisión en grupo o banda, que el victimario se ostente como autoridad o la utilización de armas, y lo principal definir el término "secuestro".

4.-Reclamo de la sociedad.

Los reclamos de la sociedad exigen una solución al auje que ha cobrado éste ilícito, aunque la federalización sería una buena solución a sus demandas las autoridades de los estados eludirían su responsabilidad, por lo que consideramos que se podría optar por la unificación de criterios legislativos, es decir aunque no se federalice éste delito, si podrían unificarse las penas en todo el territorio tendría la misma sanción éste delito a través de un acuerdo con las entidades para que se legisle en esta materia, por tal motivo y *debido al alarmante y acelerado incremento*

de éste delito la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados tiene listo un anteproyecto de dictamen para aumentar de 40 a 50 años de prisión la pena máxima para los plagiarios y equiparar el secuestro "express" con el secuestro genérico, para castigarlo con el mismo rigor. El documento plantea la "federalización" del delito de secuestro, así como el endurecimiento de las sanciones contra secuestradores. Según confirmaron legisladores integrantes de la comisión, el anteproyecto de dictamen está prácticamente consensuado, para someterse a la votación en el pleno durante el próximo periodo ordinario de sesiones. De acuerdo con el "borrador", los cuatro puntos esenciales de las reformas a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y al Código Penal Federal, son:

- *Incrementar la penalidad máxima de 40 a 50 años, salvo cuando antes de 24 horas y sin mayor trámite se ponga en libertad al secuestrado.*
- *Equiparar el denominado secuestro "express" con el genérico, para sancionarlo con el mismo rigor.*
- *Federalizar el delito de secuestro tipificado en los artículos 366 y 366 bis del Código Penal Federal.*
- *Incorporar en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada la competencia del MPF para conocer, investigar y perseguir el delito de secuestro sin ninguna limitante y sin que sea una atribución constitucional, como ocurre con la legislación vigente.⁹¹*

Por otra parte el 27 de Junio de 2004, se realizó en la Ciudad de México una mega marcha contra la inseguridad y el secuestro donde se estima que participaron entre 100 mil y 400 mil personas de la ciudadanía en general y diversas organizaciones entre las que se destacan las siguientes:

Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Justicia Penal, México Unido contra la Delincuencia, Canacindra, Coparmex, Movimiento México Unido Contra la Delincuencia entre otras, se tiene conocimiento de marchas simultaneas en los estados de Sinaloa, Nayarit, Guanajuato, Morelia, Baja California, Coahuila, Monterrey, Puebla, Guadalajara, Chiapas, Tijuana, Tamaulipas, Querétaro.

⁹¹ Milenio Diario, 10 junio de 2004

Entre las exigencias de los manifestantes que participaron en la marcha silenciosa por la Paz esta :

- Establecer mecanismos que garanticen la investigación de los delitos así como mecanismos de transparencia honestidad de los ministerios públicos
- La institucionalización de las corporaciones policíacas,
- Establecer normas de control de teléfonos celulares,
- Establecer un documento nacional de identificación oficial infalsificable
- Reducir a 15 años la edad penal para menores que participen en secuestros o delitos graves, así como modificaciones a la Ley federal de Delincuencia Organizada, para dar 35 años de cárcel como mínimo y 50 años como máximo a secuestradores.
- Se exige que los derechos de las víctimas de éste delito sean preferentes
- Fomentar una cultura de la legalidad
- Mejoras en el sistema penitenciario
- Promover la participación ciudadana.⁹²

Todo lo anterior es manifestación de una sociedad harta de inseguridad, lastimada y temerosa de la delincuencia, por lo que es momento de crear leyes más severas para castigar éste ilícito, consideramos que si se propusiera la elaboración de un capítulo único del Delito de Secuestro, planteando primeramente el Tipo y desincorporándolo del capítulo de privación ilegal de la libertad y otras garantías, sería más eficaz, pues si bien estamos ante una privación de libertad, también lo es que estamos ante un delito compuesto y evolucionado que merece un estudio más profundo e independiente.

Históricamente las reformas a los códigos penales parten de las innovaciones hechas al código penal federal que sirve de referencia como un modelo a seguir por parte de las legislaturas de los estados, por lo que, la pretendida desincorporación del secuestro del capítulo de privación ilegal y otras garantías, sería factible

⁹² Fuentes abiertas, Radio, Televisión e Internet

primeramente hacer la enmienda a dicho código planteando un tipo penal uniforme con penalidad severa, que ayudaría a inhibir dicha conducta, y una vez reformado el código sustantivo federal, se suscribieran acuerdos entre las distintas entidades federativas como los que se reconocen actualmente en el Sistema Nacional de Procuración de Justicia, para tener como referencia el Código Penal Federal en torno a la materia de secuestro, para tomarlo como base en las reformas a los 32 códigos penales que existen en toda la república .

PROPUESTA

En éste trabajo de tesis se han abordado distintos ángulos de éste problema social por lo que creemos necesario que éste delito debe de castigarse con un criterio uniforme, a fin de que exista una descripción típica y una sanción penal unificada en todos los códigos del país.

Ya que como lo hemos mencionado cada legislación de las entidades federativas lo castigan de acuerdo con el criterio que ellos creen conveniente y las penas son en algunos caso irrisorias, como lo pudimos apreciar en el estudio comparado, debido a esta circunstancia esto es aprovechado por la delincuencia, pues es un delito que puede operar en distintas células en distintos estados de la república.

Por otra parte proponemos la existencia de una descripción típica generalizada, que nos defina lo que debe entenderse por secuestro, ya que en algunos Estados para algunos Códigos el delito de secuestro necesita ciertos requerimientos que en otro no y entonces ya forma parte de otro tipo, en tal caso la idea es unificarlos, reforzar la gravedad de éste ilícito y por supuesto tener penas uniformes en toda la República.

En referencia a esta circunstancia hay conductas que se pueden equiparar a éste ilícito sin embargo estas no están previstas en la mayoría de los códigos penales de los Estados de la república, por lo que a nuestro juicio también se debería incluir en la descripción típica del delito de secuestro.

Dentro de la pena para castigar éste ilícito esta debe ser aquella que inhiba en la conducta del sujeto activo, para desalentar su comisión, lo que consideramos es uno de los puntos esenciales de éste trabajo de tesis, agregándose también una sanción pecuniaria, atenuantes, agravantes y oficiosidad ya que en estos rubros también no se contemplan en todos los códigos.

De todo lo anterior arribamos a las siguientes conjeturas, desde nuestro personal punto de vista consideramos que un tipo penal ideal sería la siguiente propuesta:

TIPO.- La descripción típica generalizada, que nos defina lo que debe entenderse por secuestro, que quedaría de la siguiente manera:

Artículo X o Y.- Comete el delito de secuestro, aquel que de manera ilegal prive de la libertad a otro con los siguientes fines:

- a) Obtener rescate; (por rescate se entiende todo aquello que entrañe un provecho indebido y a cuya realización se condiciona la libertad del plagiado)
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.
- d) Obligar al sujeto pasivo a hacer o dejar de hacer un acto de cualquier índole, o para que un tercero lo haga o lo omita.
- e) Cuando se trate de obtener información que la víctima o una persona relacionada con ella pueda tener, en razón del empleo o actividad que desempeñen.

EQUIPARABLE AL DELITO DE SECUESTRO.

Es equiparable al delito de secuestro y se castiga como tal, la retención transitoria o prolongada de una persona, para obligarla a retirar fondos monetarios en cajeros automáticos o ventanillas de instituciones de crédito; o utilizando violencia física o moral, forzada para que adquiera bienes o servicios en establecimientos comerciales mediante el uso de tarjetas electrónicas o cheques bancarios.

PENA.- Una pena ejemplar que inhiba en la conducta del sujeto activo, para desalentar su comisión, la cual sería la siguiente:

Al responsable del delito de secuestro se le aplicarían de 30 a 50 años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a cuatro mil días de salario mínimo vigente en el Estado en que se cometa el ilícito y en su caso destitución, e inhabilitación del servidor público para desempeñar otro empleo, comisión o cargo público.

En todos los casos se impondrá como sanción el decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, considerándose, entre estos, los vehículos, armas, inmuebles y demás bienes de que se sirvan los responsables para la perpetración del delito de secuestro.

ATENUANTES

Como ya se mencionó con anterioridad, la introducción de atenuantes, va orientada no a beneficiar a los secuestradores, sino a servir como una medida para proteger a las víctimas del delito de secuestro, por lo que sería conveniente incluirlas, quedando de la manera siguiente:

Atenuación de la punibilidad por arrepentimiento post-factum, si el agente delictivo espontáneamente pone en libertad al secuestrado dentro de los tres días siguientes a la comisión del delito, la pena será de cinco a diez años de prisión, y multa de cien a doscientos días, siempre y cuando el sujeto se entregue voluntariamente a la autoridad competente y no haya logrado los propósitos a que se refiere el artículo anterior ni causado daño alguno a la víctima.

AGRAVANTES

Debemos considerar que las reglas del concurso real de delitos son aplicables en los estados, por lo que si se causan lesiones graves, violación o la muerte del secuestrado la pena necesariamente se debe de incrementar, las conductas se agravan en razón de la condición de la víctima, del victimario, del lugar donde se lleva a cabo el secuestro y de las circunstancias temporales, especiales o de ocasión en que se produce el ilícito, así como de los medios y los fines que persiga la conducta típica, por tal motivo es requisito sinecuanon incluirlas por razones de equidad siendo las siguientes:

Agravación de la punibilidad.- la pena señalada para el delito de secuestro se agravará hasta en una mitad mas, cuando concurren algunas de las siguientes conductas:

- a) se cometa por servidores públicos que desempeñen funciones de prevención, investigación o persecución de delitos o por elementos de seguridad, activos en corporaciones privadas;
- b) el o los responsables, se ostenten con el carácter señalado en el inciso anterior, sin serlo;
- c) se cometa por personas que con anterioridad a la comisión del secuestro, hayan desempeñado funciones de prevención, investigación o persecución de delitos, o hubieren fungido como elementos de seguridad en corporaciones publicas o privadas;
- d) el secuestrado sea menor de dieciocho o mayor de sesenta años, se trate de mujer embarazada o de persona que por su condición de salud física o estado mental se encuentre en mayor desventaja frente al secuestrador;
- e) entre el activo y el pasivo, exista vínculo de parentesco en cualquier línea hasta el cuarto grado, amistad, gratitud, trabajo, o cualquier otro que produzca confianza;
- f) se realice con violencia, se torture, veje, maltrate o mute al secuestrado;
- g) se cometa con la finalidad de extraer al pasivo cualquier parte de su cuerpo para trasplante;
- h) durante el hecho se haga uso de narcóticos o cualquier sustancia o elemento susceptibles de anular o disminuir la resistencia de la víctima;
- i) el secuestro se desarrolle en diferentes entidades federativas;
- j) el activo utilice instalaciones o bienes gubernamentales, frecuencias, claves o códigos oficiales;
- k) para lograr sus propósitos, se valga de redes o sistemas informativos internacionales o de otros medios de alta tecnología, que impliquen marcada ventaja en el logro de su fin;
- l) el secuestro se cometa en casa habitación, sitio de trabajo, cualquiera de las rutas o lugares comúnmente frecuentados por el pasivo, inmediaciones de los mismos, en despoblado o área desprotegida;

m) el secuestro se cometa contra mas de una persona, sin perjuicio de las reglas aplicables en los artículos de éste código;

n) el secuestro se prolongue por mas de cinco días;

ñ) el activo acepte, persuada u obligue a la víctima a que realice directa o indirectamente, operaciones o transacciones bancarias, mercantiles, civiles, o cualquier otra que produzca liberación o transmisión de obligaciones, obtenga o no el beneficio;

o) se cometa por dos o mas activos,

p) el secuestrador obligue bajo amenazas, engaños o violencia a un tercero a participar en cualquier etapa del delito; y

q) para la obtención de los fines del delito, se amenace con dañar o perjudicar a la comunidad o particulares, mediante la utilización de explosivos, sustancias toxicas, incendios, inundaciones, o cualquier otro que ponga en peligro a las personas y cosas.

La misma pena de esta fracción se impondrá al responsable de secuestro, si algún pariente del ofendido hasta el cuarto grado, sin haber sido víctima directa del ilícito, muere por alteraciones de salud que devinieren como efecto del delito, si el deceso se produce durante el secuestro o dentro de los siguientes sesenta días;

Cuando la privación de libertad se efectuó con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor.

Si el ofendido es privado de la vida o muere durante la comisión del delito, o concluido éste, muere por causas directamente relacionadas con el mismo dentro de los sesenta días siguientes a aquel en que cesó la privación de su libertad, se le impondrá al secuestrador la pena de cuarenta a ochenta años de prisión y multa por el importe de tres mil quinientos a ocho mil días de salario mínimo;

Se impondrá de tres a diez años de prisión, y multa de trescientos a seiscientos días de salario, a quien con motivo de un secuestro, sin ser participe del mismo y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por éste código:

- Actué como intermediario en las negociaciones de rescate, no obstante inconformidad y advertencia de la familia de la víctima de no hacerlo; y

Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;

- Actué como asesor de quienes representen o gestionen a favor de la víctima, y evite informar o colaborar con la autoridad competente en el conocimiento de la comisión del secuestro;

- Aconseje el no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades.

- A sabiendas del secuestro y con fines de lucro indebido efectué el cambio de moneda nacional por divisas, o de estas por moneda nacional destinadas al pago del rescate.

- Intimide a la víctima, a sus familiares hasta el segundo grado o a sus representantes o gestores durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes.

- A quien simule o argumente falsamente la realización de un secuestro, se impondrá una pena de dos a nueve años de prisión y multa por el importe de cincuenta a quinientos días de salario mínimo.

Esta reflexión me parece muy importante ya que por el temor natural de las familias de las víctimas y por los mecanismos de presión que utilizan los secuestradores, mas de la mitad de estos delitos no se denuncian, lo que genera mas impunidad para estos delincuentes pues las autoridades al no existir denuncia no realizan investigaciones de estos ilícitos, esta situación consideramos que también debe ser tomada en cuenta y debe existir la oficiosidad por parte de las autoridades persecutoras:

INTERVENCIÓN OFICIOSA DE LAS AUTORIDADES Y SANCIONES POR LESIONES U HOMICIDIO AL SECUESTRADO.

El delito de secuestro o su equiparado se perseguirán de oficio y la autoridad intervendrá tan pronto tenga conocimiento del ilícito, aun cuando el ofendido o sus familiares se opongan a ello, pero procurando siempre la salvaguarda del secuestrado.

DELITOS EN LOS QUE LA ACCIÓN Y LAS SANCIONES PENALES SON IMPRESCRIPTIBLES.

La acción penal que surja o las sanciones penales que se impongan con motivo de los delitos de secuestro o secuestro equiparado que se cometa con cualquier modalidad agravante o calificativa; consumado o en grado de tentativa; serán imprescriptibles.

CONCLUSIONES

De todo lo anterior arribamos a las siguientes conclusiones, desde nuestro personal punto de vista consideramos que:

PRIMERA. Si se castigara de manera uniforme en toda la república éste ilícito, se combatiría más eficazmente éste delito, pues una pena más severa inhibiría en la conducta del sujeto activo, para desalentar su comisión, lo que consideramos es uno de los puntos esenciales de éste trabajo de tesis, ya que se ha mencionado que no en todos los códigos punitivos de los distintos estados se castiga con la severidad y equidad que mereciera éste delito lo que provoca que se den muchas facilidades para la delincuencia, pues como se analizó en el capítulo IV , éste ilícito se puede perpetrar u operar en distintas entidades donde en algunas las penas son irrisorias, al respecto creemos que una pena uniforme como la que contempla el Código Penal del Estado de México sería la idónea para castigar el secuestro agregándose también una sanción pecuniaria, atenuantes, agravantes, equiparables y oficiosidad ya que en estos rubros también no se contempla en todos los códigos

SEGUNDA. la existencia de una descripción típica generalizada, que nos defina lo que debe entenderse por secuestro, ya que en algunos Estados para algunos Códigos el delito de secuestro necesita ciertos requerimientos que en otro no y entonces ya forma parte de otro tipo, en tal caso la idea es unificarlos, reforzar la gravedad de éste ilícito, pues las autoridades tendrían bien definido cuando se trata del delito de secuestro.

TERCERA. En torno a la oficiosidad en la persecución de éste delito, me parece muy importante señalar que por el temor natural de las familias de las víctimas y por los mecanismos de presión que utilizan los secuestradores, más de la mitad de los secuestros no se denuncian, lo que genera más impunidad para estos delincuentes ya que las autoridades al no existir denuncia no investigan la comisión

del ilícito, por lo que consideramos que también debe ser tomada en cuenta y debe existir la oficiosidad por parte de las autoridades persecutoras, de manera que también debe ser incluida en el tipo penal del delito de secuestro.

CUARTA. Al reforzar la gravedad de éste ilícito, y al ser detenidos éste tipo de delincuentes no ingresarán a penales de baja seguridad y sus identidades no serán perdidas ni cuando salgan libres se dispararán dentro del cúmulo de personas en la sociedad, y por ende poder darles un seguimiento muy estricto y así evitar que estas personas sigan operando desde adentro de las prisiones .

QUINTA. Evitar el secuestro y que quien cometa éste ilícito reciba toda la pena que nuestras leyes puedan imponerles, que sean sujetos de proceso penal con un resultado eficaz y que las sentencias sean ejemplares para desalentar, a todos aquellos que piensan que el delito de secuestro es un negocio y que pueden seguir actuando con toda impunidad en nuestro país.

SEXTA. De todo lo anterior se desprende la siguiente reflexión esperando que pueda ser una aportación para la ciencia Jurídica y en beneficio de la sociedad ya que no hay duda de que el fenómeno del delito de secuestro se ha convertido en un problema de seguridad nacional, por todo lo que implica en el ámbito político, social y económico y las repercusiones que esto puede ocasionar a nivel internacional, ya que desalienta la inversión, el turismo y el intercambio cultural, la sociedad se encuentra amordazada y temerosa de salir a las calles por el temor psicológico de ser secuestradas, en parte por que así es la realidad, en parte por que los sesgos tendenciosos de la información de los medios de comunicación rayan en el amarillismo, y aunado a esto por que de acuerdo con nuestro sistema de administración y procuración de justicia no hay uniformidad al perseguir y castigar éste ilícito, hoy la sociedad clama y exige garantías de seguridad, urge una reforma inmediata a las legislaciones penales locales y federal en materia de secuestros, medidas que combatan de fondo y de manera eficaz éste delito, penas ejemplares

que desalienten su comisión, pero sobre todo una verdadera cohesión en cualquier parte del país para combatir esta conducta antijurídica que ataca uno de los valores más fundamentales del hombre, que es la libertad, el derecho a vivir sin miedo, de ser libre de ir por la calle sin éste peligro, hoy la sociedad reclama su derecho a los legisladores para que estos endurezcan las penas, para obligar a las autoridades a que cumplan con su deber de garantizar la seguridad de sus gobernados.

Atacar la industria del secuestro por las implicaciones que esto conlleva y por ser una fuente inagotable de recursos para los criminales y socios es atacar la base misma de la inseguridad y corrupción, es momento de detener esta industria, si no queremos caer en las realidades colombianas a las cuales nos acercamos a pasos agigantados, hoy somos el segundo país en el mundo en donde más secuestros se cometen, pero también somos demográficamente más los ciudadanos que queremos vivir con tranquilidad, exigiendo y participando cambiemos y combatamos a esa minoría que desea seguir las leyes de la violencia y de la anomia.

Desde nuestro punto de vista consideramos muy importante la unificación del tipo y sanción penal para el delito de secuestro en los 33 códigos penales vigentes en nuestro país, ya que como antes lo mencionamos las disparidad en las descripciones típicas y las penas, provocan impunidad, corrupción y muchas facilidades para la delincuencia, ojala y que éste trabajo de investigación algún día pudiera ser considerado para una reforma legislativa, ya que en nuestro caso como servidores públicos nos ha tocado vivir muy de cerca los problemas y vacíos normativos en la procuración de justicia, nos enfrentamos a un delito que ha evolucionado y que seguirá evolucionando por lo que es de total importancia desincorporarlo del capítulo de privación ilegal de la libertad y otras garantías, ya que la importancia y la magnitud de éste delito merecen un estudio aparte, más profundo y minucioso sobre la descripción típica y la sanción penal, en un apartado especial y exclusivo para el delito de secuestro en donde se defina éste término, se prevean las agravantes, atenuantes, equiparables, sanción o pena, oficiosidad, e imprescriptibilidad del delito, todos estos elementos que permitirían atacar de raíz éste problema.

ANEXO FOTOGRAFICO



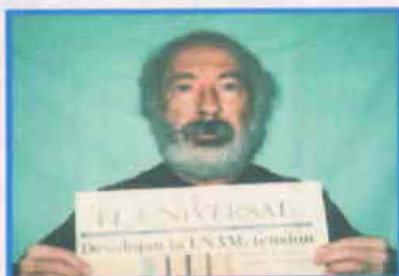
**Me encuentro con la libertad en
mi pensamiento, la familia en mi
corazón y la muerte a mis
espaldas.**

EXSECUESTRADO

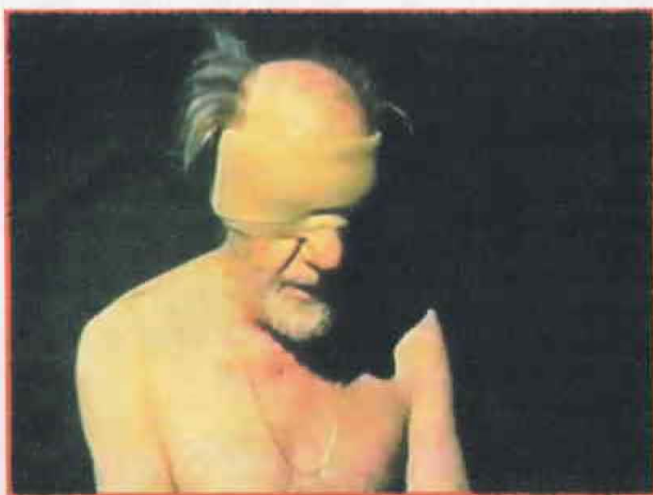
MODUS OPERANDI DE LAS BANDAS DE SECUESTRADORES



CAUTIVERIO DE LAS VICTIMAS



**MECANISMOS DE PRESION
DAÑOS FISICOS A LA VICTIMA**





1 ENTRADA DEL PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO

2 SALIDA DEL PROYECTIL



1 ENTRADA DEL PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO

MUTILACIÓN DEL SECUESTRADO



EJECUCIONES DE LAS VICTIMAS



Ciudad de México (26 septiembre 2003).- Familiares de Álvaro Brito Castillo identificaron su cadáver, abandonado con dos balazos en la cabeza en un predio de la cerrada de Camino Viejo a Topilejo en Xochimilco.

La víctima tenía más de tres meses secuestrada y ya se habían pagado 2 millones 500 mil pesos de rescate antes



Pese a que los familiares de los hermanos Vicente y Sebastian Gutiérrez Moreno habían pagado un rescate de 5 millones de pesos por su libertad, estos fueron ultimados y arrojados en un basurero de la zona oriente.

Alfonso Navarrete, Procurador de Justicia mexiquense, confirmó que los cuerpos encontrados el lunes 24 de mayo de 2004 ,por la mañana en Los Reyes la Paz, eran víctimas de un secuestro perpetrado en el Distrito Federal



Domingo Mendoza Guzmán, propietario de la empresa Farmacias Mexicanas, fue encontrado ultimado a unos 5 kilómetros del poblado de Ahuehuepan, Guerrero, sobre el camino que conduce al poblado de Tuxtla de Cuevillas, quien había sido secuestrado el pasado 13 de mayo de 2004, por 3 personas que vestían como judiciales. Al parecer, se trataba de una venganza.



La Doctora Carmen Clementina Gutiérrez quien fuera pionera en rehabilitación pulmonar y en la lucha contra el tabaquismo en este país, y designada en México Mujer del Año 1997, fue asesinada en cautiverio tras ser secuestrada el 22 de julio de 2004, pese a que se había pactado el pago de 163 mil pesos.
(hallazgo el 25 de julio de 2004 en un cauce de aguas negras del municipio del Valle de Chalco, perteneciente al Estado de México)



Paola Gallo D. secuestrada por exintegrantes del Ejército Revolucionario del Pueblo Insurgente (ERPI), en julio 2000, asesinada al momento del cobro de su rescate.

GRUPOS ARMADOS DEDICADOS AL SECUESTRO PARA FINANCIAR SU MOVIMIENTO, (EPR, ERPI, FARP, COMANDO JUSTICIERO 28 DE JUNIO, LIGA COMUNISTA 23 DE SEPTIEMBRE).



GRANDES EJEMPLOS DE LA INDUSTRIA DEL SECUESTRO

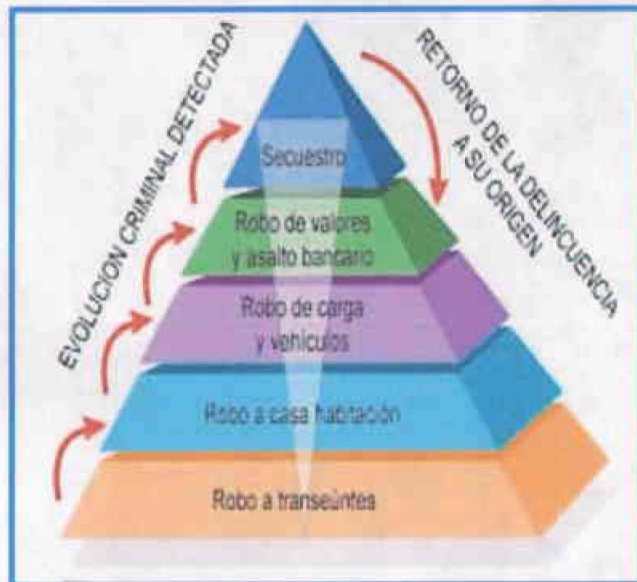


Andrés Caletri

Daniel Arizmendi,
alias el Mocha orejas

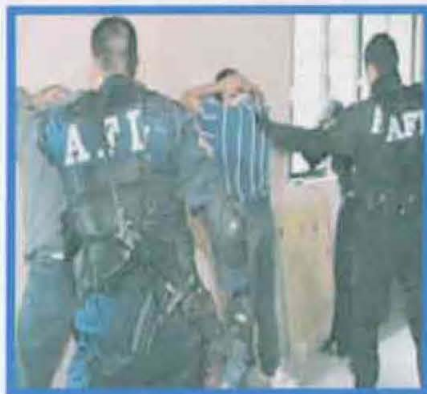
Nicanor Guzmán Rosales,
alias "El Nica",





DE ACUERDO CON ESTUDIOS CRIMINOLOGICOS LA MAYORIA DE SECUESTRADORES EMPIEZAN COMETIENDO DELITOS SIMPLES HASTA EVOLUCIONAR EN EL MODUS OPERANDI ESPECIALIZADO DE CADA BANDA DE SECUESTRADORES, POR LO QUE ATACAR LA RAIZ DE ESTE PROBLEMA ES COMBATIR Y PREVENIR EL DELITO Y BUSCAR ¿EL PORQUE? UN INDIVIDUO ES ORILLADO A DELINQUIR.

RESOLUCIÓN OPERATIVA DE UN SECUESTRO



BIBLIOGRAFÍA

1. BERNARLDO QUIRÓS. BERNALDO Derecho Penal Parte Especial" Tomo II Editorial José M Cajica Jr. S.A. 28 Edición, Buenos Aires, Argentina 21 1995.
2. BARATTA, ALESSANDRO "Dogmática Penal" 12ª. edición Editorial San José Barcelona 1976
3. CARNELUTTI. FRANCESCO. " Teoría General del delito" Traducción Víctor Conde. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1952
4. CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL "Derecho Penal Mexicano. Parte General" 5ª. edición Editorial Porrúa. S.A. México 1988 .
5. CARRARA. FRANCESCO "Programa del (curso de Derecho criminal tomo IV" Editorial Temis. Bogota Colombia. 1975.
6. CASTELLANOS TENA. FEMANDO "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" 37ª. edición editorial Porrúa S. A. México 1997 .
7. CONDE, VICTOR. "Teoría General del delito" 2ª. edición. Editorial Robledo México 1986 .
8. CUELLO CALON, EUGENIO. "Derecho Penal" 9ª edición Editorial Bosch Barcelona. 1958 .
9. Consultores Exproffesso (1999): 4-5.Vaca, P.(1998), s/núm. de página
10. D 47,2,82 2 Paulus El que por causa de liviandad hurtó a una esclava que no era meretriz. estará sujeto a la acción de hurto. y si la hizo desaparecer será castigado con la pena de la ley Favia
11. DÍAZ DE LEÓN. MARCO ANTONIO "Diccionario de Derecho Procesal Penal" Editorial Porrúa Tomo II 2ª edición. México 1993.
12. DIGESTO. 9 2o 13 C Plagii criminis accusatio publici sit iudicii
13. Emilio Meluk, el Secuestro una Muerte Suspendida, 1988 "Su impacto Psicológico",
14. GIUSSEPE MAGGIORE. "Derecho Penal". Volumen 1 Editorial Temis Bogota 1954
15. FRANCO GUZMAN, RICARDO "Delito e Injusto" 1ª. edición. Editorial José M Cajica Jr México1990.
16. JIMENEZ DE ASUA, LUIS. "La ley y el Delito" IIª edición Editorial Sudamericana Buenos Aires 1980.
17. JIMENEZ DE ASUA LUIS "Tratado de Derecho Penal" Tomo III Editorial Losada. Argentina 4.a Edición actualizada 1962
18. JIMÉNEZ HUERTA, MARIANO "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa. S.A. 7ª edición. México 1980
19. JIMENEZ HUERTA. MARIANO "El delito continuado y la legislación mexicana". Y edición. Editorial Porrúa S.A. México 1941
20. MAURACH, REINHART. "Tratado de Derecho Penal" Tomo II 2.a edición Ediciones Ariel Barcelona 1986.
21. PAVÓN VASCONCELOS. FRANCISCO "Derecho Penal Mexicano" Tomo I. 4a edición Edit. Porrúa SA, México 1990.

22. PORTE PETIT, CELESTINO "Importancia de la Dogmática Jurídico Penal" 1ª. edición Editorial Porrúa S.A. México. 1954.
23. RAMIREZ GARCIA. SERGIO "La imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano". Instituto de Investigaciones Jurídicas 1ª. edición, UNAM México 1983.
24. RAMON PALACIOS, JORGE "La tentativa". Imprenta universitaria México 1951
25. RENE A. Jiménez Órnelas. El Secuestro Problemas Sociales y Jurídicos, Editorial UNAM 2002.
26. RODRIGUEZ MUÑOZ, LUIS. El funcional de la clasificación de los delitos" 2ª. edición Editorial t Bosch. Barcelona. 1956.
27. ROMAGNOSI, GIANDOMENICO "Génesis del Derecho Penal". 2ª. edición Editorial Temis Bogota, Colombia 1980.
28. ROMERO SOTO, LUIS ENRIQUE, "Derecho Penal (Parte General)" Volumen I 2ª. edición Editorial Temis, Bogota 1969.
29. SEBASTIAN SOLER. "Derecho Penal Argentino" Tomo II 2a edición Editorial. Tipográfica. Argentina 1973
30. VELA Treviño, SERGIO "Antijuridicidad y Justificación" 3ª. edición. Editorial Trillas. México 1990 .
31. JORGE NADER KURI, El delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, Edit. INACIPE, México 2002, pp.123-124.
32. ORELLANO WARCO, OCTAVIO ALBERTO "Teoría del delito". 4ª. edición Editorial Porrúa S.A. México. 1997.
33. OSCAR MORENO VILLATORO, Coordinador General de Secuestros, de la SIEDO de la Procuraduría General de la República, 2004.
34. MIR PUIG, SANTIAGO. "Teoría del Delito" 1ª. edición Editorial Temis Bogota 1982

ANEXO

1. "Diccionario Enciclopédico Salvat" Volumen 21 Salvat Editores S, A Barcelona 1980
2. PENI-PRESS. "Enciclopedia Jurídica Temática", Editorial Libros Científicos l' edición México 1991
3. Seutonium. Aug 32
4. Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XXII", Editorial Diskill S.A. México 1995.
5. La Tentativa Inacabada". Revista de la Facultad de Derecho Pág. 64 Tomo XVI, enero- marzo 1974.
6. Curso de Análisis, asignatura intervención en crisis de secuestro , Centro de Investigación y Seguridad Nacional, junio de 2002.
7. Periódico, Reforma, 29 de febrero de 2004.
8. Periódico, Reforma, 31 de mayo de 2004.

LEGISLACION

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Federal.

Código Federal de Procedimientos Penales .

Código Penal para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Ley de Amparo.

Códigos penales de las 32 entidades federativas
,www.juridicas.UNAM.mx/infjur/leg/

Códigos de procedimientos penales de las 32 entidades federativas
,www.juridicas.UNAM.mx/infjur/leg/